



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

**Instituto de Ciencias Sociales y
Humanidades**

**Área Académica de Derecho y
Jurisprudencia**

FEMINICIDIO: “DE TIPO PENAL AUTÓNOMO A UNA CALIFICATIVA DEL HOMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO”

Proyecto terminal de carácter profesional para obtener el
grado de Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales
presenta:

Karla Esquivel Acuña

Director:

Dr. en D. Roberto Wesley Zapata Durán

Pachuca de Soto Hidalgo Enero 2014



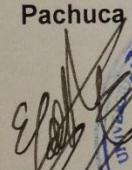
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

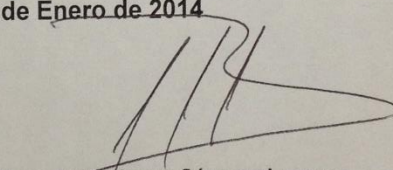
NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/017/2014.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

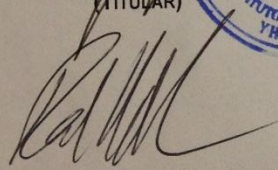
DR. EN D. EDMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL ICSHU.
PRESENTE

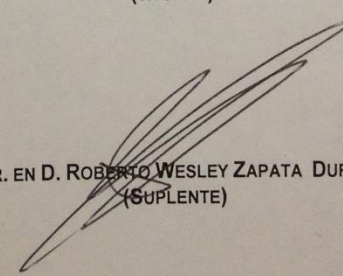
De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Licenciada en Derecho **Karla Esquivel Acuña**, le notifican que han aprobado el Proyecto Terminal de Carácter Profesional intitulado “De tipo penal autónomo a una calificativa del homicidio en el Código Penal del Estado de hidalgo”; cuya autoría corresponde a la citada Licenciada *Esquivel Acuña*; por lo tanto, autorizan la impresión del mencionado Proyecto para los efectos prescritos por la normativa institucional en este rubro.

ATENTAMENTE
“AMOR, ORDEN Y PROGRESO”
Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de Enero de 2014


DR. EN D. EDMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(TITULAR)


MTRO. EN D. JAVIER SÁNCHEZ LAZCANO
(TITULAR)


DR. EN D. RAÚL GERARDO HERNÁNDEZ CAMPOS
(TITULAR)


DR. EN D. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURAN
(SUPLENTE)

c.c.p. Interesado
Expediente
Archivo

Carr. Pachuca-Actopan, km. 4, Col. San Cayetano, C.P. 42084,
Tel. (01-771) 717-20-00, ext. 5200
@uaeh.edu.mx



AGRADECIMIENTOS:

El presente trabajo se lo dedico en primer lugar a mis padres Luz María Acuña y Ángel Esquivel, que de no haber sido por su apoyo moral, emocional y sobretodo económico no habría podido lograr este sueño. A mis hermanos Ángel y Arturo por su apoyo emocional durante el transcurso de este periodo académico en mi vida, al igual que a mi abuela Jovita por los constantes consejos para superarme académicamente y a Jorge Alberto por su apoyo.

A mi pequeño hijo Iker Monroy Esquivel por los momentos que le robe para poder realizar y materializar mi sueño y el cual se ve plasmado en el presente trabajo, le agradezco por su paciencia y por las múltiples horas de estudiar conmigo durante su gestación y después de esta.

A mis catedráticos pues sin sus conocimientos y consejos no se hubiera podido realizar parte de este proyecto.

A mis amigos y amigas a todos y cada uno de ellos y de ellas, mi director de tesis por sus constantes consejos y a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por brindarme la oportunidad de estudiar y superarme profesionalmente dentro de sus aulas.

RESUMEN

La presente trabajo de investigación tiene como objeto el estudio del tipo penal de feminicidio en el Estado de Hidalgo, así como el estudio de y análisis de la sentencia emitida en 2009 por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la cual motivo múltiples recomendaciones hacia el Estado Mexicano para regular, proteger y hacer valer los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, utilizando para esto ordenamientos jurídicos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en un ámbito Nacional y utilizando los diferentes ordenamientos Internacionales como la convención de Belén Do Para o la Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer la CEDAW.

Utilizando el método deductivo, descriptivo y comparativo para el estudio de legislaciones a nivel nacional y a nivel regional realizando un estudio comparativo del tipo penal del delito que motiva la investigación y que se ven reflejadas en el presente trabajo, así como los diferentes tipos de violencia de que son víctimas las mujeres en la región mexicana y el Estado de Hidalgo, lo anterior se encuentra sustentado con información estadística que fue obtenida y recabada de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por medio de su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH en el 2006 y 2011 realizada a nivel Nacional y tomando las cifras correspondientes al Estado de Hidalgo, mencionando que se utilizan las cifras correspondientes a esos años por ser las más recientes con las que cuenta dicho instituto.

Se estudia el tipo penal de feminicidio plasmado dentro de la legislación sustantiva vigente en el Estado y la cual lo contempla como delito autónomo y se da como conclusión y aportación que se podría tener una mejor aplicación el tipo penal de feminicidio si este fuera parte de las agravantes del tipo penal de homicidio y no como se encuentra plasmado actualmente.

ABSTRACT

The present research aims to study the crime of femicide in the State of Hidalgo, as well as the study and analysis of the judgment issued in 2009 by the Inter-American Court of Human Rights and which reason many recommendations to the Mexican state to regulate, protect and enforce the rights of women to live free of violence, using this legal systems as the General Law on women's Access to a Life Free of violence on a National level and using the different systems international convention as Bethlehem to Do or the Convention on the Elimination of All Forms of Violence against Women, CEDAW.

Using deductive, descriptive and comparative approach to the study of law at the national and regional level by performing a comparative study of the criminal offense for which the investigation and are reflected in this work as well as the different types of violence suffered by women in the Mexican region and the state of Hidalgo, the above is sustained with statistical information that was obtained and collected from the official website of National Institute of Statistics and Geography through its National Survey on the Dynamics of relationships in ENDIREH Homes in 2006 and 2011 on a national level and taking the figures for the State of Hidalgo, noting that the figures for these years are used as the most recent that comprise the institute.

Captured the crime of femicide is studied within the criminal laws in the State and which sees it as an autonomous offense and gives the conclusion and contribution could have a better application the crime of femicide if this were part of the aggravating the crime of murder and not as is currently reflected.

Índice

Introducción	1
Planteamiento del problema.....	3
Justificación.....	5
Objetivo general	6
Objetivo específico.....	6
Fundamento teórico.....	6
Hipótesis del trabajo	7
Metodología empleada.....	7
Abreviaturas.....	8

Capítulo I Antecedentes

1.1. Asesinos seriales en México que perpetraron crímenes cometidos en contra de mujeres	9
1.1.1. Francisco Guerrero Pérez alias “El chalequero”	10
1.1.2. Gregorio Cárdenas Hernández alias “El Goyo Cárdenas o estrangulador de Tacuba”	12
1.1.3. Francisco Galván Ávila alias “El asesino del bordo”	15
1.1.4. José Luis Calva Zepeda alias “El poeta caníbal o el caníbal de la guerrero”	16
1.1.5. Cesar Armando Librado Legorreta alias “El coqueto”	18
1.2. Antecedentes legislativos en materia de violencia contra las mujeres	21
1.3. “Campo algodonerero caso González y otras vs México”	27
1.3.1.1. Introducción de la causa y objeto de la controversia.....	31
1.3.1.2. Procedimiento ante la Corte.....	32
1.3.1.3. Reconocimiento parcial de responsabilidad internacional	32
1.3.1.4. Excepción preliminar (incompetencia razione materiae de la corte).....	33
1.3.1.5. Competencia	34
1.3.1.6. Prueba	34
1.3.1.7. Sobre la violencia y discriminación contra la mujer en este caso.....	34
1.3.1.8. Artículo 11, protección de la honra y de la dignidad.....	35
1.3.1.9. Reparaciones.....	36
1.3.1.10. Puntos resolutivos.....	36

1.4. Femicidio y Femicidio	37
1.5. Violencia en el ámbito público y privado	40
1.5.1. Violencia contra mujeres en el ámbito privado	40
1.5.2. Violencia contra la mujer en el ámbito público	41
1.6. Sexo y género	42
1.7. Machismo	46
1.8. Misoginia.....	50

Capítulo II
Violencia contra la mujer

2.1 Violencia.....	52
2.1 Tipos de violencia.....	60
2.2.1 Violencia psicológica o emocional	63
2.2.2 Violencia patrimonial.....	65
2.2.3 Violencia económica.....	66
2.2.4 Violencia sexual.....	69
2.2.5 Violencia física	70
2.2.6 Violencia feminicida.....	71
2.2.7 Violencia religiosa	72
2.3 Acciones realizadas por las mujeres víctimas de violencia física y sexual	74

Capítulo III
Legislaciones sobre el feminicidio a nivel regional (Chile, Perú, Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y México)

3	3.1 Femicidio o femicidio a nivel regional.....	75
	3.2 El femicidio en Chile.....	80
	3.3 El feminicidio en la República del de Perú	83
	3.4 El femicidio en la República de Guatemala	86
	3.5 El femicidio en la República de Costa Rica	92
	3.6 El feminicidio en la República de El Salvador.....	95
	3.7 El femicidio en la República de Nicaragua	100
	3.8 El femicidio en la República Mexicana.....	104

Capítulo IV
Femicidio en el Estado de Hidalgo

4	4.1 Introducción.....	108
---	-----------------------	-----

4.2	Contexto legislativo en el Estado de Hidalgo	108
4.3	El contexto de la violencia contra las mujeres en el Estado de Hidalgo.....	111
4.4	Diferencia del tipo penal de feminicidio con el homicidio simple, agravado y calificado en la redacción del Código Penal de Hidalgo.	114
4.5	Análisis del artículo 139 bis del código penal del Estado de Hidalgo denominado feminicidio	117
4.6	Aspectos a considerar después de la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal para el Estado de Hidalgo.....	121
	Conclusión.....	123
	Glosario	128
	Bibliografía	133
	Anexos.....	140

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elaboró para poder obtener el grado de maestra en Derecho Penal, la correspondiente tesis aborda el estudio del tipo penal autónomo de Femicidio plasmado dentro del Código Penal para el Estado de Hidalgo en su artículo 139 bis.

Para la elaboración de la investigación se aplicaron diferentes métodos para poder concluirlos como el método deductivo, descriptivo y comparativo este último para estudiar diferentes legislaciones en un ámbito Nacional e Internacional en comparación con la legislación vigente en nuestro Estado.

El trabajo de investigación se desarrolló en cuatro capítulos donde se abordan diferentes temas relacionados entre sí con el fenómeno de femicidio y la violencia cometida en contra de las mujeres a nivel Nacional, Regional e Internacional.

En la correspondiente investigación se hace una pequeña referencia a los diferentes asesinos seriales de mujeres en la República Mexicana que abarcan desde Francisco Guerrero Pérez alias “El chalequero” pasando por Gregorio Cárdenas Hernández alias “El Goyo Cárdenas” hasta llegar a Cesar Armando Librado Legorreta alias “El coqueto”, dentro de este mismo capítulo se desglosa cada apartado de la sentencia conocida como “Campo Algodonero Vs México” en la cual se sanciona al Estado Mexicano por los sucesos ocurridos en un campo de pizca de Algodón en Ciudad Juárez Chihuahua, así como los antecedentes legislativos en materia de violencia contra las mujeres, así como un conjunto de definiciones para entender de una manera más clara el tema como lo que es el femicidio o femicidio, la diferencia entre género y sexo, así como lo que es el machismo y la misoginia.

De igual forma se plasma lo que se entiende por violencia así como sus diferentes modalidades y formas, los diferentes actos de los que son víctimas las mujeres, como la violencia física, psicológica, patrimonial, laboral, sexual, feminicida y religiosa, la mayoría de estas descritas dentro de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como igualmente descritas dentro de diversos documentos internacionales, incorporando de igual forma estadísticas que sustentan lo plasmado y que son obtenidas por instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las diversas acciones emprendidas por las víctimas de violencia física y sexual.

En un ámbito Regional se hace una comparación de algunos Estados como Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Perú, Guatemala, Chile en comparación con el Estado Mexicano, en todos estos se tiene tipificado dicho delito dentro de su Código penal o regulado con alguna ley destinada para combatir la violencia cometida en contra de las mujeres, en el caso de la Republica de El Salvador cuenta con una institución denominada “Ciudad Mujer” la cual apoya a las mujeres que han sufrido de algún tipo de violencia y a sus familiares, otorgando capacitación para el trabajo y apoyo psicológico entre otros.

Dentro de las últimas páginas del presente trabajo de investigación se analiza lo plasmado dentro del artículo 139 bis el cual contiene la redacción de lo que se va a entender como feminicidio así como una propuesta de la que sustenta el presente trabajo de incorporar este tipo penal autónomo a una calificativa del delito de homicidio dentro del ordenamiento penal en mención.

FEMINICIDIO: “DE TIPO PENAL AUTÓNOMO A UNA CALIFICATIVA DEL HOMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido al incremento en la violencia física, moral, económica contra las mujeres por cuestiones de género tanto a nivel Nacional como Internacional, ha dado pauta a la creación de diversos instrumentos internacionales como lo son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres por sus siglas en inglés **CEDAW** creada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la cual contiene dentro de sus artículos lo que se entiende por discriminación contra las mujeres y la cual tiene como propósito eliminar la violencia cometida contra las mujeres por cuestiones de género, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" creada en 1994 y ratificada por el Estado mexicano en 1998; la cual tiene como propósito principal eliminar las diversas situaciones de violencia de las que puede ser víctima, ambos instrumentos internacionales estriban principalmente en buscar una igualdad y respeto al reconocimiento de derechos entre la mujer y el hombre, para erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación por cuestiones de género.

La violencia es un tema complejo que evidencia la situación social de desigualdad y falta de cultura de un país como el nuestro, el cual debe de atender estas situaciones de violencia de género de una manera integral para prevenir y erradicar la violencia de género en el territorio. Aun cuando en la actualidad existen ordenamientos legales como los mencionados anteriormente a nivel internacional y en el ámbito

nacional se encuentra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia creada en el año 2007 la cual tiene como propósito que el Estado garantizara y protegerá los derechos de la mujeres a vivir sin violencia y de esta manera brindar seguridad jurídica a las mujeres del país, estos instrumentos jurídicos abordan estas cuestiones sociales, pero no son suficientes, debido a su mala aplicación en la práctica tanto por los operadores jurídicos como por la misma sociedad que tolera la violencia de genero por tradición o cultura.

Esta problemática debe de abordarse desde sus diversos enfoques como el social, cultural y el penal, siendo este la última ratio para frenar asuntos sociales que el Estado no pudo controlar con políticas de prevención, en materia penal es necesario contar con una descripción jurídica de lo que se debe de entender por feminicidio y diferenciar los diferentes tipos de violencia de la que puede ser víctima una mujer, contando con estos elementos se permite una mejor comprensión del tema para estar en una mejor postura para hacer propuestas concretas que contribuyan a tener una visión amplia y clara del fenómeno del feminicidio dentro de nuestro ordenamiento penal y de esta manera así inhibir y tratar de erradicar de una manera efectiva la violencia de genero cometida en contra de las mujeres que en muchas de las ocasiones, traen como consecuencia la muerte de estas en manos de su o sus victimarios.

En nuestro Estado de Hidalgo se tipifico el delito del feminicidio dentro del Código Penal esto derivado de los variados hallazgos de mujeres muertas en los municipios de Pachuca y Tula en donde se encontraron los cuerpos de siete mujeres a las que se privó de la vida por cuestiones de género, nuestro Estado se suma a una lista de Estados en los cuales ya se encuentra tipificado este delito como Sinaloa, Durango, Tamaulipas, San Luis Potosí, Colima, Estado de México, Veracruz, Distrito Federal, Guerrero, Guanajuato entre otros.

JUSTIFICACIÓN

Los instrumentos internacionales que tratan sobre esta problemática y que son ratificados por el Estado Mexicano como la “Convención de Belém do Pará” o la "CEDAW”, obligan que tanto nivel Federal como Estatal se incorporen dentro de sus legislaciones tipos penales o aspectos dentro de sus políticas públicas y fomentar en sus instituciones en todos los niveles de Gobierno el respeto a los Derechos de Humanos de las Mujeres, crear programas tendientes al respeto y equidad de género, tratando de erradicar la violencia contra las mujeres y así dar cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sin que estos contravengan a lo establecido por nuestra Constitución.

Nuestra constitución en su título primero establece en el artículo 4to “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, nos hace mención de la igualdad de derechos y el reconocimiento de los mismos que se deben de tener y respetar en equidad para ambos miembros de la sociedad, desafortunadamente se da una desigualdad de género.

En materia Internacional el Estado Mexicano se ha comprometido a poner todo lo necesario para erradicar toda clase de violencia y discriminación por cuestiones de género, por esto se han tipificado este delito cometido en contra de las mujeres.

El presente trabajo de tesis intenta crear conciencia de la gravedad de las cuestiones de violencia de género que el Estado de Hidalgo, viene arrastrando desde hace más de 100 años, el que en la actualidad se tenga un tipo penal de feminicidio no es suficiente, este debe ser completo y accesible para su comprobación, y que de apertura a la creación de políticas públicas en lo referente a las cuestiones de género y que su definición legal no solo sea dar muerte a las mujeres por cuestiones de género, si no ir más allá, abordar todos o la mayoría de actos violentos cometidos en contra de la mujer.

Con los resultados obtenidos del presente trabajo pretendo se apliquen en cuestiones educativas, legislativas y de capacitación de los operadores jurídicos para

que se tengan calidad humana y trato efectivo para con la sociedad o las víctimas de esta conducta antisocial.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal del presente trabajo de tesis es hacer conciencia sobre la cultura de género, las formas de violencia a las que son expuestas las mujeres por el simple hecho de serlo, así como estudiar los elementos del tipo penal de feminicidio en el Estado de Hidalgo ya que no todos los delitos cometidos en contra de mujeres encuadrarían en el supuesto antes mencionado, al cual propondría una propuesta de reforma.

OBJETIVO ESPECIFICO

El objetivo específico de la presente tesis es estudiar el tipo penal de feminicidio tipificado en el Estado de Hidalgo y aportar una propuesta de reforma de cómo debería ser la redacción del referido tipo penal.

FUNDAMENTO TEÓRICO

Para el desarrollo de la presente tesis tomare como base diversos ordenamientos jurídicos tanto internacionales como nacionales; como lo son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres por sus siglas en inglés **CEDAW** creada en 1979, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de diversas obras literarias para el desarrollo de la misma tesis.

HIPÓTESIS DEL TRABAJO

Como hipótesis del presente protocolo sería “el tipo penal de feminicidio en el estado de Hidalgo ¿Cumple con lo elementos suficientes para inhibir y posteriormente eliminar la violencia contra las mujeres? o ¿es necesario incorporarlo dentro de las calificativas del homicidio para una mejor aplicación?”

METODOLOGÍA EMPLEADA

La presente investigación se realizó mediante un carácter dogmático, habiendo sido sustentada con las siguientes características:

Deductivo, en virtud de que se ha analizado el delito de feminicidio en diversas legislaciones tanto nacionales como internacionales.

Descriptivo, ya que la investigación cuenta con un análisis completo sobre el origen, estructura, funcionamiento y normatividad en que se encuentra sustentado.

Análisis comparativo, al llevar un estudio minucioso de los elementos positivos y negativos del presente tipo penal, llegando a las conclusiones que se exponen en el presente trabajo.

Respecto a las técnicas de Investigación, se utilizó la documental, consistente en fuentes históricas, legislativas, doctrina, tratados internacionales, estadísticas, revistas y páginas web.

ABREVIATURAS

1. **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
2. **CLADEM:** Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
3. **COFIPE:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4. **CPEUM:** Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **DEMUS:** Defensa de los derechos de la Mujer
6. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
7. **ENDIREH:** Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares
8. **IML:** Instituto de Medicina Legal
9. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.
10. **LGAMVLV:** Ley General para la igualdad entre Hombre y Mujeres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
11. **LGAMVLVHGO:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
12. **LGIMH:** Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
13. **ONUM:** Organización de las Naciones Unidas Mujeres
14. **PNC:** La Policía Nacional Civil
15. **VBG:** Violencia Basada en el Género
16. **VIF:** Ley de Violencia Intrafamiliar

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

***“NO SIRVE DE MUCHO QUE UNA MUJER LLEGUE A LO MÁS ALTO
SI LLEGA SOLA. TENEMOS QUE ESTAR ENREDADAS,
FORMAR PARTE DE REDES FEMINISTAS”
MARCELA LAGARDE***

La violencia cometida en contra de la mujer nos remite a tiempos antiquísimos desde el momento en que el ser humano pobló la tierra las mujeres han estado sometidas a la actuación del ser masculino encontrándose siempre en un papel secundario y sin más poder de decisión que acatar las normas impuestas por los hombres y con un alto contenido patriarcal.

La violencia cometida en contra de las mujeres por cuestiones de género ha tenido y tiene en la actualidad muchas y variadas manifestaciones de agresiones dependiendo de la época y los contextos a que nos estemos refiriendo y en los cuales se reproduce.

1.1 ASESINOS SERIALES EN MÉXICO QUE PERPETRARON CRÍMENES COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES

En México han existido una serie de acontecimientos relacionados con asesinatos de mujeres a manos de hombres por el simple hecho de serlo, por nombrar solo algunos de los que se pudo encontrar registro son Francisco Guerrero Pérez alias “El chalequero”, Gregorio Cárdenas Hernández alias “El Goyo Cárdenas”, Francisco Galván Ávila alias “El asesino del bordo”, José Luis Calva Zepeda alias “El poeta caníbal” y Cesar Armando Librado Legorreta alias “El coqueto” solo por mencionar algunos.

1.1.1 FRANCISCO GUERRERO PÉREZ ALIAS “EL CHALEQUERO”

En el caso de Francisco Guerrero Pérez alias “El chalequero”, nació en el año de 1840 es considerado como el primer asesino serial de mujeres del cual se tiene registro en México proveniente de una familia de extracto humilde, recibió abusos por parte de su madre y con una ausencia de figura paterna, tenía oficio de zapatero, su esposa María procreo 4 hijas un que cabe mencionar que tuvo otros hijos fuera del matrimonio, vivía en el barrio de la Guerrero en la colonia Peralvillo. Llego a tener muchas amantes que como se extrae de la investigación lo llegaron a mantener, se le puede considerar un proxeneta pues tenía un harén de sexoservidoras.

Se menciona que le daban este apodo de “el chalequero” por dos posibles motivos, el primero era por el tipo de vestimenta pues solía ocupar, pantalones pegados de casimir, fajas de múltiples colores y chalecos con múltiples cintas o estilo charro, la segunda posible causa del apodo era porque mataba y violaba a sus víctimas de “a chaleco”¹ a la fuerza, se le atribuyen más de 20 asesinatos violentos cometidos en contra de mujeres, las cuales se dedicaban a la prostitución.

Muchas mujeres describían a Francisco Guerrero como un hombre atractivo, guapo y elegante pero sumamente machista, el modus operandi de “el chalequero” era simple, abordaba a las víctimas y les proponía un encuentro del tipo sexual situación que le facilitaba el realizar el crimen porque lo realizaba con sexoservidoras, ya que se daba el encuentro las violaba, las apuñalaba y las degollaba para posteriormente abandonar sus restos a orillas del Rio Consulado, estos eventos delictivos concordaban con lo que sucedía en Londres con el famoso “Jack el Destripador” . Este asesino de mujeres nunca trato de ocultar sus crímenes pues se menciona que en ocasiones

¹ VACA Cortés, Jesús; DZIB Aguilar, Paulino; “La máscara del asesino”; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán; México; 2012; pág. 178.

tomando en alguno burdel llego a alardear de los asesinatos, pero por miedo la gente que lo conocía no lo denunciaba a las autoridades².

Para este asesino las mujeres solo eran consideradas como un simple satisfactor sexual desechable³, se menciona que no mata a sus víctimas por la profesión que estas ejercían pues su última víctima no se dedicaba a la prostitución, las violaba, apuñalaba y degollaba por la simple situación de vulnerabilidad en que se encontraban por ser mujeres.

Francisco Guerrero Pérez fue apresado en dos ocasiones, la primera fue el 13 de febrero de 1888, lo detienen por haber sido denunciado por personas que sabía sabían que él había cometido tan atroces crímenes, al verse atrapado por la policía negó el haber realizado los crímenes, pero cuando se encontraba en las investigaciones se instauró una denuncia en su contra por parte de una mujer que fue su víctima, la cual no era sexoservidora se dedicaba a lavar ropa, lo acuso por violación e intento de homicidio, pues esta sobrevivió al ataque de “El Chalequero”, en esta detención solo fue condenado por el asesinato de una sola de las sexoservidoras que se le pudo comprobar y la agresión cometida a la víctima que lo denunció y fue sentenciado a pena de muerte, pero se le revocó la sentencia y se le sentenció a 20 años en San Juan de Ulúa, pero a consecuencia de una equivocación se le otorgó el indulto en el año de 1904.

La segunda detención se da en el año de 1908, por el asesinato de una anciana a quien ejecuto con el mismo modus operandi que a sus víctimas anteriores, al igual que las demás apareció degollada a las orillas del Río Consulado, fue recluido en el palacio negro de Lecumberri y de nuevo sentenció a la pena de muerte, pero antes de poder cumplir la sentencia murió en 1910 a la edad de 70 años.

² SARMIENTO, Átala; “La Historia detrás del Mito”; México; TV Azteca; disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=oFS6qZAumZA>

³ VILLANUEVA, Felipe; “Periódico Agencia Imagen del Golfo”; Veracruz, México; 15 de mayo de 2005; disponible en: <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=174186>

1.1.2 GREGORIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ ALIAS “EL GOYO CÁRDENAS O ESTRANGULADOR DE TACUBA”

Gregorio Cárdenas Hernández nació en el año de 1915 en Veracruz, en su niñez sufrió de encefalitis situación médica que le trajo serias complicaciones neurológicas irreversibles, se le considero como un brillante estudiante universitario de ciencias químicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y becario de Petróleos Mexicanos donde fungió como colaborador en la organización del sindicato de dicha institución y se desempeñaba como taquígrafo⁴.

A los 27 años se independizo y alquilo una casa ubicada en el barrio de Tacuba calle Mar del Norte número 20⁵, lugar donde se encontraron los restos de las 4 mujeres menores de edad asesinadas por Gregorio Cárdenas Hernández cabe mencionar que tres de ellas eran sexoservidoras, de ahí proviene el alias de “Estrangulador de Tacuba” así nombrado por la prensa en el año de 1942.

Su historial de delitos cometido en contra de mujeres da comienzo en el año de 1939 donde conoce a la joven Sabina Lara González⁶ menor de edad, en un centro nocturno, se hace novio de la chica en mención y sostiene relaciones sexuales con ella, posteriormente es acusado por la madre de la joven por el delito de estupro y para salvarse de la sanción se casa con la joven en Texcoco, posteriormente tramita su divorcio en la ciudad de Tlaxcala.

El día 15 de agosto de 1942 llevo a su casa a una sexoservidora menor de edad de nombre María de los Ángeles Moreno a quien ahorco con una cuerda⁷, después de haber sostenido relaciones sexuales, pasada una semana lleva al mismo domicilio a

⁴ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel; “Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?”; Revista CENIPEC; 25; 2006; Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202; Pág. 152.

⁵ VACA CORTÉS, Jesús; DZIB AGUILAR, Paulino; “La máscara del asesino”; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán; Yucatán; México; 2012; pág.; 179.

⁶ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel; “Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?”; Revista CENIPEC; 25; 2006; Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202; Pág.; 153.

⁷ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel; “Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?”; Revista CENIPEC; 25; 2006; Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202; Pág. 153. “...con la que estranguló a la expresada mujer, quién cayó al suelo sin sentido y recuerda que le puso una rodilla por la espalda al jalar la cuerda para evitarle la defensa...”

Rosa Reyes Quiroz⁸ otra sexoservidora menor de edad a quien posteriormente de sostener relaciones sexuales ahorco con una toalla de baño, a la tercera víctima otra sexoservidora de nombre Raquel Martínez León a quien llevo a su casa el 29 de agosto del mismo año y a quien asesino con ayuda de una cuerda quien posteriormente apareció dejando así sin identificar a quien pertenecía el cadáver de la tercera víctima⁹, cabe mencionar que después de estranguladas sostenía relaciones con los cadáveres.

La cuarta víctima enterrada en su jardín no era sexoservidora, de nombre Graciela Arias Avalos¹⁰ estudiante de Bachillerato de ciencias químicas de la Universidad Autónoma de México, por quien paso a su domicilio y después de confesarle su amor y ser rechazado por esta sostuvieron una discusión y comenzó a golpearla hasta provocarle la muerte, la enterró en su jardín el día 2 de septiembre del mismo año, al parecer la única de las víctimas que no presentaba rasgos de violencia sexual ni estrangulamiento¹¹, tras la desaparición de esta última víctima es que se descubren los otros 3 cuerpos de las mujeres enterradas en el jardín de “El estrangulador de Tacuba”.

Cuando Gregorio Cárdenas Hernández se ve descubierto su argumento justificativo para cometer tan atroces actos fue que sufrió una decepción amorosa lo cual lo orillo a sentir un profundo “odio irracional y profundo hacia todas las mujeres en venganza al género femenino”¹² y respecto a los asesinatos menciono no sentir remordimiento alguno.

⁸ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel; “Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?”; Revista CENIPEC; 25; 2006; Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202. Pág. 154 “la toalla que estaba en el tocador [...] recordando que ella le dijo en esos momentos “así no, no hagas eso”, e ipso facto el declarante hizo presión [...] sobre el cuello de su víctima, hasta que se le agotó la respiración y ésta se asfixió...”

⁹ VEREDICTO; “Goyo cárdenas, el carnicero de Tacuba”; Serie de televisión de Osvaldo Ochoa TV. Azteca; disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=0_DryCx_yI8

¹⁰ Universia México; “Violencia de Género, Femicidio, una historia de asesinos seriales”; 25 de Noviembre del 2010. Pág. 2

¹¹ VEREDICTO; “Goyo cárdenas, el carnicero de Tacuba”: Serie de televisión de Osvaldo Ochoa TV. Azteca; disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=0_DryCx_yI8

¹² VACA CORTÉS, Jesús; DZIB AGUILAR, Paulino; “La máscara del asesino”; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán; Yucatán; México; 2012 ;pág. 179

El 13 de Septiembre de 1942 fue internado en el Palacio Negro de Lecumberri, el 16 de Septiembre recibe su boleta de formal prisión en donde la sentencia mencionaba que no debía estar en prisión por más de 20 años situación que trajo el descontento de la sociedad y los familiares de las mujeres víctimas de “Goyo Cárdenas”, y a tal reproche deciden declarar a Gregorio Cárdenas como Esquizofrénico en 1947 y se trasladó a el psiquiátrico de la Castañeda, lugar donde huye por saber que le practicaría la lobotomía, lo encontraron en Veracruz y lo apresaron en el Lecumberri pero en el área psiquiátrica¹³.

Durante su aprensión nunca se le dictó sentencia, dentro de la prisión presento buen comportamiento y estudio dentro de la prisión parte de la carrera de leyes, obtuvo su libertad el 6 de septiembre de 1976, cuando salió de la cárcel y concluyo la carrera de leyes, ayudo a sus compañeros de prisión e inclusive se presentó en la cámara de diputados¹⁴ y dio un discurso donde fue ovacionado.

Inclusive el Sistema Correccional lo presenta como un caso de éxito de la readaptación social¹⁵ mencionando que la reclusión sobre todo en las cárceles mexicanas si readaptaba a los delincuentes, Gregorio Cárdenas Hernández murió en el año de 1999.

¹³ VEREDICTO; “Goyo cárdenas, el carnicero de Tacuba”; Serie de televisión de Osvaldo Ochoa TV. Azteca; disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=0_DryCx_yI8

¹⁴DE DIOS VÁZQUEZ, Juan; “La Fábrica del Asesino, El Goyo Cárdenas y las transformaciones identitarias de un homicida serial”; Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México; n. 42; Julio-diciembre 2011; Pág. 113: cámara de diputados para exhibirlo como un ejemplo vivo de la readaptación social ...

“a mí me es particularmente grato que hoy en esta sesión esté aquí acompañándonos un hombre que hace más de 30 años cometió varios delitos contra la sociedad, que se mantuvo hasta hace unos días en prisión, después de muchas vicisitudes que tuvo su proceso, después de haberse enfrentado con los problemas de las viejas ideas y también con las nuevas ideas regeneradoras de la readaptación social, logró transformarse a sí mismo, readaptarse socialmente, rehizo su vida, terminó sus estudios de medicina, hizo estudios de abogacía, escribió varios libros, fundó y desarrolló una familia, y cuando al fin transformada su vivencia psicológica y establecido su equilibrio interno y social, la propia sociedad consideró que se había readaptado y que era la hora de abrirle las puertas de la prisión, ha salido por ellas a hacer una nueva vida y reinstalarse en el servicio de su colectividad. Me da gusto que esté aquí entre nosotros: Gregorio cárdenas Hernández.”

¹⁵ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel; “Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?”; Revista CENIPEC. 25.2006. Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202. Pág. 155

1.1.3 FRANCISCO GALVÁN ÁVILA ALIAS “EL ASESINO DEL BORDO”

Francisco Raúl Galván Ávila alias “El asesino del bordo”, nació en la ciudad de México en el año de 1966, de este asesino serial no se cuenta con mucha información registrada lo que se puede saber es que sus víctimas eran mujeres jóvenes de edades entre 12 y 15 años, se le comprobaron 6 asesinatos pero se presume que sus víctimas fueron más de 10 mujeres en el periodo de 2005 y 2006.

Su modus operandi era abordar a sus víctimas y obligarlas a subir a su vehículo y posteriormente las llevaba a lugares apartados donde las maniataba, las violaba y estrangulaba con ayuda de algún trozo de tela, posteriormente abandonaba los cuerpos en casas abandonadas o en construcciones cercanas al bordo de “Xochiaca”¹⁶

Sus víctimas fueron en primer lugar Aideth Valdés Solano de 19 años el 25 de agosto del 2005, la segunda víctima fue Concepción González de 16 años, la tercera víctima fue Inés Martínez Fuentes de 19 años originaria del Estado de Oaxaca al parecer esta última no fue violada¹⁷, la Cuarta víctima Diana Nayeli Gaona Ponciano de 24 de edad la que al igual que la víctima anterior no fue violada, la quinta víctima que se le pudo comprobar fue Janeth Moreno Santiago de 15 años a quien violó y estranguló.

Su última víctima por lo que se registro fue una niña de 12 años de edad de nombre Isabel Anahí Buendía Barrita, quien estudiaba en una Secundaria a quien subió a un vehículo al igual que las anteriores y posteriormente la privo de la vida asfixiándola con una corbata, posteriormente a privarle de la vida la abandono en una construcción ubicada en la colonia Nueva Tepalcates en Chimalhuacán, donde fue encontrado su cuerpo el 17 de octubre del 2006. Francisco Galván Ávila fue detenido el día 19 de octubre del 2006 y por los registros se sabe que aún se encuentra recluido en el penal.

¹⁶ Noticieros TV. Azteca; “Asesinos Seriales”; disponible en : <http://www.aztecanoticias.com.mx/includes/feminicidios/asesinos-seriales.html>

¹⁷ B. RIVERA. Horacio; “Enciclopedia de los Asesinos en Serie”; 28 de marzo del 2012; disponible en: <http://asesinosenseriebios.blogspot.mx/2012/03/francisco-galvan-avila-el-asesino-del.html>

1.1.4 JOSÉ LUIS CALVA ZEPEDA ALIAS “EL POETA CANÍBAL O EL CANIBAL DE LA GUERRERO”

José Luis Calva Zepeda nació en la Ciudad de México el 20 de Junio de 1969 se le considera como el primer asesino serial antropófago de la Ciudad de México, solo vivía con su madre pues su padre fallece cuando él tenía casi 2 años, la que le obligaba a decirle “papá” a sus diferentes parejas sexuales, a los 7 años menciona que fue víctima de abuso sexual por parte de un amigo de su hermano, después de tener múltiples diferencias con su madre a los 12 años se sale de su hogar y se convierte prácticamente en un niño de la calle, donde se involucró en drogas y alcohol¹⁸.

Estudia hasta la educación media, contrajo matrimonio con Patricia Tenorio, con quien procreó una hija de nombre Viridiana pero esta lo abandono por ser una persona agresiva, posteriormente enamora a una muchacha de nombre Annel con quien vive un par de años y procrea una pequeña a quien en una ocasión quiso quemar junto a su nueva pareja para que no lo fueran a abandonar, Annel lo quiso abandonar pero “El caníbal de la Guerrero” la amenazaba diciéndole que la mataría a ella y a su familia, le narraba como descuartizaría a la madre de su actual pareja , en Enero de 1996 “ El caníbal de la Guerrero” viola a una niña de 8 años que trabajaba en casa de la madre de su pareja sentimental, situación que denuncia y es apresado por primera vez y su pareja sentimental Annel logra de esta forma separarse de él.

Cuando logra salir de la prisión se refugia en los poemas, la literatura y en películas de Hannibal Lecter por el quien se menciona fue influenciado para realizar dichos actos de canibalismo, en el año de 2003 se involucra en una relación homosexual con Juan Carlos Monroy Pérez de 29 años, durante esta relación escribió un poema donde mencionaba el deseo de quedar embarazado¹⁹, Carlos Monroy le presenta a quien fuera su primera víctima comprobada, una empleada de una farmacia de nombre Verónica Consuelo Hernández Casarubia madre soltera quien se involucra

¹⁸SARMIENTO, Átala; Carlos Manuel Cruz Mesa; "El Caníbal de la Guerrero"("La Historia detrás del Mito"); México; TV Azteca; Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=-K2VgcOx1vc>

¹⁹ “...Tiene una gran ilusión de quedar embarazado, pero luego se da cuenta que su naturaleza se lo impide. Su lado femenino no ha logrado salir del closet”...

sentimentalmente con “El caníbal de la Guerrero”, después de tiempo de convivir con él se da cuenta de sus conductas agresivas y el incremento en sus adicciones al alcohol y las drogas, la golpeo en múltiples ocasiones y cuando esta trataba de dejarlo la amenazaba con matarla a ella y a su familia, narran los familiares que inclusive le llegó a decir en ocasiones como la descuartizaría, posteriormente esta lo abandona y el día 24 de marzo desaparece y 5 días después encuentran sus restos en bolsas de plástico dentro de 2 cajas de huevo en Chimalhuacán, a esta mujer víctima de este asesino le cortó los pechos, los glúteos, la desmembró, le sacó los pulmones y la colocó en bolsas de plástico para posteriormente abandonarla en un lote baldío.

Posteriormente consigue enamorar a otra mujer empleada de una farmacia de nombre Alejandra Galeana Garavito de 34 años madre soltera de 2 niños, se involucra sentimentalmente con José Luis Calva Zepeda, se menciona que la mató por cuestiones sexuales mencionaba sentirse “solo como objeto sexual” para su actual pareja, el día 5 de Octubre del 2007 Alejandra Galeana desaparece situación que fue denunciada por los familiares y proceden a denunciar al principal sospechoso su pareja sentimental José Luis Calva Zepeda, los familiares de la víctima acompañados de la policía llegan al domicilio de Calva Zepeda para poder arrestarlo.

El 8 de octubre del 2007 la policía detienen a José Luis Calva Zepeda en un parque cercano a su domicilio donde lo encuentran drogándose, este decide llevarlos a su domicilio para que verificaran que Alejandra Galeana no se encontraba en el departamento, al llegar al domicilio este abre la puerta y los deja pasar, una vez adentro cerró la puerta y pasados unos segundos se escucha el tronar de un vidrio, “El caníbal de la Guerrero” trató de huir de la policía brincando del cuarto piso del edificio de esta caída se lastima la cabeza y al incorporarse para tratar de huir lo atropella un taxista, situación que no fue grave, lo trasladan a la Cruz Roja en calidad de detenido y posteriormente es ingresado a la penitenciaría.

Cuando la policía regresa a la inspección del domicilio de José Luis Calva Zepeda, encuentran el cuerpo de Alejandra Galeana Garavito desmembrado, el torso lo encuentran dentro del closet, una parte del brazo y la pierna de Alejandra se

encontraban en el congelador del refrigerador del departamento, así como un sartén con carne quemada situación por la cual se presume el canibalismo de José Luis Calva Zepeda, además de tener cierta fascinación por los poemas que hacen alusión a la muerte y posters de la película de Hannibal Lecter.

Ya detenido acepta que el mato a su novia Alejandra Galeana Garavito pero jamás acepto haber comido partes del cuerpo de la víctima, en ninguna ocasión se realizaron pruebas para comprobar el hecho del canibalismo, ya con las investigaciones iniciadas se presenta la madre de la primera víctima Verónica Casarubia ante el Ministerio Publico para denunciar que José Luis Calva había sido pareja sentimental de su hija en el año 2004 cuando esta apareció descuartizada en Chimalhuacán, es derivado de estos hechos que los asesinatos quedan ligados y posteriormente “El caníbal de la Guerrero” acepta que a Verónica Casarubia la mato con ayuda de su pareja sentimental Juan Carlos Monroy, a estos dos asesinatos comprobados de mujeres y por el modo de operación de José Luis Calva se le imputa el asesinato de una mujer apodada “La Jarocha”.

Derivado de las investigaciones anteriores “El Caníbal de la Guerrero” es recluido en el Reclusorio Varonil Oriente, lugar donde sufrió burlas, agresiones físicas y violaciones, el día 11 de Diciembre del 2007 fue encontrado muerto en su celda se había ahorcado con un cinturón, cuando su familiar lo identifica en el Servicio Médico Forense se da cuenta que había sido ahorcado con un cinturón que no le pertenecía y que estaba golpeado en diversas partes del cuerpo y había sido violado con un palo por las astillas que tenía en el ano, el día de su sepelio se enfrentan los familiares de Alejandra Garavito y José Luis Calva Zepeda.

1.1.5 CESAR ARMANDO LIBRADO LEGORRETA ALIAS “EL COQUETO”

Cesar Armando Librado Legorreta Alias “El Coqueto” nació en el año de 1983 en la Ciudad de México, se empleaba como chofer del servicio de transporte público en una unidad de “microbús” en la ruta “2” con número de unidad 066, fue detenido por la violación de ocho mujeres y homicidio de siete de estas, su primera víctima fue

interceptada el 21 de junio del año 2010 aproximadamente a las 5:00 de la madrugada durante el recorrido que Cesar Armando Librado Legorreta hacia dentro de la ruta, esta lo aborda en Valle Dorado, el microbús para esta hora se encontraba sin pasaje más que con la víctima de “El coqueto”, el feminicida narra que se detiene en la clínica 58 del Seguro Social en el periférico y este procede a comentarle a su víctima que le permitiera bajar a checar su gas y este se percata que el microbús está fallando se sube de nueva cuenta al vehículo que conducía y le comenta que mejor transbordara otro por que la unidad estaba fallando, la víctima le comenta que si pero que la dejara metros adelante porque ahí estaba demasiado oscuro, “El coqueto” accede a esta petición pero al ver la oportunidad ya no la baja del microbús, pasando el hotel parque satélite se incorpora a la vialidad de una calle obscura y procede a apagar el microbús y le comenta a la víctima que ahora se iba a morir, la víctima le comenta que porque, el feminicida Cesar Armando Librado Legorreta le menciona que la iba a violar, después de forcejear con la víctima procede a estrangularla, la joven víctima se desmaya y este procede a desprenderla de su pantalón y de su ropa interior para proceder a violarla, al terminar de realizar el acto sexual la víctima se despierta e intenta golpear o rasguñar al feminicida y este vuelve a hacer la maniobra para estrangular a la víctima esta de nueva cuenta se desmaya, el feminicida pensando que esta esta muerte procede a dirigirse a Rincón Verde por la Avenida López Portillo y en una calle obscura procede a abandonar el cuerpo en un montículo de tierra pero antes de abandonarla la viola por segunda vez por vía anal, esta víctima logro sobrevivir y su testimonio fue de gran relevancia para dictar la correspondiente sentencia al feminicida Cesar Armando Librado Legorreta.

Sus posteriores víctimas no tuvieron la misma suerte que la primera joven ultrajada por este asesino serial de mujeres, su segunda víctima fue Blanca Elia Magaña Quintero de 28 años de edad de profesión abogada²⁰, delito que cometió el 26 de noviembre del 2011, su tercera víctima no fue identificada pero contaba con

²⁰ GARCÍA MARTÍNEZ, ANAYELI; ““El Coqueto”, la historia de un violador y asesino”; 13 de diciembre del 2012; Reportaje especial; Revista Proceso; disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=327802>

aproximadamente 17 años de edad crimen cometido el 25 de diciembre del 2011, la cuarta víctima del feminicida fue Eva Cecilia Pérez Vargas de 17 años de edad, su quinta víctima Fidelia Ayala García Pulido de 22 años de edad, en Lago de Guadalupe, su sexta víctima no fue identificada pero contaba con aproximadamente 18 años de edad, de su sexta víctima se desconoce su nombre y edad aproximada pero el crimen fue cometido en el 2012, su octava y última víctima Patricia Briaño de 35 años de edad, crimen que cometió en enero del 2012.

La detención del feminicida Cesar Armando Librado Legorreta se dio el día 26 de febrero del 2012 tras un operativo del personal de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, es llevado a las oficinas que ocupa dicha institución pero la madrugada del lunes 27 de febrero del mismo año este se escapa aproximadamente a las 2:00 a.m. de la madrugada, aprovechando que los custodios se encontraban dormidos, vio la oportunidad para soltarse de las esposas que tenía puestas en los tobillos y en las muñecas al ver que los policías seguían durmiendo aprovecha para amarrar cable que había en el lugar así como cables de las computadoras del lugar, al tener listo los cables este procede a soltarlos por la ventana, al empezar a descender se arrepiente e intenta subir pero se suelta y cae desde el tercer piso de las oficinas, este al tocar el suelo se lesiona una pierna y se rompe la cadera, ya en el piso se arrastra a la parte trasera del edificio de la Procuraduría y al llegar a la carretera se pone el carril de baja velocidad y un conductor lo aborda y le miente diciéndolo que lo habían atropellado que de favor lo llevara a casa de su familia, el conductor le dice que mejor le hablaría a una patrulla pero el feminicida decide insistir en que sea llevado a su domicilio, el conductor lo lleva al domicilio que le indico.

Ya en el domicilio de su hermano “El coqueto” le comenta que lo ayude y el hermano le pregunta que era lo que le había pasado y el feminicida le comenta que nada que solo lo llevara a Naucalpan con su padre, su hermano lo lleva al domicilio de su padre y este le pregunta por qué se encontraba así y Cesar Armando Librado Legorreta le menciona que lo llevara a un lugar seguro y en el transcurso le contaría que había pasado, ya en camino hacia el Distrito Federal a casa de una tía, le comento a su padre que había matado unas chavas y que no sabía porque. Ya en el domicilio de

su tía fue capturado el día 3 de marzo del 2013 después de las investigaciones de la Procuraduría y por las constantes reclamaciones sociales de los familiares de las víctimas que pedían justicia para sus hijas²¹.

Al ser detenido por las autoridades este narra que nadie lo ayudo a escapar y pedía ayuda médica que a consecuencia de la caída le trajo secuelas, ya dentro del proceso judicial se suspende la audiencia de desahogo de pruebas por que el feminicida fue ingresado al hospital Adolfo López Mateos en Toluca, para que se le realizaran estudios previos para una intervención quirúrgica que necesitaba por las múltiples lesiones que presentaba²².

El día 14 de diciembre del 2012 se dictó la correspondiente sentencia a Cesar Armando Librado Legorreta por los asesinatos y violaciones de las mujeres que cometió en los años 2010, 2011 y 2012, la pena de prisión fue de 301 años de prisión el cual está cumpliendo en el Penal de Barrientos en Tlalnepantla²³.

Son muchos los feminicidas que han transcurrido a lo largo de la historia no solo de México sino del mundo, pero pocas las acciones emprendidas por parte de los gobiernos no solo para sancionarlo sino para prevenirlo, situación que incrementa día con día el asesinato de mujeres por el simple hecho de serlo a manos de sus victimarios.

1.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Derivado de que se evidencia con mayor frecuencia la violencia en contra de las mujeres los diferentes sistemas de justicia responde a esta situación de actos atroces de maneras diversa aunque se trató en algunos casos de minimizar la situación y la

²¹ Video; Declaración de Fuga César Armando Librado Legorreta "Alias El Coqueto"; disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=b33ZSsWzGP0>

²² GONZÁLEZ, Concepción; Crónica Periódico; Suspenden audiencia a El Coqueto por traslado a hospital de Toluca; Toluca; disponible en: http://www.cronica.com.mx/especial.php?id_tema=1603&id_notas=643830

²³ Crónica Periódico; El Coqueto cumplirá condena en penal de Barrientos; Atizapán México; disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/715667.html>

magnitud de los hechos justificando el proceder de esta violación de derechos humanos de las mujeres por cuestiones culturales, misóginas y patriarcales.

En respuesta al generalizado incremento de violencia cometido en contra de las mujeres y las diferentes demandas de la sociedad en los diferentes ámbitos es que se han creado diversos instrumentos jurídicos de carácter mundial, regional, nacional y local con el único fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres.

En un ámbito internacional La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979 aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas en inglés como la CEDAW y la cual fue ratificada por México en el año de 1981, la Convención menciona que los Estado están obligados a tomar diferentes medidas y acciones para poder logara la plena igualdad del hombre y de la mujer en diferentes materias como lo son: la participación en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, la salud, la capacitación, las oportunidades de empleo y en general el satisfacer sus necesidades, esto queda plenamente plasmado en el artículo 3 de la mencionada Convención²⁴.

Como se desprende de dicho artículo impone a los Estados parte que dentro de las medidas para lograr esta igualdad entre hombre y mujer se deben adoptar medidas de carácter legislativo para poder asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico internacional.

En un ámbito regional se habla de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos conocida como “Convención de Belem Do Pará” la cual fue aprobada el 9 de junio de 1994 en Belem Do Pará, Brasil y fue ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998 cuatro años más tarde, este documento menciona y establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito

²⁴ CEDAW; “Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”

público como en el privado, la cual tiene como principal propósito el proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, lo cual se encuentra plasmado dentro de su capítulo II artículo 3²⁵ de la ley en mención.

De igual forma incorpora dentro de su texto legal lo que entenderá por violencia cometida en contra de las mujeres la cual incluye violencia física, sexual y psicológica, la cual dentro de su mismo texto incorpora un listado de derechos que van a ser protegida por la misma dentro de los cuales por mencionar algunos podemos encontrar el derecho al respeto a su vida, su integridad, libertad, dignidad, etc. plasmado dentro del artículo 4²⁶ de la mencionada Convención.

En concordancia con el ámbito internacional y regional a nivel Nacional el Estado Mexicano crearon La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la creación del protocolo para juzgar con perspectiva de Género entre otras.

La Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto del año 2006 tiene como objetivo principal el regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como la proposición de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al

²⁵ **Convención Belem Do Pará “Artículo 3.** *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

²⁶ **Convención de Belem Do Pará: Artículo 4.** *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

cumplimiento de dicho objetivo, en los ámbitos públicos y privados plasmado en su artículo 1 del mencionado ordenamiento²⁷, así como también hace mención de los principios rectores de la ley los cuales serán la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos que marque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero del 2007, la cual tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vidas libre de violencia que tenga como consecuencia su desarrollo y bienestar en base a los principios de igualdad y no discriminación, situación que se deberá logara de una manera integral la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, estos deberán tomar medidas administrativas, jurídicas y presupuestales para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual está plasmado dentro de su artículo 1²⁸ de la ley en mención.

En el ámbito local el Estado de Hidalgo implemento Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo la cual fue publicada en el Periódico Oficial el día 31 de diciembre del 2007 la cual tiene como principal objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de igual manera que en el ámbito nacional está lo ara de una manera integral con los municipios plasmado en su artículo 1 de la mencionada ley²⁹, tendiendo como

²⁷ **LGIMH: Artículo 1.** *“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”*

²⁸ **LGAMVLV: Artículo 1.** *“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

²⁹ **LGAMVLVHGO. Artículo 1:** *“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los*

principios rectores, la no discriminación, el respeto a los derechos de las mujeres así como su dignidad, la igualdad entre mujeres y hombres, el pluralismo social y la perspectiva de género entre otras.

Un dato que no se puede dejar de mencionar es la reforma que se da a la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos publicada en junio del 2011 en materia de derechos humanos y esto da pauta a que el abanico de protección de los ciudadanos en lo referente a los Derechos incrementa permitiendo que de todos los tratados de que México sea parte se interpretaran de acuerdo con la constitución y lo que sea más favorable a la persona en todo tiempo para garantizar su protección más amplia, lo cual quedó plasmado en la constitución en su artículo 1³⁰, y obligando a las autoridades a observar estos documentos jurídicos internacionales para garantizar los derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esta reforma permite la aplicación de instrumentos internacionales que favorezcan siempre a la persona, situación que beneficia la aplicación de dichos instrumentos internacionales para proteger a los grupos vulnerables y que dentro de estos se encuentran las mujeres.

Hablando de los países de América Latina y el Caribe se pueden distinguir dos tiempos de aplicación de normas en materia de protección de los derechos de las mujeres en una primera etapa se habla de los años 90, donde la creación y probación

Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar”.

³⁰ **CPEUM: Artículo 1º:** *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

de leyes de “Primera Generación”³¹ en donde se establecen diferentes y variadas medidas de protección que no tienen carácter penal pero si tiene una carga coercitiva, a partir de estas leyes se judicializo la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la lucha en contra de la violencia domestica sufrida por estas, México tiene como fecha de implementación de estas leyes de primera Generación en el año de 1996 con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y otros 22 Estados. (**Anexo Cuadro 1**)

Posteriores a estas leyes se da la creación de las llamadas Leyes de “Segunda Generación” estas buscan ampliar la comprensión que se tenía acerca de la violencia de genero pero en específico de la violencia contra la mujer, no solo en ámbito privado si no de igual forma en un ámbito público, aquí a diferencia de las otras leyes que no tenían carácter penal, estas buscan la penalización de hechos de violencia cometidos en contra de las mujeres de modo que se sancionan en el ámbito familiar y penal, estas leyes de igual forma incrementan definiciones de lo que se entenderá por violencia cometida en contra de las mujeres así como el incremento de conductas delictivas como los diferentes tipos de violencia, dentro de las mismas leyes se trata de que los Estados y las instituciones por medio de diferentes acciones como la creación de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres traten de eliminar estas denigrantes conductas, México implemento estas leyes de penalización a la violencia cometida en contra de las mujeres en el año 2007 con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (**Anexo Cuadro 2**)

En el caso específico de nuestro territorio cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte sobre las responsabilidades en que ha incurrido nuestro Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia por mencionar algunos en los casos Fernández Ortega y otros Vs México del 30 de Agosto del 2010, Caso Rosendo Cantú y otras Vs México del 31 de Agosto del

³¹ GARITA VICHEZ, Ana Isabel; “REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”.

2010 y el caso González y otras (campo algodonerero) Vs México de fecha 16 de noviembre del 2009.

1.3 “CAMPO ALGODONERO CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS MÉXICO”

La sentencia de Campo Algodonero desarrolla el proceso que se llevó a cabo ante la Corte, es importante la lectura y el análisis de la mencionada sentencia pero este no es el tema principal del presente trabajo de tesis, pero si es importante mencionarla pues es el parte aguas para el Estado Mexicano en la incorporación de medidas por lo que hace a la violencia cometida en contra de las mujeres, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace una serie de recomendaciones a México en materia de violencia en contra de las mujeres.

Todo se dio en México, Ciudad Juárez Chihuahua, la cual se caracteriza por ser una ciudad fronteriza y en donde se realizan actividades Industriales particularmente hablando de industrias maquiladoras, en donde por ser zona fronteriza convergen múltiples formas de actividades delictivas entre otras actividades de delincuencia organizada, trata de personas, narcomenudeo, tráfico de personas y de armas entre otras actividades delictivas.

A partir de 1993 se incrementaron los homicidios de mujeres y niñas en la región como lo menciona la Comisión “*Ciudad Juárez se ha convertido en el foco de atención de la comunidad nacional como internacional debido a la situación particularmente crítica de la violencia contra las mujeres imperante desde 1993 y la deficiente respuesta del Estado ante estos crímenes*”³² el Estado reconoció esta situación por lo que hacía a la comisión de los homicidios cometidos en contra de mujeres y niñas.

³² Sentencia Campo Algodonero 2009 Comisión Nacional de Derechos Humanos; disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

Los cuerpos de las víctimas Esmeralda Herrera Montreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez fueron encontradas 6 y 7 de noviembre del año 2001, con 5 cuerpos más en un avanzado estado de putrefacción y con evidentes rasgos de tortura sexual en el predio conocido como Campo Algodonero.

Las víctimas Claudia Ivette González de 20 años de edad cuando desapareció el 10 de octubre del 2001 la denuncia de desaparición la realizó su madre la señora Josefina González Rodríguez el 11 de octubre del mismo año ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua. Laura Berenice Ramos Monárrez tenía 17 años cuando desapareció el 22 de septiembre de 2001. Esmeralda Herrera Montreal que contaba con 15 años el día que desapareció el 29 de octubre de 2001.

A pesar de las constantes denuncias y exigencias que se hacían por parte de la sociedad a las autoridades de Ciudad Juárez estas no daban respuesta a los atroces hallazgos de mujeres y niñas asesinadas, este descontento social provoca la creación de diferentes organizaciones de apoyo a los familiares de las víctimas, así como constantes movimientos civiles en defensa de los Derechos Humanos en torno a las mujeres.

De las diversas denuncias locales que se dieron y no se atendieron de una manera adecuada es que esta situación se ventila a nivel Nacional y posteriormente al ámbito internacional con el caso González y otras Vs México³³, mejor conocido como “Campo Algodonero” sentencia que recibe este nombre porque las víctimas fueron halladas en un campo de pisca de algodón, la sentencia fue emitida el 16 de noviembre del 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dicha sentencia se utiliza la expresión “Feminicidio” como sinónimo de “homicidio por razones de género” dentro de su párrafo 143³⁴.

³³ Sentencia González y otras Vs México (campo algodonero) 2009; Corte Interamericana de derechos Humanos.

³⁴ Sentencia Campo Algodonero 2009 Comisión Nacional de Derechos Humanos; “En el presente caso, la Corte, a la luz de lo indicado en los párrafos anteriores, utilizará la expresión “homicidio de mujer por razones de género”, también conocido

La sentencia de Campo Algodonero es un documento emblemático puesto que en ella se condena al Estado mexicano por violar los Derechos Humanos de las víctimas así como el incumplir con el deber de investigar los delitos que se estaban dando desde 1993 por cuestiones de género, la sentencia contiene acciones de reparación de daño para los familiares así como medidas de no repetición basadas en reformas para prevenir los delitos por cuestiones de género.

Irma Monreal Jaime era madre de Esmeralda Herrera Monreal llegó a Ciudad Juárez en busca de una mejor condición económica, trabajaba en una maquila sufrió el hostigamiento por parte de las autoridades de Ciudad Juárez a partir de la denuncia que instauró por la desaparición y posteriormente del homicidio de Esmeralda Herrera, derivado de las agresiones a que era víctima por parte de miembros de las autoridades la orillaron a salir del país por su propia seguridad.

Benita Monárrez Salgado, madre de Laura Berenice Ramos, se involucró de una manera sumamente activa en la lucha por exigir justicia por el homicidio de su hija en el 2001, se dio a la tarea de crear una organización civil la cual tenía como fin dar seguimiento a los asuntos de violencia en contra de las mujeres para presionar a las autoridades, como respuesta a esta presión social las autoridades del Estado realizaron de diversas formas y maneras hostigamientos hacia su persona y su familia, por mencionar algunos fue el robo de documentos y aparatos de cómputo de la organización civil, derivado de múltiples amenazas se vio obligada a solicitar asilo político a los Estados Unidos de América pues su vida y la de sus familiares peligraba al grado que en una ocasión la trataron de arrollar tal y como quedó asentado el párrafo 228³⁵ de la mencionada sentencia y lo cual fue denunciado de igual manera por su hija Claudia Ivonne Ramos Monárrez.

como "feminicidio"; disponible en:
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

³⁵ Sentencia Campo Algodonero. Párrafo 228: La señora Monárrez declaró ante el Tribunal lo siguiente: por haber tomado el hueso de mi hija] empezaron seguimientos, carros, identificados tanto por mí como por mi hija Claudia Ivonne, que nos seguían a todas partes, vehículos oficiales de la PGR. [...]

Josefina González Rodríguez madre de Claudia Ivette González, trabajadora de maquila en Ciudad Juárez, madre que se involucró de una manera activa en la búsqueda de su hija y posteriormente en la lucha por el esclarecimiento de los hechos del homicidio de su hija en el años 2001³⁶.

Diversas instituciones fueron las que representaron a las madres de las victimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que cada una presento su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la señora Irma Monreal Jaime fuer representada por varias asociaciones entre ellas por el Comité de América Latina la defensa de los Derechos de la Mujer (CLAMDEM), las señoras Josefina González Rodríguez y Benita Monárrez Salgado su representación corrió a cargo de la Red Ciudadana de No violencia y por la Dignidad Humana y al Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A. C. (CEDIMAC) teniendo como representante común a Sonia Torres Hernández.³⁷

yo tuve que salir de mi país porque en alguna ocasión trataron de arrollarnos a mis dos hijos menores y a mí, y tuve que pedir asilo en los Estados Unidos porque después de que no buscaron a mi hija yo formé una organización que se llamó Integración de Madres por Juárez [...]

Estábamos siendo perseguidos, inclusive a mi hija Claudia Ivonne, ella se había quedado en México cuando yo me fui a pedir asilo. Tuvimos que llevar un proceso muy duro. Tuvimos que estar detenidos. Yo duré tres semanas con mi niño de cinco años, que ahorita él tiene un problema. Él no puede ver a las autoridades. Él no puede ver a un uniformado porque les tiene pánico. Mi hija Claudia se quedó en México porque no podían ayudarnos a todos a la vez. Se quedó con mis nietas. Trataron de sacarle a una de mis niñas de siete años de la escuela. A [Claudia] le pusieron una pistola en la cabeza y le dijeron que se callara, que [...] no siguiera diciendo nada porque si no [se] la iban a quebrar [...]

[Las autoridades llevaron a cabo actos de hostigamiento] porque a mí no me pudieron comprar nunca, aún con todas las cosas que me hacían para tener miedo, [...] por eso me fui. [...]

Tuve que pedir a mucha gente que me ayudara. Tuve que vender comida en la calle. Tuvimos que dormir en la calle. Tuvimos que estar en un lugar con los indigentes de la calle. Creo que mi familia no merecía esto. Creo que las autoridades son tan culpables de haberme hecho que yo tuviera que emigrar para proteger la vida de mis hijos y la mía propia [...].

[M]e fui el 4 de septiembre de 2006 y mi hija [...] el año pasado, que fue cuando ya no pudo soportar más. [...].

[Las hostilidades se dieron] desde un principio que mi hija desapareció, desde ahí yo me sentí atada de pies y manos; disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

³⁶ Campo Algodonero; Análisis y propuestas para el seguimiento de las sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Contra del Estado Mexicano ;Distrito Federal México 2010.

³⁷ Campo Algodonero; Análisis y propuestas para el seguimiento de las sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Contra del Estado Mexicano; Distrito Federal México 2010.

En este caso los hechos como se narran y se sabe sucedieron en Ciudad Juárez Chihuahua pero las sanciones y recomendaciones de la Corte incluyen no solo al territorio Chihuahuense sino a toda la República Mexicana.

La sentencia en mención consta de diez secciones en las cuales se desarrolla el proceso jurídico y trata de esclarecer los hechos, las partes que integran son: I) Introducción de la causa y objeto de la controversia; II) Procedimiento ante la Corte; III) Reconocimiento parcial de responsabilidad internacional; IV) Excepción preliminar; V) Competencia; VI) Pruebas; VII) Sobre la violencia y discriminación contra la mujer en este caso; VIII) Artículo 11, protección de la honra y de la dignidad; IX) Reparaciones; X) Puntos resolutivos.

1.3.1.1.- INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

En este apartado de la sentencia se dilucida que el 4 de noviembre del 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presento una demanda en contra del Estado Mexicano, la demanda es en relación a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición y posterior muerte de las 3 jóvenes del caso Campo Algodonero, cuyos cuerpos se encontraron el 6 de noviembre del 2001, mencionando que dos de estas víctimas eran menores de edad.

La comisión hace la solicitud a la Corte que declare al Estado responsable por la violación a los derechos que se mencionan dentro del 3³⁸ párrafo de la citada sentencia, fue notificada al Estado mexicano el 21 de diciembre de 2007.

³⁸ Sentencia Campo Algodonero; Párrafo 3: La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”); La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de

1.3.1.2.- PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

En este apartado la Corte determina que personas serán consideradas como víctimas dentro de la presente sentencia quedando plasmadas dentro del párrafo 9³⁹ de la misma, el 18 de marzo de 2009 se ordenó la recepción de declaraciones rendidas ante fedatario público de algunos testimonios y peritajes, el 12 de junio del 2009 la Comisión y el Estado remitieron sus correspondientes escritos de alegatos finales.

El 22 de septiembre del 2009 los representantes de las víctimas presentaron un escrito en el cual alegaban hechos supervenientes, en razón a este escrito el Tribunal no admite el escrito de los hechos alegados por los representantes y solo se limita a los alegatos presentados por estos y por el Estado.

1.3.1.3.- RECONOCIMIENTO PARCIAL DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

El Estado dentro de este apartado reconoció de manera parcial la responsabilidad Internacional en cuestión de que la investigación en una primera etapa presentó irregularidades como lo establece en el párrafo 20⁴⁰ de la sentencia, declara la

2008; disponible en disponible en:
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

³⁹Sentencia Campo Algodonero. Párrafo 9: El 19 de enero de 2009 la Corte negó mediante Resolución la solicitud de ampliación de presuntas víctimas y determinó que las presuntas víctimas del presente caso serían Esmeralda Herrera Monreal y sus familiares: Irma Monreal Jaime (madre), Benigno Herrera Monreal (hermano), Adrián Herrera Monreal (hermano), Juan Antonio Herrera Monreal (hermano), Cecilia Herrera Monreal (hermana), Zulema Montijo Monreal (hermana), Erick Montijo Monreal (hermano), Juana Ballín Castro (cuñada);

Claudia Ivette González y sus familiares: Irma Josefina González Rodríguez (madre), Mayela Banda González (hermana), Gema Iris González (hermana), Karla Arizbeth Hernández Banda (sobrina), Jacqueline Hernández (sobrina), Carlos Hernández Llamas (cuñado); y Laura Berenice Ramos Monárrez y sus familiares: Benita Monárrez Salgado (madre), Claudia Ivonne Ramos Monárrez (hermana), Daniel Ramos Monárrez (hermano), Ramón Antonio Aragón Monárrez (hermano), Claudia Dayana Bermúdez Ramos (sobrina), Itzel Arely Bermúdez Ramos (sobrina), Paola Alexandra Bermúdez Ramos (sobrina), Atziri Geraldine Bermúdez Ramos (sobrina) (...)

⁴⁰ Sentencia Campo Algodonero; Párrafo 20: El Estado reconoce que en la primera etapa de las investigaciones, entre el 2001 y el 2003, se presentaron irregularidades. [...] [En] la segunda etapa de las investigaciones de estos tres casos, a partir del año 2004, [...] se subsanaron plenamente las irregularidades, se reintegraron los expedientes y se reiniciaron las investigaciones con un sustento científico, incluso con componentes de apoyo internacional. [...] El Estado reconoce que, derivado

Corte que cesan las controversias por lo que hace a la violación de los derechos plasmados en el párrafo 9, pero quedan subsistentes las controversias por lo que hace a las investigaciones.

La Corte valoro el reconocimiento parcial hecho por el Estado mexicano, la Corte menciona que el Estado debe reparar los daños causados por las violaciones cometidas.

1.3.1.4.- EXCEPCIÓN PRELIMINAR (INCOMPETENCIA RATIONE MATERIAE DE LA CORTE)

El Estado alega la incompetencia de La Corte, esta invoca la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la cual contiene el criterio de interpretación de los mismos, el Estado además alego que la Corte solo podía interpretar y aplicar la Convención Americana a menos que se les otorgue competencia.

La Corte menciona que las normas deben de aplicarse como parte de un todo y cuyo significado y alcance deben estar en función del sistema jurídico a que pertenezcan, hablando de una interpretación sistémica, por lo que hace a la interpretación teológica y principio del efecto útil se menciona que se debe de analizar el propósito de las normas involucradas.

El tribunal decide aceptar de una forma parcial la excepción expuesta por el Estado y declara por lo que hace a la materia esta tiene competencia y que no tiene competencia para conocer de las supuestas violaciones a los artículos que menciona en el párrafo 80⁴¹ de la citada sentencia.

de las irregularidades antes referidas, se afectó la integridad psíquica y dignidad de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. No obstante, se exponen con amplitud los apoyos con recursos económicos, asistencia médica y psicológica y asesoría jurídica que se ha venido prestando a los familiares de cada una de las tres víctimas, constituyendo una reparación al daño causado; disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

⁴¹ Sentencia Campo Algodonero; Párrafo 80: Por todo lo expuesto el Tribunal decide aceptar parcialmente la excepción preliminar interpuesta por el Estado y, por ende, declarar que: a) tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de alegadas violaciones al artículo 7

1.3.1.5.- COMPETENCIA

La corte de declarar competente para conocer del asunto en cuestión en razón de que México forma parte de la Convención Americana desde 1981.

1.3.1.6.- PRUEBA

En este apartado la Corte examina y valora las pruebas presentadas por las partes así como las declaraciones rendidas en audiencias públicas donde tomara en cuenta los principios de la sana crítica. El tribunal admitió el valor probatorio correspondiente a los documentos que se presentaron de una manera oportuna por las partes y que no fueron controvertidos ni objetados.

En este apartado la corte determino aceptar y dar valor a los documentos que pudieron ser localizados por medio de enlaces electrónicos pues estos no fueron controvertidos ni objetados por las partes.

1.3.1.7.- SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN ESTE CASO

Es uno de los apartados más amplios de la sentencia pues en este se analiza la violencia cometida en contra de las mujeres en esa región del país por lo cual lleva a la corte a analizar los antecedentes contextuales donde se incluyen la ubicación de ciudad Juárez y su principal actividad la industria maquiladora, analisis de igual forma el fenómeno de los homicidios de mujeres a partir de los años 90's en la zona en cuestión.

Se observó que las víctimas eran mujeres de entre 15 y 25 años, la modalidad mencionando que un número considerable de los homicidios presentaban algún tipo de violencia sexual, se estudió y analisis la violencia basada en el género, sobre las

de la Convención Belém do Pará, y b) no tiene competencia contenciosa en razón de la materia para conocer de supuestas violaciones a los artículos 8 y 9 de dicho instrumento internacional; disponible en disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

cuestiones del termino de feminicidio la Corte no los califico como tales pero si como un equivalente a la violencia de genero.

Análisis sobre las irregularidades de las investigaciones y los procesos así como las actitudes discriminatorias de las autoridades frente a los homicidios cometidos en contra de las mujeres de Ciudad Juárez y derivado de esto la falta de esclarecimiento de los hechos.

Se hace un estudio sobre los hechos del caso que abarcan desde el momento en que las victimas desaparecen y se hace mención sobre las 72 horas de espera para considerar a una persona como desaparecida y pasando por el estudio de la falta de búsqueda de las victimas antes del hallazgo de sus restos, así como los estereotipos esbozados por las autoridades al momento de la denuncia de las desapariciones de las víctimas, el estudio del hallazgo de los cuerpos.

Se analiza el deber del Estado de respeto, de garantía y no discriminación de los derechos consagrados la Convención Americana, la obligación de no discriminar la violencia contra la mujer como discriminación.

A manera de conclusión la Corte menciona y acepta el reconocimiento de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la primera etapa de investigaciones, así como también concluyo que los hostigamientos de que fueron víctimas los familiares configura una violación a la integridad personal.

1.3.1.8.- ARTÍCULO 11, PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD

En relación a lo alegado en este apartado la Corte menciona que lo esbozado por los representantes de las victimas ya fue analizado en el apartado anterior, pues se refiere a lo concerniente al trato que tuvieron los familiares de las víctimas por consecuencia de la búsqueda de sus hijas.

1.3.1.9.- REPARACIONES

En este apartado la Corte hace mención de nueva cuenta a quienes va a considerar como parte lesionada por estos hechos, la Corte estudia y analiza las medidas de reparación pues considero excesivas las solicitadas por los representantes, la Corte hace mención que los 3 homicidios son cometidos en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

La Corte hace mención que México debe adaptar medidas de rehabilitación para los familiares de las víctimas como la psicológica y la médica, así como también se pronunció sobre las indemnizaciones y el monto que le correspondía a cada uno de los familiares de las víctimas de estos hechos, así como también hace referencia a la modalidad del cumplimiento de los pagos que ordena la sentencia.

1.3.1.10.- PUNTOS RESOLUTIVOS

Derivado de las investigaciones que realizó la Corte se evidencia que desde 1993 se venían dando este tipo de prácticas y se incrementaron los homicidios de mujeres en esta región del país

La sentencia en mención dentro de sus puntos resolutiveos menciona que el Estado violo los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, los derechos del niño, así como el deber de no discriminación y el de cumplir con su deber de investigar y con ello el deber de garantizar los derechos antes mencionados.

Dentro de los mismos resolutiveos dispone que el Estado Mexicano deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, así como adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, entre otras mencionando de igual manera que la Corte supervisara el cumplimiento íntegro en cumplimiento de sus atribuciones.

Derivado esta recomendación internacional es que el Estado Mexicano voltear la mirada a un grupo segregado y vulnerado desde siglos pasados las mujeres y la violencia de género cometida en contra de estas por simple hecho de serlo.

1.4 FEMICIDIO Y FEMINICIDIO

En Latinoamérica las expresiones Femicidio/ Feminicidio encuentran el antecedente directo en la voz inglesa *femicicide* la cual fue desarrollada por Diana Russell a principios de 1990.

El término femicide fue utilizado y vinculado a la violencia de género cometido en contra de las mujeres por primera vez por Diana Russell⁴² en el año de 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, aun ella misma hace mención que este término a estado en uso hace más de dos siglos atrás y se utilizó por primera vez en la literatura en A Satirical View of London en Inglaterra año 1801 para denominar “el asesinato de una mujer”⁴³, Diana Russell quien definió este término como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Simone Beauvoir⁴⁴ feminista que inauguró las actividades del Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres mencionando “Este encuentro feminista en Bruselas intenta que nos apropiemos del destino que está en nuestras manos”⁴⁵ en donde alrededor de dos mil mujeres de cuarenta países diferentes

⁴² GARITA VICHEZ, Ana Isabel; “REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”. pag.15

⁴³ ATENCIO, Graciela; Feminicidio.net; “Femicidio-Femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género”; disponible en: http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&id=67&Itemid=8

⁴⁴ Escritora, profesora, feminista y filósofa francesa. Escribió novelas, ensayos, biografías y monográficos sobre temas políticos, sociales y filosóficos. Su pensamiento se enmarca dentro del existencialismo y obras como "El segundo sexo" son elementos fundacionales del feminismo. Fue pareja del también filósofo Jean Paul Sartre.

⁴⁵ ATENCIO, Graciela; Feminicidio.net; “Femicidio-Femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género”; disponible en: http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&id=67&Itemid=8

dieron su testimonio sobre las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer.

Posteriormente en el año de 1992 Diana Russell y Jill Radford definen el término de feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”⁴⁶, el feminicidio incorpora diversos tipos de agresiones dirigidas hacia las mujeres que incluyen verbales, psicológicas y físicas entre otras que se convierten en la forma extrema de violencia cuando se da muerte a la mujer.

Se puede decir que el femicidio es dar una muerte violenta a una mujer la cual es cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, sin importar que el hecho criminal se haya cometido en el ámbito público o privado y que exista o haya existido alguna relación entre agresor y víctima.

En México la pionera del término es Marcela Lagarde y de los Ríos⁴⁷ en 1994 quien dio seguimiento a los estudios de Diana Russell y Jill Radford basándose en la publicación del libro “*The politics of woman killing en 1992*”⁴⁸ menciona la autora se basa en texto anterior por que recoge importantes datos de casos de feminicidio en India, Estados Unidos y Canadá y abarca situaciones de tiempos antiguos hablando de los siglos XVI y siguientes hasta nuestros días, cuando la feminista Marcela Lagarde y de los Ríos se da a la tarea de traducir al castellano el término *femicide* lo traduce como feminicidio el cual lo justifica por ser una voz homóloga al homicidio y solo significa asesinato de mujeres y lo denominó como “el conjunto de violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres”⁴⁹

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Académica, antropóloga e investigadora mexicana, representante del feminismo latinoamericano. Es autora de numerosos artículos y libros sobre estudios de género, feminismo, desarrollo humano y democracia, poder y autonomía de las mujeres.

⁴⁸ BULLEN, Margaret; DIEZ MINTEGUI, Carmen; Coordinadoras. “Retos teóricos y nuevas prácticas”; LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela; “*Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*”, Universidad Autónoma de México.215

⁴⁹ íbidem. Pág.216

El feminicidio tiene como base la desigualdad social y estructural entre hombres y mujeres así como la dominación del género masculino sobre el femenino, situaciones que se ve favorecida por la invisibilidad de los crímenes por parte de las Autoridades así como el tratar el asunto de la violencia cometida en contra de las mujeres como un problema de poca relevancia o justificándolo en la cuestión de costumbres machistas y misóginas.

El feminicidio es una forma extrema de violencia cometida en contra de la mujer por el simple hecho de serlo dicha violencia se manifiesta en la violación a sus Derechos Humanos que atentan contra la seguridad e integridad de las mujeres que normalmente culminan con la muerte de las mujeres.

Otra exponente del término teórico del Feminicidio en el territorio Mexicano es la Doctora Julia Estela Monárrez Fragoso⁵⁰ quien en Ciudad Juárez Chihuahua realizó una base de datos donde registro los Feminicidios de 1993 a 2005 esto a raíz de que las autoridades no contaban con cifras certeras de este tipo de crimen cometido en contra de las mujeres por el simple hecho de serlo.

También tomo como base el estudio hecho por Diana Russell y Jill Radford, menciona que el Feminicidio es el resultado de las relaciones desiguales de los géneros el control y poder que ejercen los hombres sobre las niñas, adolescentes y mujeres situación que deriva en la disposición del género masculino sobre la vida de las mujeres, aunado a lo anterior la falta de una adecuada investigación de los homicidios de mujeres cometidos por cuestiones de género así como la complicidad del Estado incrementa su impunidad⁵¹.

Aunque cuando se traduce este término a la lengua castellana puede tener dos tipos de acepciones como Femicidio y Feminicidio se puede observar que en determinados países de Latinoamérica algunos países como Chile, Costa Rica,

⁵⁰ Doctora en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios de la Mujer y Relaciones de Género por la Universidad Autónoma Metropolitana.

⁵¹ MONÁRREZ FRAGOSO, Julia; 2005. "Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004", México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, pp. 91-92

Guatemala y Nicaragua tengan tipificado el delito con el termino Femicidio, y no así los países de El Salvador, Perú y México que lo tienen tipificado bajo el nombre de Femicidio⁵². (**Anexo Cuadro 3**)

Aunque en algunos países de América Latina se tipifica el delito de Femicidio y en otros el Femicidio no se debe de perder de vista que independientemente del término empleado ambos se refieren a la muerte de mujeres cometidas por el simple hecho de serlo.

1.5 VIOLENCIA EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO

Dentro de las diversas definiciones antes mencionadas del Femicidio se incorpora que la conducta se realice en el ámbito público o privado, pero a continuación se explicara lo que se entiende por estos ámbitos en las cuestiones de violencia en contra de las mujeres.

1.5.1 VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN EL ÁMBITO PRIVADO

Los estereotipos marcados por la sociedad de cómo debe ser el comportamiento de cada género⁵³, cuestiones y patrones de conducta arraigados desde siglos antiquísimos y bajo los cuales se ha legitimado el inequitativo poder del género masculino sobre el femenino.

Relativamente es nuevo hablar de la violencia de género así como también sacar a relucir la realidad de la violencia y el maltrato de las mujeres como un tema de relevancia internacional, pues hasta antes este era un tema tabú pues solo era conocido

⁵² GARITA VICHEZ, Ana Isabel; *“REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”*. Pág. 17

⁵³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía; *“Panorama de violencia contra las mujeres en México”*. ENDIREH 2011. Pág. 3.

por las personas que sufrían en su persona la violencia y por tal razón no se hacía público.

La agresión perpetrada contra la mujer en el ámbito privado es una de las formas en que se puede desarrollar la violencia contra la mujer, se entiende que esta se desenvuelve en un ámbito privado cuando se comete por alguna persona que tenga relación o interacción cotidiana de tipo íntimo con la mujer, dentro de los cuales están incluidos los amigos, familiares y compañeros de trabajo independientemente que se realice dentro o fuera del hogar, pues al referirse al ámbito privado no se limita al espacio físico del hogar o donde se dé la convivencia familiar, si no a la relación entre la mujer y su victimario.

La cual puede sufrir violencia de tipo psicológico, física, económica, sexual y que en alguno de los casos puede llegar a traer como consecuencia el homicidio de la mujer por cuestiones de género y suicidios por los constantes golpes y agresiones a que esta es sometida.

1.5.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO PÚBLICO

Históricamente los espacios de las mujeres han sido igualados al ámbito privado, el cuidado de los hijos, el atender las necesidades propias del hogar y los públicos al género masculino esto derivado de la división natural del trabajo en donde el hombre es o era el proveedor de las necesidades del hogar.

A pesar de los constantes avances en lo que respecta a buscar una igualdad en los derechos de las mujeres no han sido suficientes pues se debe atenderse la situación de violencia desde un punto de vista del género entendido este como una construcción cultural que interactúa en diferentes instituciones religiosas, políticas, sociales y económicas entre otras esencialmente hace diferenciaciones entre actividades propias y exclusivas que corresponde a cada género.

Como ya se expresó en el apartado anterior la violencia en contra de la mujer puede darse dentro de la familia pero también en la comunidad y ser ocasionada por cualquier persona desconocida, las manifestaciones de este tipo de violencia pueden ser violación, abuso sexual, intimidación, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual y algunas prácticas discriminatorias en el ámbito laboral⁵⁴.

En este apartado se encuentran también los espacios comunitarios entendiéndose por este a cualquier espacio común plazas o clubs, la violencia escolar la cual puede incluir hostigamiento, acoso, abuso sexual entre otros, la violencia consiste no solo en la manifestación de actos físicos si no también actos discriminatorios y humillantes hacia las mujeres.

1.6 SEXO Y GÉNERO

En el presente trabajo se habla de la palabra género en ocasiones confundida con la palabra sexo, pero cabe mencionar que son dos términos ligados entre sí, la sexualidad es una cuestión biológica definida desde el momento de la formación del feto en el vientre materno, son características que se designan biológicamente, diferencian a los seres humanos en mujer y hombre.

El sexo distingue a una mujer de un hombre por las características biológicas, la mujer puede concebir y el hombre fecundar, los órganos reproductores son diferentes la mujer tiene como órgano reproductor sexual una vagina y dos ovarios, el hombre tiene como órgano reproductor el pene y los testículos, como se muestra en el cuadro comparativo la cual muestra la diferencia entre las dos categorías⁵⁵. (**Anexo Cuadro 4**)

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía; “Panorama de violencia contra las mujeres”; Hidalgo; ENDIREH 2006.

⁵⁵Secretaría de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres; Instituto Hidalguense de las Mujeres; “Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres y administración de justicia”.

Por lo que hace a la cuestión del género es una construcción social de los roles, actitudes y comportamiento que le corresponde a cada sexo de esta forma se clasifican en masculino y femenino, el género masculino se asocia a lo productivo, a ser proveedores de lo indispensable y el género femenino está asociado a lo asistencial, a los cuidados del hogar y dedicarse a ser amas de casa⁵⁶.

Esto hace referencia a que el género son las construcciones que cada sociedad va creando dependiendo del tiempo en que se encuentren para encasillar que es lo socialmente aceptable y moralmente bien visto para determinar qué tipo de comportamiento debe tener cada uno de los géneros en la sociedad.

La asignación que se hace a los seres humanos dependiendo del sexo que estos tienen, hacen exclusión a las personas intersex y transgénero pues estas no encuadran en ninguno de los dos sexos enmarcados como hombre y mujer, pero en la actualidad se reconocen por lo menos cinco sexos biológicos⁵⁷ hombres, mujeres, hermafroditas o herms, hermafroditas masculinos o merms y hermafroditas femeninos o fermms.

(Anexo Cuadro 5)

Los roles y estereotipos de género como se ha venido plasmando son construcciones sociales que en nuestro país occidentalizado generalmente se ubica a la mujer en un ámbito inferior o de desventaja y subordinación con respecto al género masculino, los roles de género hacen referencia a las actividades, profesiones y a las normas de comportamiento que socialmente deben desempeñar hombres y mujeres, la sociedad dentro de los roles de género espera que la mujer se dedique a las labores propias del hogar, mientras que el rol de los hombres es que funjan como proveedores y que se desempeñen en actividades rudas⁵⁸. **(Anexo Cuadro 6)**

⁵⁶ Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia; Secretaria de Desarrollo Social; Instituto Hidalguense de las Mujeres. Página 52.

⁵⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo Para Juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad; Primera Edición Junio 2013; México; Pagina 64.

⁵⁸ Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia; Secretaria de Desarrollo Social; Instituto Hidalguense de las Mujeres. Página 53.

Por lo que hace a los estereotipos marcados para cada género, es el comportamiento esperado de cada uno de estos dentro de la sociedad, son situaciones sesgadas y poco reales pues evidencia una gran gama de prejuicios a las mujeres pero de igual manera limitan el campo de acción de los hombres, los estereotipos de género atan el desarrollo humano de ambos grupos⁵⁹. (**Anexo Cuadro 7**)

Los roles y estereotipos de género dentro de una sociedad permiten que en esta exista un determinado orden, pues delimitan las actividades que se deben desempeñar por los hombres y las mujeres así como establecer los lugares para el desarrollo de las mismas. En la actualidad con los múltiples movimientos que buscan esa igualdad de género y la incursión de las mujeres en ámbitos laborales que con los preceptos antes mencionados eran pura y simplemente para los varones.

La división sexual del trabajo⁶⁰ expresión que es ocupada para la delimitación de las actividades laborales propias de cada sexo, como ejemplo de esto es que la mujer se dedique a funciones laborales dentro del hogar, cuidado de los hijos y el hombre a actividades consideradas laboralmente productivas, que generen ingresos para la economía del hogar, a partir de esta división natural del trabajo las mujeres fueron segregadas al ámbito privado a hacer labores propias del hogar o en el ámbito público a ejercer profesiones de cuidado o enseñanza de los niños en el caso de las enfermeras, maestras y los hombres por lo que hace al ámbito laboral lo ejercen en un ámbito público.

La cuestión que conflictua esta división del trabajo es la desvalorización de las labores realizadas por la mujer en el hogar por pertenecer a un ámbito privado y ser poco visibles y dar un valor superior o de mayor relevancia a las labores hechas por los varones, por considerarse de mayor productividad.

⁵⁹ Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia; Secretaria de Desarrollo Social; Instituto Hidalguense de las Mujeres; Página 54.

⁶⁰ Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia; Secretaria de Desarrollo Social; Instituto Hidalguense de las Mujeres; Página 54.

Pero los cambios que se andado en los últimos años en la sociedad y en las estructuras económicas no solo a nivel nacional si no también internacionalmente han traído como consecuencia una mayor apertura en la oferta y la demanda de la mano de obra del sexo femenino, esta apertura del campo laboral a las mujeres es a consecuencia entre algunas otras de la migración del campo a la ciudad, el descenso de la fertilidad, situaciones que hacen que la mujer se desempeñe en labores públicas y de manera secundaria o combinada las labores del hogar, por esta situación es que se da una redistribución de los roles de género y espacios de desarrollo laboral⁶¹.

En la actualidad los hombres desarrollan actividades que eran propias del género femenino, pues esto se involucra en las cuestiones domésticas y de cuidado de los hijos, pero aun no es plena la apertura de las mujeres a desarrollo pleno de sus profesiones o del despegarse totalmente de las cuestiones del hogar, pues por lo general las mujeres tienen dos jornadas laborales la remunerada es la propia de su profesión y la no remunerada son los diversos trabajos domésticos realizados por esta.

La división natural del trabajo en conjunto con la discriminación basada en el género, trae como consecuencia que las mujeres no tengan un libre acceso a recursos, servicios y oportunidades laborales en una balanza de igualdad con respecto al género masculino, para poder mejorar la condición de desigualdad de las mujeres es necesario realizar un cambio de paradigma en la sociedad para mejorar la condición de desigualdad social de las mujeres como parte de un grupo vulnerable dentro de la misma.

Las acciones que emprende el Estado para tratar de garantizar el acceso de las mujeres a una igualdad de oportunidades laborales son las conocidas actualmente como *cuotas de género* o *cuotas de participación por sexo* o *cuota de participación de mujeres*⁶² en las cuales se exige una igualdad de mujeres y hombres en las empresas o

⁶¹ *Ibidem*. Pág. 55

⁶² Cuota de género: ... “son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y

instituciones, en materia política estas cuotas de género buscan la igualdad de incorporación de mujeres en las listas de candidaturas y resultado electorales, y se observa un incremento después de las reformas del año 2002 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) donde se implementaron diversos criterios para la incorporación equitativa de las mujeres en el ámbito político del país⁶³. (**Anexo Cuadro 8**)

1.7 MACHISMO

El machismo es un problema social en donde se busca continuar con la línea de agresiones, inferioridad y desvalorización de las mujeres frente a los hombres, son construcciones y prácticas sociales, conductas, creencias y acciones cuyo fin principal es la desvalorización de la mujer en los diferentes ámbitos de desarrollo y de acción de la misma. Se pueden dar varios ejemplos de lo antes plasmado estos dependiendo del lugar donde se esté desarrollando la mujer, en el ámbito familiar se puede hablar de las estructuras patriarcales, en las cuestiones sexuales se plasma en la inferioridad de la sexualidad femenina, en las cuestiones legislativas, económicas, culturales, históricas y académicas entre muchas otras tenemos como común denominador el minimizar el valor de la mujer así como el menor reconocimiento de las actividades que esta desarrolla en un mismo nivel y puesto que el de un hombre.

El machismo es una exaltación y exageración de las características propias del género masculino y la histórica creencia de la supremacía del hombre sobre la mujer, aunado a esto se incorporan una serie de características que no diferencian clases sociales y culturales.

Un hombre que se considera verdaderamente macho en la sociedad y cultura mexicana debe tener determinadas características que lo hacen sentirse y conducirse

representación política."; disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm

⁶³ APARICIO CASTILLO, Francisco Javier; *Temas selectos de derecho electoral. Cuotas de género en México, candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Pagina 19.

como macho, la primera característica es la heterosexualidad, la segunda característica su agresividad y como tercer elemento la ingestión de grandes cantidades de bebidas embriagantes sin necesidad de perder el juicio⁶⁴.

Cuando se hace referencia a la heterosexualidad como característica del machismo es resaltar y demostrar su superioridad de conquista hacia el género femenino, mientras más grandes sean sus testículos y tengan una vida sexualmente más activa que otros hombres, se le considerara como más macho ante los ojos de la sociedad y de sus pares.

El macho no busca una relación o efecto permanente en sus conquistas pues lo importante para considerarse macho es la cantidad de mujeres en su lista, es por ello que un adolescente no se puede considerar macho aun, esta calidad llega cuando materializa el ejercicio de sus poderes sexuales, hasta que tiene una vida sexualmente activa, el macho alardea sobre su capacidad sexual este debe de envolver al género femenino para conquistarlo pero al par debe de proteger a las mujeres de su familias de otros hombres que pudiesen conquistarlas pues derivado de las tradiciones sociales las mujeres deben llegar vírgenes al matrimonio, tal estado de virginidad es lo que cuida el hombre de las mujeres pertenecientes a su familia.

Los hombres machos son sexualmente considerados como libres pues el matrimonio solo presenta un obstáculo para el género femenino puesto que para el hombre este no lo es, al contrario una vez casado encuentra otra manera de resaltar su virilidad y machismo buscándose “una amante” o “una querida” como se dice al mantener una relación temporal o duradera extramarital con otra mujer, situación que los hace mejores representantes de lo que es o debe ser un macho en la cultura hispana.

Las relaciones que sostienen los hombres con las mujeres es de superioridad donde este no involucra sentimientos y se mantiene un tanto alejado para no verse débil ante el género femenino, un macho muestra o denota su masculinidad haciendo una

⁶⁴ GIRALDO, Octavio; “*El machismo como fenómeno psicocultural*”. Revista Latinoamericana de Psicología; Vol. 4. Número 3. 1972. PP. 295-309; Fundación Universitaria Konrad Lorenz; Colombia.

diferencia entre él y su pareja pues se muestra frío ante las expresiones sentimentales de su pareja femenina.

Esta cultura machista exalta la superioridad del hombre el cual la cree y la ejerce, la mujer igual cree y acepta esta característica, pues se dejan humillar, sobajar y golpear por su pareja⁶⁵, situación que un macho no puede tolerar por parte de su pareja sentimental así como no acepta la infidelidad de la mujer pues si lo llega a descubrir puede cometer un homicidio pasional.

Los celos forman parte de las características de un macho, pues este erróneamente se considera dueño de su mujer, pero no se debe de olvidar que el macho en sus relaciones sociales ordinarias nunca debe de abusar de una dama pues este se encuentra en constante conquista de mujeres.

Como segundo punto característico del hombre considerado socialmente un macho es la agresividad⁶⁶, pues el hombre trata de mostrarle a la mujer y a los demás que él es el más macho en base a su poderío, su fuerza física, pues trata de demostrar a la mujer que basado en su aspecto brusco y físicamente poderoso la podrá defender de cualquier agresión o conquista de otro de su mismo género.

Lo anterior se puede traducir a que un macho debe resolver cualquier situación o problemática con golpes estar siempre a la defensiva de utilizar su fuerza física para solucionar conflictos, los hombres considerados machos no deben de expresar sus sentimientos, así como tampoco deben evidenciar su miedo o temor hacia alguna situación puesto que les restaría superioridad ante los pertenecientes a su género.

Como se mencionó con anterioridad otra característica del macho es el consumir cantidades excesivas de bebidas etílicas, en compañía de otros hombres esto sin la necesidad de llegar a emborracharse o perder el juicio necesariamente.

⁶⁵ GIRALDO, Octavio; *“El machismo como fenómeno psicocultural”*; Revista Latinoamericana de Psicología; Vol. 4. Número 3. 1972. PP. 295-309. Fundación Universitaria Konrad Lorenz; Colombia.

⁶⁶Ídem.

El machismo con sus características no pertenecen solamente a los mexicanos o es solo propio de estas épocas pues sus antecedentes son antiquísimos, los Españoles cuando se dio la conquista tomaban a las mujeres autóctonas de nuestra tierra para satisfacer sus deseos sexuales y demostrar su hombría ante sus iguales⁶⁷.

Las mujeres son el más importante apoyo y medio para fomentar el machismo en la cultura mexicana, pues cada una de las actividades y características del papel que desempeñan las mujeres en el ámbito social hacen que se vea determinado contraste en la superioridad del hombre sobre la mujer, el *hembrismo*⁶⁸ de las mujeres, la sumisión y dependencia de esta hacia su pareja fomentan el machismo.

A las niñas desde pequeñas se les enseña a servir a los hermanos y a sentirse inferiores a ellos, se les enseña a obedecer sin preguntar, estas actitudes y tipo de comportamiento son engendradas y reproducidas por las madres y que da cierta seguridad a los miembros masculinos de la familia. Derivado de los estudios de género, sociología, etnografía se determina que el machismo no *es innato, este es aprehendido*⁶⁹, es por ello que las mujeres aprenden esta construcción social de las mismas mujeres.

El machismo es una característica cultural que tiene como principal propósito resaltar las características del género masculino como resultado de un complejo de inferioridad de los miembros del género femenino⁷⁰. En la actualidad existen múltiples movimientos organizados por asociaciones civiles así como por instituciones gubernamentales para tratar de modificar esta construcción social y llegar a tener y lograr un cambio de paradigma.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ PÉREZ OSEGUERA, María de Lourdes; “*El falso antagonismo entre feminismo y machismo*”; disponible en: <http://www.iberopuebla.edu.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/feminismomachismo.pdf>

⁷⁰ *Ibidem*; GIRALDO, Octavio.

1.8 MISOGINIA

La palabra misoginia proviene de las raíces griegas *miseo* cual significado es “odio” y *gyne* la cual se traduce como mujer y se traduce como el odio o rechazo a todo lo femenino, este término se encuentra definido dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de su artículo 5 fracción XI⁷¹.

La misoginia es el odio a la mujer y por ende a todo lo femenino o relacionado con la feminidad, esta es ejecutada por los hombres y aceptada en muchas ocasiones por las mujeres⁷², el misógino busca tener autonomía total del género femenino, este término suele confundirse en ocasiones con el machismo o el sexismo⁷³, pero la misoginia no busca exaltar las características del género masculino ni tampoco busca la superioridad de este sobre el género femenino, sino que rechaza de hecho todo lo relacionado con la mujer.

Existen argumentos en los que sustenta la misoginia, un es la inferioridad biológica moral e intelectual de las mujeres, lo cual hace mención que las mujeres son inferiores por naturaleza y por ende sería actuar contra lo natural contra lo ya establecido, al buscar una igualdad entre ambos géneros⁷⁴.

Cuando se hace referencia a la inferioridad biológica, se basa en un estereotipo femenino en el cual las mujeres son consideradas débiles y por lo tanto estas no pueden realizar trabajos bruscos o que necesiten el implemento de fuerza para la realización de los mismo, aunque este estereotipo femenino se contrarresta cuando se habla de las mujeres que siembran y cosechan las tierras del campo pues se encuentran solas por la migración de sus esposos para buscar otras formas de ingreso económico, solo por mencionar un ejemplo, o el hecho de presentar un ciclo biológico como la menstruación

⁷¹ **LGAMVLV: Artículo 5 fracción XI** “*Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.*”

⁷² La misoginia y la inseguridad; disponible en: <http://www.salud180.com/sexualidad/la-misoginia-y-la-inseguridad>

⁷³ Unión Europea; “El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres”; Sexismo: Actitud (negativa) hacia una persona o personas en virtud de su sexo biológico, este es un concepto clave en Psicología Social. Página 14.

⁷⁴ Unión Europea; El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres; 2011

la hacían de cierto modo un ser humano vulnerable y por ende necesitada de la protección de un hombre.

Por lo que hace a la inferioridad moral, la mujer siempre ha sido considerada como un objeto de provocación e incitación al pecado para el hombre, por su cuerpo o su forma de vestir y por ser considerada moralmente débil por no tener control sobre sus impulsos. La biblia dentro de sus escritos relativos a como se da la creación basadas en un pensamiento y doctrina patriarcal sitúan a la mujer como pecadora por las conducta que realizo Eva dentro de los pasajes bíblicos por probar el fruto prohibido, en el caso de la caja pandora en la mitología griega es la caja o vasija encomendada a esta por Zeus dicha caja contenía los males del mundo, pero a pandora por su curiosidad decide abrirla para ver que contenía en su interior y es por ello que se liberan todos los males, esto solo por nombrar dos antecedentes del por qué se considera a la mujer como débil moral.

Por lo que hace a lo marcado como la inferioridad intelectual de la mujer frente al hombre se dice que son incultas e ignorantes⁷⁵, pero desde tiempos pasados se ha luchado para poder tener acceso a la educación pues años atrás era más marcada la diferencia en el campo, en las zonas rurales donde las mujeres no asistían a la escuela porque estas estaban destinadas a las labores propias del hogar, en pleno siglo XXI aún existen comunidades en donde el acceso a las mujeres a la educación es limitada, siendo estas las menos pues la apertura del acceso de las mujeres a la educación se ha visto reflejada en un mayor número de estudiantes femeninas en las escuelas en institutos de nivel básico, medio y superior, en la actualidad existen presidentas de países del género femenino, así como representantes de organizaciones, de instituciones, como directivas de empresas entre otras denotando que es falaz dicha apreciación cultural.

⁷⁵ Unión Europea; El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres; 2011

CAPÍTULO II

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

*"LA VIOLENCIA ES EL MIEDO A
LOS IDEALES DE LOS DEMÁS."
GANDHI, MAHATMA*

2.1 VIOLENCIA

La violencia es sin duda un hecho social que forma parte de conductas machistas y misóginas que son aprendidas y que han llegado a permear en los seres humanos, esta violencia se encuentra basada en cuestiones de desigualdades sociales por aspectos como la edad, el género, las discapacidades, la raza y por cuestiones de ámbito religioso entre otras variables.

Para poder entender el presente capítulo es necesario remitirnos al significado de dicha palabra, violencia del latín *violentia*, por lo que hace a la Real Academia de la Lengua esta entiende por violencia “*acción violenta o contra el natural modo de proceder*”⁷⁶, en México la violencia ha incrementado en los últimos tiempos.

La violencia contra las mujeres se encuentra incluida dentro del término de Violencia Basada en el Género (VBG) es un tipo de violencia que incluye tanto a hombres como a mujeres en razón del género y del rol que se espera que estos tengan dentro del actuar en sociedad, resulta importante mencionar que hombres y niños pueden entrar dentro del supuesto de violencia basada en el género en el caso del predominio de la heterosexualidad y en los roles socialmente aceptados que le corresponde a cada género, es por ello que dentro de este término se incluye tanto a

⁷⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; 2001; Vigésimosegunda edición.

mujeres, niñas, hombres, niños, lesbianas, transgéneros, travestis, gays, que no cumplen con los roles impuestos por su sociedad y su cultura, en un determinado tiempo.

La violencia basada en el género integra una amplia gama de costumbres machistas y misóginas que tratan de imponer variadas pautas de masculinidad u hombría basadas principalmente en la fuerza física adecuadas a su rol, cuando se trata de relaciones entre hombres (relaciones homosexuales) o la homofobia y tratándose de las mujeres aplicando igualmente su fuerza para lograr su sometimiento y el cumplimiento de su mandato o simplemente para que se cumpla su voluntad.

La violencia contra la mujer igualmente es una vertiente de la violencia estructural, la cual hace una división de seres humanos en favorecidos y desfavorecidos pues se basa en las estructuras sociales, las cuales segregan y hacen múltiples diferencias en las actividades correspondientes a los hombres y a las mujeres, para GALTUNG⁷⁷, la violencia estructural es *“la represión de las necesidades reales ... de los derechos humanos en su contenido histórico-social ... es una de las formas de violencia, es la forma general de la violencia en cuyo contexto directa o indirectamente encuentran su fuente, en gran parte, todas las otras formas de violencia”*, en el caso de las mujeres encontramos la explotación y la dominación del hombre favorecido por la estructura social y siendo la mujer el sujeto desfavorecido dentro de la misma.

Para las mujeres que se encuentran en una relación de índole familiar o afectiva con un hombre violento puede ser el detonante de una conducta lesiva a la mujer cualquier factor como el hecho de no cumplir con las labores propias del hogar, el alcoholismo en la pareja y los supuestos o reales casos de infidelidad de la mujer entre otros suelen ser los interruptores de las conductas que violentan a la mujer en un ámbito microsocioal.

En el caso que nos ocupa nos referiremos en específico al tema de violencia contra la mujer acuñado por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de

⁷⁷ BARATTA. Alessandro; *“DERECHOS HUMANOS: ENTRE VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VIOLENCIA PENAL Por la pacificación de los conflictos violentos”*; Revista ZIDH Vol. 11; Pág. 15.

Diciembre de 1993 en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la cual su artículo primero menciona lo que se entenderá por violencia contra la mujer:

“Violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁷⁸.

La violencia cometida en contra de las mujeres es un tema por demás complejo el cual evidencia las carencias y la situación social de desigualdad dentro de los miembros de la misma sociedad que viven y que sufren con el día a día las mujeres, situación a la que todas las personas estamos expuestas a enfrentar experiencias de violencia, pero son los grupos que históricamente han estado alejados y excluidos del poder y siendo marginados por los grupos que ostentan el mismo, los que se encuentran en peligro latente, hablando de los niños, niñas, mujeres, ancianos, ancianas e indígenas.

En el mismo sentido encontramos otra definición de lo entendido por violencia contra la mujer en la Convención de Belén Do Para la cual menciona dentro de su redacción que se entenderá por violencia contra la mujer:

“Violencia contra las mujeres: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño

⁷⁸ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, de diciembre de 1993.

o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁷⁹.

Dicha ley hace mención en cuanto a que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento, goce, protección y ejercicio de todos los derechos y libertades de manera plena y sin restricción por cuestiones de violencia.

En el preámbulo de la mencionada ley menciona el reconocimiento por parte de los Estados ratificantes de la misma, mencionando que la eliminación de toda violencia en contra de la mujer es una condición necesaria para un debido desarrollo individual, social y para tener una plena igualdad de derechos y participación en los diferentes ámbitos que involucran relaciones sociales de desigualdad de la mujer y así poder materializar la igualdad de las mujeres.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo quinto fracción cuarta hace referencia a lo que se entenderá por la violencia ejercida en contra de las mujeres y la define de la siguiente manera:

“Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”⁸⁰;

Dentro de los grupos vulnerables como ya se mencionó con anterioridad se encuentran los indígenas, los discapacitados, niños, niñas, ancianos, ancianas y las mujeres siendo estas últimas quienes con frecuencia se encuentran vulneradas en sus

⁷⁹ Brasil, CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"; 1994; ratificada por México en 1998.

⁸⁰ México; LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013

derechos ya sea en el ámbito privado hablando de la intimidad de sus hogares al ser sobajadas y menospreciadas por los miembros que componen el núcleo familiar, en el ámbito público cuando se le discrimina por ser mujer y no se le da trabajo por su condición de género, aunque esta práctica se está tratando de erradicar con las llamadas cuotas de género dentro de las instituciones, las cuales como ya se mencionó tienen como parte de sus objetivos la incorporación de mujeres en las instituciones públicas y privadas así como que estas se introduzcan e inserten en cargos políticos. Como un ejemplo de la discriminación y vulneración de los derechos de las mujeres por el hecho de serlo y más aún cuando estas pertenecen a un grupo indígena, en el Estado de Chiapas una mujer indígena perteneciente a la comunidad K'iche' de Guatemala, estudiante de doctorado en el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, fue discriminada y echada de una cafetería por ser confundida con una vendedora ambulante, esto por vestir la indumentaria tradicional de su comunidad⁸¹. (**Anexo Nota Periodística 1**)

Históricamente la familia se organizó de acuerdo a una división natural social del trabajo donde a la mujer le corresponde la tarea de cuidar a los hijos y del hogar por considerarse débil y al hombre le corresponde ser el proveedor de las necesidades familiares, es por ello que cuando se habla de cuestiones domésticas la mujer se encuentra en un estado de subordinación con respecto al marido, pues se desvirtuó de tal manera esta división natural, en la actualidad el hombre discrimina y abusa de la mujer haciéndola víctima de diferentes tipos de violencia en su entorno familiar.

Las cuestiones de violencia contra las mujeres obedecen a una cultura patriarcal que da origen a una construcción jerarquizada y excluyente, pues en la antigüedad cuando una familia estaba constituida en su mayoría por hombres se entendía que esta tendría mayor sustento para la misma, pues como fue explicado con anteriormente la división natural del trabajo exigía que el género masculino otorgara el sustento a la

⁸¹ MANDUJANO, Isaín; “*Echan de una cafetería a indígena estudiante de doctorado tras confundirla con una vendedora ambulante*”. Revista Proceso digital; 13 de noviembre de 2013; Nacional; Tuxtla Gutiérrez Chiapas; disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=357788>

misma, por esta característica se le otorgaba por que contaba con una fuerza superior que la de la mujer, es por ello que esta destinara su tiempo a el cuidado del hogar y la familia, situación que con el paso de los siglos perdió el sentido esencial de esa división donde cada uno formaba parte primordial de un sistema organizado, esta conductas desvirtuadas han hecho que en la actualidad se explote al género femenino y simplemente por el hecho de ser mujer a esta se le asocie con la palabra inferioridad, fragilidad, y en un lado totalmente contrario el ser hombre se asocia a mayor fortaleza, mayor agresividad y el hecho de sentirse superior por esa fuerza física lo hace sentir “macho”, la agresividad y fuerza en muchas ocasiones se utiliza para someter y violentar a la mujer.

La violencia se puede materializar de diferentes maneras, hablando en un ámbito privado específicamente en el seno del hogar la mujer puede ser víctima de violencia psicológica, sexual, económica, física por parte de su pareja sentimental por esa relación de superioridad que la sociedad ha creado y mantenido por muchos años, derivado del sistema patriarcal en el que como sociedad nos desarrollamos.

Derivado de lo anterior se puede entender no solo por violencia a los actos que dejan marca en la piel de la víctima y laceran el cuerpo de una mujer si no que son todos aquellos actos u omisiones con el fin de vulnerar los Derechos Humanos de la Mujeres que la afectan en todos los aspectos psicológico, sexual, emocional y físico, cuando se refiere a una omisión esta puede ser por una persona física como su pareja sentimental un familiar por falta de asistencia médica o alimenticia, pero la omisión puede ser también por parte del Estado cuando este permite que mujeres embarazadas den a luz en los jardines de sus centros de salud⁸² y están puedan morir por una falta de atención en el puerperio, muertes que pueden ser evitables. (**Anexo Nota Periodística 2**).

La definición de violencia contra las mujeres, tiene como presupuesto la idea de un ejercicio de poder para imponer la voluntad a quien se resiste; se trata de una

⁸² El Diario de Yucatán; *Mujer da a luz en el jardín de un hospital*; Yucatán. Viernes 4 de octubre del 2013

acción u omisión que tiene por objeto someter a su voluntad a otra persona, cometida en el seno familiar por alguno de sus miembros, que menoscaba la vida o integridad física o psicológica de otro de los miembros de la misma y causa un daño serio en el desarrollo de su personalidad⁸³.

En México la cifras de defunciones de mujeres con presunción de homicidio que se suscitaron el año del 2010, fueron de 2, 335, un total de 6.4 al día aproximadamente, el índice más alto desde 1985 a partir del año 2007 año en que se presentó el menor índice de defunciones con presunción de homicidio es que se disparan cifras altas de defunciones de mujeres, cabe mencionar que se utilizan las gráficas correspondientes a este año por ser las más recientes obtenidas de la comisión especial para el seguimiento de los Femicidios⁸⁴, al momento de realizar el presente trabajo de investigación.

La tasa de defunciones de mujeres con presunción de homicidios es diferente en cada Estado de la República Mexicana, siendo los Estados de Chihuahua y Durango los que tienen más alto índice de defunción de mujeres con presunción de homicidio, Tamaulipas y el Distrito Federal en un nivel alto de defunciones de mujeres, Baja California Sur y Veracruz con un índice medio e Hidalgo y Yucatán con un índice menor al de los anteriores con respecto a la muerte de mujeres con presunción de homicidios como se puede observar en el cuadro 9⁸⁵ de los anexos del presente texto.

(Anexo Cuadro 9)

En una comparación de la distribución de las defunciones con presunción de homicidio según el lugar donde ocurrió el hecho delictivo se observa que el índice de mujeres con presunción de homicidios en su domicilio es mayor que el de los hombres

⁸³ CRUZ PEREZ, María del Pilar; *“Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia”*; México; Secretaria de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres, 2010, pág. 77.

⁸⁴ ONU Mujeres; *Violencia feminicida en México; “Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”*; Primera edición; 2012.

⁸⁵ ONU Mujeres; *“Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”*; Primera edición; 2012.

y de una manera opuesta es más alto el número de hombres con presunción de homicidios en vía pública que el de las mujeres, como se verifica en la gráfica 1 en el año 2010⁸⁶. (**Anexo Gráfica 1**)

De las defunciones de mujeres con presunción de homicidios perpetrados en la vía pública o en el hogar de estas en el año 2010 se presentó a nivel vía pública como el año con mayor agresiones en contra de las mujeres en comparación con los años anteriores en la vía pública, en el año 2004 se presentó el mayor incremento de agresiones cometidas en contra de mujeres en la intimidad de sus hogares como lo presenta la gráfica 2, paralelamente en ese mismo año se presentó el más bajo nivel de defunciones con presunción de homicidios de mujeres en la vía pública⁸⁷. (**Anexo Gráfica 2**)

La violencia cometida en contra de las mujeres por cuestiones de género puede perpetrarse o lograr su cometido de lesionar o privar de la vida a las víctimas en diferentes formas que se pueden ocupar para violentar a las mujeres, que van desde la utilización de armas de fuego pasando por el ahorcamiento, sofocación, ahogamiento, objetos punzo cortantes o punzo contundentes así como con la utilización de sustancias como la gasolina o sustancias venenosas entre otras como se observa en la gráfica 3, esta no hace distinción si se presenta el homicidio de mujeres en vía pública o en el hogar⁸⁸. (**Anexo Gráfica 3**)

Con respecto al párrafo anterior por lo que hace a los medios utilizados para la comisión del homicidio de mujeres por cuestiones de género, estas dentro del ámbito íntimo de sus hogares y en la vía pública en ambos casos la utilización de armas de fuego son el principal medio de comisión de estos delitos aun que en el año del 2010 disminuyo este medio de comisión en el ámbito del hogar de la víctima, no así en la vía pública pues la cifra en este mismo año es mucho más elevada que los anteriores, por lo que hace a la utilización de sustancias e instrumentos cortantes para la comisión

⁸⁶ ONU Mujeres; “Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”; Primera edición; 2012.

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Ídem.

de este tipo de homicidios son usados con mayor frecuencia en la vivienda y no así en la vía pública, lo anterior queda plasmado en las gráficas 4 y 5⁸⁹, en las cuales se ve la clasificación de las muertes femeninas con presunción de homicidios con diferentes instrumentos en la vía pública o en las intimidades de sus hogares.(**Anexos gráficos 4 y 5**)

Son muchos los medios empleados para lograr violentar y lesionar la integridad de una mujer esto hablando de la violencia física, pero no debemos de dejar de observar que no es el único tipo de violencia que se puede ejercer en contra de una mujer como persona o sujeto de vulneración.

2.2 TIPOS DE VIOLENCIA

En México se tiene como ordenamiento jurídico la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia la cual nos define los diferentes tipos de esta y de los que puede ser sometida la mujer por cuestiones de género, es sumamente importante identificar los diferentes tipos de violencia a los que es sometida la víctima para poder brindar de una manera integral el apoyo a las mujeres que sufren de violencia.

Es de igual manera importante no minimizar de ninguna forma la situación de violencia de género, pues esta mala práctica de minimizar las cuestiones de violencia cometida en contra de las mujeres ponen a esta en un ámbito de vulnerabilidad que en casos extremos traen como consecuencia o desenlace la muerte de la mujer que en múltiples ocasiones fue sometida a diferentes tipos de violencia psicológica, sexual, patrimonial y la más conocida violencia física que es la causante de la muerte de la mujer a manos de su agresor machista y misógino que no respeta en lo más mínimo la integridad, personalidad e independencia como ser humano individual de la mujer por sus cuestiones culturales y sus creencias que son arraigadas desde tiempos remotos.

⁸⁹ ONU Mujeres; “Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”; Primera edición; 2012.

Los tipos de violencia que marca Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia son los siguientes:

1. Violencia psicológica.
2. Violencia patrimonial.
3. Violencia económica.
4. Violencia sexual.
5. Violencia física.
6. Violencia feminicida.

A los tipos de violencia enlistados anteriormente agregaría otro tipo de violencia de género no plasmada en la mencionada ley la cual incluiré dentro del presente trabajo de tesis, la “**violencia de tipo religioso**”, pues la religión en muchas ocasiones es autora de la violencia cometida en contra de las mujeres, por sus diferentes preceptos, textos o doctrinas, siendo la religión el sustento y la justificación moral del sistema o modelo patriarcal, situación que se desglosara en el apartado correspondiente.

Las 31 entidades federativas así como el Distrito Federal de la República Mexicana, han presentado diversas reformas, modificaciones y creaciones de legislaciones que tienen como principal objetivo el lograra que la mujer tenga un verdadero acceso a una vida libre de violencia, dentro de estas reformas o creaciones legislativas se describe o se define que se entenderá por cada tipo de violencia y los diferentes matices de esta, siendo el estado de Jalisco el único que no cuenta con una definición de los distintos tipos de violencia cometidos en contra de las mujeres, este solo realizo modificaciones a sus códigos y ordenamientos Estatales como se observa en el cuadro 10⁹⁰ donde se plasma que legislaciones a nivel Estatal contemplan y describen los diferentes tipos de violencia a la que puede ser sometida una mujer, cuadro formado con información del año 2010 por las razones antes expuestas. (**Anexo Cuadro 10**)

⁹⁰ ONU Mujeres; “Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”; Primera edición; 2012.

La violencia cometida en contra de la mujer en una relación de pareja de mujeres casadas o unidas en el año 2011 en el Estado de México un 56.7 % de estas declaro haber tenido o sufrido algún episodio de violencia por parte de sus parejas sentimentales, a nivel República un 44.9 % de mujeres declaro haber sufrido de algún tipo de violencia por parte de sus parejas, porcentajes que son obtenidos por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2011) realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como se muestra en la gráfica 6 de las mujeres que presentaron algún episodio de violencia por parte de sus parejas en su relación en el Estado de México en el 2011⁹¹. (**Anexo Grafica 6**)

Los Estados con más alto índice de violencia cometida en contra de las mujeres son el Estado de México, Chihuahua, Veracruz, Distrito Federal, Puebla los de mediano índice de violencia contra las mujeres son Nuevo León, Hidalgo, Tamaulipas entre otros y los de menor incidencia de violencia es Baja California Sur como lo marca el INEGI en la ENDIREH 2011⁹², cuadro 11 donde plasman las agresiones de Mujeres de 15 años y más, por entidad federativa, según condición de violencia por parte de su pareja y tipos de violencia padecida. (**Anexo Cuadro 11**)

Por lo que hace a la edad de las mujeres víctimas de violencia sin diferenciar los Estados de la República del cual provengan las mujeres en edades de 25 a 34 años de edad son las que más alto grado de violencia han sufrido por parte de sus parejas sentimentales, siguiéndoles a estas las de una edad de 15 a 24 años de edad que igualmente presenta una incidencia elevada de ser víctimas de violencia, las mujeres maduras entre 35 a 44 años de edad ocupan el tercer escalón en el grado de violencia, las que presentan un índice menor son las mujeres en una edad de 55 y más años, como lo muestra el cuadro 12⁹³, donde se tabula a las mujeres de 15 años y más por grupos

⁹¹ Panorama de violencia contra las mujeres en México; ENDIREH 2011; INEGI; 2013; disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

⁹² INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 4; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

⁹³ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 5; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

decenales según condición de violencia hacia ellas por parte de su pareja y tipos de violencia, evidenciando que la violencia emocional es la de mayor incidencia siguiéndole a esta la económica, física y sexual. (**Anexo cuadro 12**)

Ya se mencionó las edades en que las mujeres son más propensas o expuestas a sufrir violencia por parte de su pareja sentimental así como en que ámbitos público o privado son cometidos estos actos, es oportuno comenzar con lo que se entenderá por cada uno de los tipos de violencia desglosados por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.2.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL

Es todo acto que realiza una persona en contra de otra con el ánimo de humillarla degradarla y llegar a controlarla, situación que se puede producir mediante amenazas, intimidación, vigilancia, persecución con el fin de que esta sea sometida.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia psicológica lo siguiente:

“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.”⁹⁴

⁹⁴ México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 20 de enero del 2009.

Este tipo de violencia es un conjunto de agresiones que no dejan marca en el cuerpo de la víctima pero si en su interior y esto facilita el ejercicio de poder del victimario, este tipo de violencia provoca desgaste en la victima que impide que esta se defiendan dejándola neutraliza para que no pueda reaccionar a las agresiones que la bombardean en su estado emocional.

La violencia emocional constituye todo un proceso para la destrucción de la moral de la mujer puede ocasionar enfermedades o trastornos mentales en la victima que puedan orillarla a pensar en el suicidio y en ocasiones lograr materializar el mismo provocando de esta manera la muerte de la mujer que es victimizada por este tipo de violencia. Como ejemplo de lo anterior en el Estado de México la ENDIREH en 2011 en la gráfica 7, se obtuvo un resultado de un 7%⁹⁵ de mujeres encuestadas ha tarado de quitarse la vida y un 93% no han pensado en quitarse la vida, de las mujeres que si han pensado en quitarse la vida un 37.6 % han intentado suicidarse y un 62.4 % de las mujeres no han intentado suicidarse. (**Anexo Gráfica 7**).

Este tipo de violencia es la de mayor incidencia según el INEGI en la ENDIREH 2011 el número más alto de violencia lo tiene la emocional o psicológica, los Estados con mayor incidencia de violencia son el Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Veracruz y Puebla entre otros, los de menor incidencia de este tipo de violencia son Baja California sur y Colima⁹⁶, como se plasma en el cuadro 13 que presenta en índice de mujeres que han sufrido violencia por parte de su última pareja sentimental, en la cual podemos evidencia de nueva cuenta que la de principal incidencia es la violencia emocional, siguiéndole a económica, física y posteriormente la sexual. (**Anexo Cuadro 13**)

⁹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Panorámica de violencia contra las mujeres en México; ENDIREH 2011; PAG. 17.

⁹⁶ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 8; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

2.2.2 VIOLENCIA PATRIMONIAL

Es aquella que está dirigida y enfocada contra los bienes y pertenencias de la mujer que sufre la agresión, el claro ejemplo del marido que por el tradicional machismo desgarró la vestimenta de la mujer porque dentro de su construcción mental influida por el machismo y la misoginia una mujer no debe de vestirse de tal o cual forma que pueda provocar alguna falta de respeto, si esta trabaja quitarle su dinero producto de su desempeño laboral, todo esto sin el consentimiento de ella haciendo más marcado el ejercicio del poder por parte del género masculino sobre el femenino.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia patrimonial lo siguiente:

“La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”⁹⁷

Este tipo de violencia es cada vez más común pero no se denuncia por que el general de la población no conoce los diferentes tipos de violencia cometidos en contra de la mujer pues muchos solo se limitan a la violencia física y emocional dejando fuera, las demás aristas de la violencia contra el género femenino.

Las mujeres casadas o unidas con su pareja sentimental han sufrido en mayor número este tipo de violencia patrimonial que las que alguna vez estuvieron unidas o nunca han estado unidas con sus parejas sentimentales o sus familiares, los incidentes

⁹⁷ México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013

con mayor número de relevancia dentro de este tipo de violencia es que la mujer sufra que el marido le quite sus bienes o propiedades, tal como se muestra en el cuadro 14 extraído de la ENDIRE 2011⁹⁸, donde se plasman la condición clase de violencia patrimonial ejercida por algún familiar o su pareja. (**Anexo Cuadro 14**)

2.2.3 VIOLENCIA ECONÓMICA

Este tipo de violencia es todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres que les causa y que vulnera sus derechos económicos puesto que va limitando a la mujer en sus actividades diarias como por ejemplo una mujer que deja de trabajar porque no hay quien cuide a sus hijos o simplemente porque su marido es el proveedor y no le permite salir a trabajar para ganar su propio salario y poco a poco estas mujeres se sienten frustradas o limitadas en su desarrollo como seres humanos.

En el hogar la violencia económica se materializa mediante el control monetario limitar o controlar el gasto familiar por parte de la pareja o simplemente cuando esta no puede disfrutar plenamente del producto de su trabajo porque su pareja no se lo permite y a nivel público esta se evidencia cuando a una mujer se le paga menos que aun hombre aun y cuando ambos realizan el mismo trabajo.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia económica lo siguiente:

“Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

⁹⁸ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 18; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.⁹⁹”

El dinero en este tipo de violencia se convierte en el medio para poder lograr que la mujer sea sometida por el hombre, no se trata solamente de que el marido no de dinero si no que lo que da es insuficiente para mantener un hogar y esto obliga a la mujer a limitar el gasto y con esto el masculino controla que se puede y que no se puede comprar para las necesidades de la vivienda, en el ámbito laboral a parte de lo ya dicho esta violencia se materializa cuando a la mujer se le paga menos por realizar el mismo trabajo que un hombre.

Como se viene mencionando este tipo de violencia tiene dos vertientes por un lado la que se ejerce en el ámbito público la cual está estrechamente ligada a no tener o no contar con un trabajo remunerado y menos oportunidades laborales por el hecho de ser mujeres y aunado a esto el hecho de no contratar a una mujer por que esta se encuentra en estado de gravidez, en un ámbito privado como segunda vertiente se limita a la mujer en el gasto familiar o simplemente no se le permite tener acceso a bienes materiales como terrenos o bienes muebles entre otros.

Con respecto al párrafo anterior una mujer que solicita trabajo en alguna empresa o institución a un total de 4, 150,022 mujeres se les solicito una prueba de embarazo y de estas a un total de 855, 808 mujeres les redujeron el salario o simplemente les revocaron su contrato laboral, las mujeres unidas o casada son las forman el mayor número de mujeres con revocación de contratos o con disminución de su salario como lo muestra el cuadro 15¹⁰⁰, datos que fueron obtenidos por la ENDIREH 2011. **(Anexo Cuadro 15)**

⁹⁹ México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

¹⁰⁰ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 23; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

Las mujeres que tiene una edad de 35 a 44 años son las que presentan mayor discriminación laboral, seguidas estas por las mujeres de entre 25 y 34 años, las que presentan menor grado de discriminación laboral son las mujeres en edades entre los 15 y 24 años, como lo marca el cuadro 16¹⁰¹, emitido por la ENDIREH donde se plasma las mujeres que son víctimas de discriminación laboral de acuerdo a su edad, y estado civil. **(Anexo Cuadro 16)**

De las entidades Federativas de la República Mexicana los Estados con mayor incidencia de discriminación laboral hacia la mujer se encuentran Baja California, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Zacatecas y Veracruz entre otras y las entidades federativas que presentan menos incidencia en discriminación laboral son Durango, Nayarit, Tlaxcala entre otros como lo muestra el cuadro 17¹⁰², donde se establecen los índices de discriminación dependiendo del Estado donde pertenezcan. **(Anexo Cuadro 17)**

Uno de los factores más evidentes de discriminación percibidos por las mujeres es la de tener menos oportunidades de crecimiento laboral por el hecho de ser mujeres, otro factor de discriminación es el hecho de que una mujer reciba menos salario cuando realiza un trabajo igual al de un hombre dentro de alguna empresa, otros factores son el estado civil y la edad de las mujeres como ya se vio con anterioridad en los cuadros, los factores antes mencionados están plasmados en el cuadro 18¹⁰³ donde se evidencia en base a estadísticas cuantas mujeres ocupadas en una edad de 15 años y más por condición y situación de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal, datos obtenidos por la ENDIREH 2011. **(Anexo Cuadro 18)**

¹⁰¹ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 22; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

¹⁰² INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 21; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

¹⁰³ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 20; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

2.2.4 VIOLENCIA SEXUAL

En este tipo de violencia se utiliza la fuerza, el chantaje, la intimidación o amenaza para hacer que otra persona realice o lleve a cabo un acto sexual u acciones sexualizadas no deseadas por la mujer, un ejemplo de este tipo de violencia es cuando en una relación de pareja el hombre obliga a su esposa a sostener relaciones sexuales cuando esta no quiere, o a realizar conductas, gestos o comentarios sexuales no deseados, en este tipo de violencia también se pueden ocupar armas u objetos para lacerar a la pareja, es toda acción degradante o dañina para el cuerpo o la sexualidad de una mujer que la humillan y denigran en su persona.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia sexual lo siguiente:

“La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”¹⁰⁴

La violencia sexual como se puede observar es denigrante y deja secuelas en la autoestima y seguridad de las víctimas de este tipo de agresión en su sexualidad, que pueden ser consistentes en actos u omisiones que pueden ser desde negar las necesidades sexo afectivas, hasta inducir a la realización de actividades sexuales no deseadas o incurrir el agresor en el delito de violación.

También los celos desmedidos para el control o manipulación de la pareja son formas de violencia, esta se puede manifestar por medio de una mirada o comentario

¹⁰⁴ México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

malicioso, un manoseo o hasta la penetración forzada del pene o de algún objeto en la vagina, el ano o la boca de la víctima. Este tipo de violencia siempre está acompañado por un impacto emocional de la víctima, pues ataca la parte más íntima de esta, los trastornos que esta causa pueden ser diversos y en magnitudes variadas. A pesar de ser el tipo de violencia que menos se denuncia no quiere decir que sea el que menos se presente, pues no se debe de olvidar que existen cifras blancas y negras del delito y por ser este cometido o consumado en un ambiente privado no se hace tan fácilmente del conocimiento de la autoridad.

2.2.5 VIOLENCIA FÍSICA

Es el uso de la fuerza física, de un arma o de cualquier objeto para lastimar a una mujer, la cual puede consistir en golpes, jalones, pellizcos, empujones y otras acciones similares que provoca lesiones de cualquier tipo y en muchas ocasiones provoca la muerte de la víctima, por este tipo de violencia en manos de su victimario.

La violencia física es toda acción que implique el uso de la fuerza contra otra persona, la cual puede consistir en golpes, patadas, pellizcos, lanzamiento de objetos que al entrar en contacto con el cuerpo de la víctima lo lacera, maltrata o inclusive causarles la muerte.

La descripción de este tipo de violencia la encontramos plasmada en la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia la cual entiende por violencia del tipo física lo siguiente:

“La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”¹⁰⁵

¹⁰⁵ México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

Este tipo de violencia así como las analizadas anteriormente nos evidencian un “problema de salud pública de proporciones epidémicas”¹⁰⁶ como lo menciona la directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Margaret Chan, en un informe realizado en el año 2013 denominado “*Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*”, siendo este el primer estudio sistemático de cifras mundiales sobre la violencia contra las mujeres.

La violencia dirigida específicamente hacia el cuerpo de la mujer, lo cual trae como consecuencia un daño que puede ser temporal en el caso de una fractura o permanente en el caso de las mutilaciones de que son objeto las mujeres por cuestiones de género.

2.2.6 VIOLENCIA FEMINICIDA

En muchas investigaciones que se han realizado sobre el tema de Femicidio, se reconoce que en México así como en el mundo las mujeres experimentan diferentes tipos de violencia, entendida esta como la manera de violentarlas, limitándolas y vulnerarlas en sus Derechos Humanos tanto en el ámbito público como el privado.

Se podría decir que es el tipo máximo de violencia de género, pues afecta el bien jurídico máximo protegido por el Estado, el derecho a la vida y por esto se entiende que afecta los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de esta extrema violencia.

¹⁰⁶“ESTIMACIONES Y REGIONALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: PREVALENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL Y DE LA VIOLENCIA SEXUAL NO CONYUGAL EN LA SALUD”; Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica; 2013; Ginebra; Número de referencia OMS: 978 92 4 156462 5

La descripción de este tipo de violencia la encontramos plasmada en la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia la cual entiende por violencia Feminicida lo siguiente:

“Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”¹⁰⁷

2.2.7 VIOLENCIA RELIGIOSA

Las mujeres dentro del ámbito religioso sufren experiencias de dependencia con lo masculino, porque lo divino es masculino, ya que en los sistemas religiosos el papel de la mujer pasa a un plano de dependencia con respecto a la figura masculina. Lo anterior se refuerza con el papel que ejercen rabinos, clérigos, lamas, maestros religiosos, que basados en textos bíblicos imponen a la mujer en una relación de dependencia en todos los ámbitos de su vida, ya sea lo familiar o en el medio profesional. Además imponen una serie de reglas morales que tienen que cumplir, reglas que históricamente han sido conferidas a los hombres.

Las mujeres, si bien son sujetos religiosos reconocidos como la virgen María, María Magdalena y santa Isabel entre otras, su papel sólo puede entenderse dentro de lo divino y lo divino normalmente es sinónimo de masculinidad, según la opinión de Mary Daly¹⁰⁸ que dice: “Si Dios es varón, el varón es Dios”, derivado de lo anterior los hombres que buscan imponer su voluntad tomando a la religión como excusa,

¹⁰⁷ México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

¹⁰⁸ 16 de octubre de 1928 a 3 de enero de 2010, filósofa feminista radical, académica y teóloga Estadounidense

justifican su autoridad en lo divino. En nuestra sociedad occidental, la supremacía masculina en el catolicismo no se discute y se acepta totalmente. Además, en el catolicismo sólo los hombres pueden aspirar al sacerdocio, así como los rabinos en el judaísmo ortodoxo. Para el cristianismo, según el Derecho Canónico la mujer no tiene oportunidad de ocupar cargos eclesiásticos y si llegará a ocurrir se le considera como un delito grave el cual es castigado con la excomunión.

Los principales representantes de las diversas corrientes religiosas son varones, por mencionar algunos el Dalai Lama es hombre, todos los sacerdotes católicos son varones, situación que evidencia que las religiones son perfectas patriarquias¹⁰⁹.

Las religiones han ejercido históricamente diversos tipos de violencia en contra de las mujeres, situaciones que quedan plasmadas en ordenamientos religiosos los cuales justifican entre otras cosas la jerarquización del hombre sobre la mujer, que es donde radica el problema pues el varón se siente superior a la mujer dándole así una falsa apreciación de pertenencia de esta, tomándola como parte de su objeto material y no reconociéndole el valor como ser humano en igualdad de condiciones.

A pesar de las diversas formas de discriminación que sufre la mujer dentro de sus respectivas congregaciones religiosas estas son las más fervientes devotas de los preceptos enunciados por sus religiones y en su mayoría son las que reproducen estas ideas patriarcales de su religión, a sus hijos a la familia y son las que en su mayoría se encuentran al frente de la enseñanza de las mismas.

En la actualidad grupos de mujeres se han rebelado en contra de los preceptos religiosos establecidos por sus diferentes creencias, en un ámbito personal la mujer toma decisiones por lo que hace a su sexualidad y planificación familiar, creando

¹⁰⁹ Tamayo Acosta, JUAN JOSE. *Discriminación de las mujeres y violencia de género en las religiones*. 2011. Madrid España.

movimientos y asociaciones dentro de sus religiones para obtener un digno reconocimiento.

2.3 ACCIONES REALIZADAS POR LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL

Las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia de las antes descritas se han acercado principalmente a instituciones como el Ministerio Público correspondiente a su entidad o municipio, en segundo lugar a la instancia de Desarrollo Integral Para la Familia, la policía o el Instituto de la Mujer, pero a pesar de que existen estas denuncias son las menos quienes denuncian pues un total de 4,493,614 mujeres no denuncian ni se acercan a ninguna a autoridad para solicitar ayuda cuando son víctimas de violencia como se evidencia en el cuadro 19¹¹⁰, donde se plasma la situación de mujeres de 15 años y más que han vivido violencia física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja, por instancias de ayuda a las que han acudido, según estado conyugal. **(Anexo Cuadro 19)**

Muchas y variadas son las consecuencias de la violencia ejercida en contra de las mujeres las cuales como principal consecuencia son las de tener hemorragias o sangrados a consecuencia de los golpes, otro resultado de la violencia es desmayos, abortos, fracturas, quemaduras, se han tenido que hospitalizar, o dentro de las riñas ha salido lastimado algún familiar o pariente de la víctima y en caso extremos traen como consecuencia el fallecimiento de la mujer, esto lo observamos en el cuadro 20¹¹¹, de la encuesta realizada por la ENDIREH en el 2011 en donde se ve la situación de las mujeres a raíz de la violencia cometida en contra de estas. **(Anexo Cuadro 20)**

¹¹⁰ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 12; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

¹¹¹ INEGI; Tabulados ENDIREH 2011; Tabla 13; disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

CAPÍTULO III

LEGISLACIONES SOBRE EL FEMINICIDIO A NIVEL REGIONAL (CHILE, PEÚ, GUATEMALA, COSTA RICA, EL SALVADOR, NICARAGUA Y MEXICO)

“LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES LA MAYOR ATROCIDAD COMETIDA CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTROS TIEMPOS. DESDE QUE NACEN HASTA QUE MUEREN, TANTO EN TIEMPO DE PAZ COMO EN LA GUERRA, LAS MUJERES SE ENFRENTAN A LA DISCRIMINACIÓN VIOLENCIA DEL ESTADO, LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA”.
(AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2004)

3.1 FEMINICIDIO O FEMICIDIO A NIVEL REGIONAL

Derivado de los constantes cambios en los diferentes ámbitos internacionales, regionales, nacionales, estatales y locales en materia de equidad de género es que en diferentes naciones como Costa Rica, Guatemala, Chile, el Salvador, Nicaragua, Perú, México entre otros que dentro de sus legislaciones tipificaron el delito de Femicidio o Femicidio, derivado en alguno de los casos por la presión social, por el discurso político o por exigencia de instituciones internacionales.

Como se mencionó con anterioridad los países de Costa Rica, Chile, Guatemala, Nicaragua definen el asesinato de mujeres como Femicidio y los países de México y el Salvador denominan a este asesinato cometido en contra de mujeres como Feminicidio como se observa en el cuadro 3 ya mencionado en capítulos anteriores, donde se hace la clasificación de acuerdo a la denominación sin olvidar que buscan la eliminación del mismo hecho delincuenciales.

Con la incorporación de este delito dentro de sus ordenamientos legales se trata de erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, pero a pesar de que buscan un mismo fin estas tienen diferencias entre sí, como ejemplo de lo anterior por lo que hace al proceso de incorporación de cada país de este tipo a su legislación se menciona que en caso de Chile se reformó el Código Penal en su artículo que prevé el delito de

parricidio e incorporando dentro de este la descripción del tipo penal de Femicidio. Perú en una reciente reforma con fecha 18 de julio del 2013 se desprende el feminicidio del artículo 107 del Código Penal como parte del delito de parricidio para ser un delito autónomo plasmado dentro del artículo 108 B¹¹², el cual consta con una fe de erratas¹¹³ pues se mencionaba como 108 A pero este hace referencia al homicidio calificado por la condición oficial del agente. En el Caso de Costa Rica se creó una ley especial de penalización de la violencia en contra de la mujer en donde dentro de su redacción se incorpora el delito de Femicidio, en los casos respectivos de El Salvador, Nicaragua y Guatemala ese delito está incorporado dentro de leyes especiales integrales en sus legislaturas, en el caso de nuestro país se decide incorporar el delito de Femicidio como un tipo penal autónomo dentro del Código Penal Federal¹¹⁴.

Para proceder al estudio de los diferentes Estados que tienen incorporado el delito de Femicidio o Femicidio dentro de sus legislaciones se tiene que analizar en cada uno en primer lugar cual es bien jurídicamente tutelado o protegido dentro de la redacción refiriéndonos en este caso a los valores o bienes que se ven afectados por la comisión del delito, en segundo lugar quienes serán el sujeto activo del ilícito es decir la persona que comete el acto delictivo, en tercer lugar quien es el sujeto pasivo la persona sobre la cual recae el daño, en cuarto lugar cual es la conducta típica es decir la acción u omisión por la que se da el delito, como quinto lugar las circunstancias que pueden agravar el hecho delictivo y como sexto punto las sanciones penales impuestas al sujeto que materialice dicha conducta delictiva.

Cuando se hace referencia al bien Jurídicamente tutelado se puede decir que de las anteriormente mencionadas legislaciones solo los paises de México, Chile y Perú tiene dentro su legislación incorporado el tipo penal en mención independientemente de su nomenclatura dentro de los delitos o crímenes en contra de la integridad de las

¹¹² Perú. Normas legales. Periódico Oficial. 18 de julio del 2013. Disponible en http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-07-18_DZQLBSR.pdf

¹¹³ Perú. Normas legales. Periódico Oficial. 19 de julio del 2013. Disponible en: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-07-19_TIXVXUO.pdf

¹¹⁴ GARITA VILCHEZ. Ana Isabel; "Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe"; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

personas, en las legislaciones de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua no se identifican los bienes jurídicos protegidos como se aprecia en el cuadro 21¹¹⁵, sin olvidar que resulta por demás evidente que lo que se trata de proteger es la vida de las mujeres víctimas de violencia en conjunto con otros bienes igualmente tutelados por los Estados como la integridad física, corporal o la libertad sexual. **(Anexo cuadro 21)**

Lo que se entenderá por sujeto activo del delito podría ser un hombre o una mujer pero en la mayoría de los países este puesto lo ocupan los hombres como en el caso de Nicaragua, El Salvador, Perú y Costa Rica mencionan que requiere que el sujeto activo sea un masculino, en el caso de México y Guatemala el sujeto activo es indeterminado pues puede cometer el delito de feminicidio o Femicidio un hombre o una mujer por cuestiones de género.

Sujeto pasivo dentro de la redacción de los diferentes ordenamientos de cada país con respecto a este tipo penal se observa que el sujeto pasivo siempre sea una mujer la que recibe directamente la agresión por parte del sujeto activo, El Salvador, Costa Rica Chile, Guatemala y México indican que el sujeto pasivo del delito sea una mujer que sea o haya sido su cónyuge o sujetos a una relación o aun cuando estos no guarden ninguna relación.

Por lo que hace a la conducta típica en las conductas del tipo penal que se está estudiando en la redacción de las diferentes legislaciones la conducta típica es la de dar muerte a una mujer en las diferentes legislaciones dentro de su redacción se puede leer “el que mate” en el caso de Chile, “quien de muerte” en el caso de Costa Rica y “quien prive de la vida” en el caso de nuestro país, solo por mencionar algunos.

Después de saber cuál es la conducta típica de este delito es necesario mencionar las agravantes particulares del delito, en el caso de los países antes mencionados Perú, El Salvador y Nicaragua prevén agravantes específicas por lo que hace al delito de Feminicidio o Femicidio, en el caso de El Salvador las penas se

¹¹⁵ GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE, Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

agravaran entre otras cuando las cometa un Servidor Público, cuando sea realizado por dos o más personas etcétera, en Nicaragua se agravara la pena cuando exista precio, recompensa, alevosía y ensañamiento entre otras¹¹⁶.

A la conducta antes descrita recae una sanción, esta sanción varía dependiendo de la nación donde se materialice, en los Estados se sancionan con pena privativa de libertad, en el caso de Chile¹¹⁷ será sancionado con pena de presidio mayor en su grado máximo¹¹⁸ (cuadro 22¹¹⁹) a presidio perpetuo calificado¹²⁰, Costa Rica lo sanciona con una penalidad de veinte a treinta y cinco años de prisión¹²¹, en El Salvador se sancionara con una penalidad de veinte a treinta y cinco años¹²² y si es agravado el

¹¹⁶ GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

¹¹⁷ **Código Penal de la República de Chile. Libro II de los crímenes y simples delitos y sus penas. Artículo 390**; disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

¹¹⁸ Código Penal de la República de Chile; Libro I, artículo 56: de acuerdo a la tabla será de quince años y un día a 20 años; disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

¹¹⁹ Código Penal de la República de Chile; Libro I, artículo 56: tabla; disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

¹²⁰ Código Penal de la República de Chile; Libro I, artículo 32 bis : La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

1.ª No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación;

2.ª El condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;

3.ª No se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Asimismo, sólo procederá a su respecto el indulto particular por razones de Estado o por el padecimiento de un estado de salud grave e irrecuperable, debidamente acreditado, que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física de tal magnitud que le impida valerse por sí mismo. En todo caso el beneficio del indulto deberá ser concedido de conformidad a las normas legales que lo regulen. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

¹²¹ Ley de Penalización de violencia contra las mujeres; Libro II, violencia física, artículo 21: Femicidio, Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.; disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penalizacion_violencia_mujeres_Costa_Rica.pdf

¹²² Ley Especial integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres; Artículo 45: “Feminicidio, Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”.

delito se sancionara con un periodo de treinta a cuarenta años de prisión, Guatemala sancionara esta acción con una penalidad de veinticinco a cincuenta años de prisión¹²³ y no podrá obtener reducción alguna como está plasmado en la Ley contra el Femicidio y otras clases de violencia en contra de las mujeres, en el Estado nación de Perú la sanción con respecto al feminicidio menciona que está no debe ser menor de quince años de prisión así como también cuenta con agravantes a este delito y su penalidad con esta característica no deberá ser menor de veinticinco años, pero cuando concurren dos o más agravantes de las previstas en el artículo 108 B se impondrá cadena perpetua, en México este delito se encuentra previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal el cual sanciona esta conducta con una pena de cuarenta a sesenta¹²⁴ años de prisión y presenta una sanción para las autoridades que retrasen o entorpezcan el procedimiento. **(Anexo Cuadro 22)**

De lo plasmado con anterioridad se dilucida que Chile es el Estado con mayor penalidad por lo que hace a este delito, seguido por Perú el cual contempla cadena perpetua cuando incurran en la hipótesis señalada, seguido por los estados de México, Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua como se observa en el cuadro 23 donde se concentran las penalidades de este delito en los diferentes Estados mencionados con anterioridad así como sus agravantes. Una vez que se observaron los aspectos generales se procederá a analizar una a una las diferentes legislaciones de cada país con respecto al delito de Feminicidio o Femicidio. **(Anexo Cuadro 23)**

¹²³Ley contra el Femicidio y otras clases de violencia contra la Mujer; Decreto número 22-2008. Guatemala 9 de abril del 2008. Capítulo IV. Artículo 6.: ... *“La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”* disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

¹²⁴ México; Código Penal Federal; libro segundo título decimonoveno. Capítulo V. Delitos contra la vida y la integridad corporal Artículo 325:... *“A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa... Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa”*.

3.2 EL FEMICIDIO EN CHILE

La violencia cometida contra las mujeres no respeta edad ni situación económica o social pues se encuentra presente en sus vidas desde que son niñas hasta su edad adulta, dándose la violencia cometida en contra de ellas en un ambiente privado como lo es el seno de la familia y en un ambiente público al momento de caminar por la calle o abordar un transporte público para dirigirse a cualquiera de que sea su destino, las mujeres pueden ser víctimas de diferentes tipos de violencia pero hablo del tipo de violencia sexual, se encuentra con la siguiente cifra donde se hace mención que el 81% de los niños abusados son niñas, cuatro de cada cinco, el 96% de los abusadores sexuales son hombres¹²⁵.

En el Estado Chileno como en muchos otros la violencia empieza desde la familia pasando por el noviazgo, el matrimonio el trabajo entre otras, en las relaciones de noviazgo la violencia puede ser desde un simple empujón hasta forzar a la pareja a tener relaciones sexuales o simplemente que la pareja quiera ejercer el control de la víctima que este quiera saber dónde y con quien está en todo momento¹²⁶.

En Chile no existe una ley que regule los diferentes tipos de violencia de que puede ser víctima una mujer específicamente, como en el caso de México que cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Chile solo cuenta con Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF), pero esta ley no cuenta dentro de su redacción de manera particular la violencia cometida en contra de las mujeres como la violencia femicida, pero es el instrumento que se utiliza para poder denunciar los malos tratos y agresiones machistas, pero únicamente en un ámbito privado o domestico

¹²⁵Violencia sexual; Red chilena contra la violencia hacia las mujeres; .- redcontraviolencia@gmail.com; Santiago de Chile Malaquías Concha 043; Ñuñoa Editoras No más violencia contra las mujeres. Pág. 4; disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/~nomasvio/nomasviolenciacontramujeres.cl/sites/default/files/VIOLENCIA%20SEXUAL%20cartilla2.pdf>

¹²⁶Violencia en el pololeo; Red chilena contra la violencia hacia las mujeres; redcontraviolencia@gmail.com; Santiago de Chile Malaquías Concha 043 - Ñuñoa Editoras; disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/~nomasvio/nomasviolenciacontramujeres.cl/sites/default/files/VIOLENCIA%20EN%20EL%20POLOLEO%20cartilla3.pdf>

dejando de lado las agresiones y violencia cometida en contra de las mujeres en un ambiente público.

La ley número 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio¹²⁷, en esta solo se incorpora el nombre que se le dará cuando la víctima de violencia sea una mujer pero no cuenta con una redacción ni contenido que aclare o dilucide lo que es el femicidio.

El Femicidio en el Estado Chileno se incorporó derivado de las reformas que modifican el Código Penal y la Ley número 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio; esta se da con fecha 18 de Diciembre del 2010¹²⁸, la mencionada reforma recayó en el artículo 390 del Código Penal que se encuentra descrito en el título VIII referente a los Crímenes y simples delitos contra las personas, el texto legal en mención incorpora dentro de su contenido el termino femicidio¹²⁹, se desglosa en cuadro 24¹³⁰ quien será el sujeto activo, el sujeto pasivo, lo elementos del delito así como el bien jurídicamente tutelado. Del texto legal se desprende que no solo las parejas actuales de las victimas pueden ser los autores de este delito sino también las ex parejas o ex convivientes de las mujeres víctimas de femicidio, pero excluye a los que guardan relación de noviazgo que no conlleva necesariamente el cohabitar en un mismo domicilio, se excluye de igual forma a los conocidos de la familia o a los

¹²⁷ Chile; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile; Legislación Chilena; "MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY Nº 20.066 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ESTABLECIENDO EL "FEMICIDIO", AUMENTANDO LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y REFORMA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO".; disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021343#femicidio0>

¹²⁸ Chile; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile; Legislación Chilena; Ley 20480; disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1021343&f=2010-12-18&p=>

¹²⁹ CHILE; Código Penal; Art. 390: "El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio".

¹³⁰ GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; "Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE"; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

extraños o simples desconocidos que ejerzan violencia de cualquier tipo en contra de una mujer. (**Anexo Cuadro 24**)

En el caso de Chile no creo un tipo penal autónomo, ni mucho menos incorporo un título o capítulo nuevo a su legislación, simplemente incorporo a uno ya existente el femicidio como una variante o categoría dentro del homicidio neutro, donde simplemente se da otra denominación cuando la víctima del delito sea una mujer, pero carente de contenido específico o características que lo diferencien del homicidio simple. El estado Chileno no cuenta como ya se mencionó con una ley o un artículo que describa las características particulares del delito de femicidio pero es el que contempla así como Perú como pena máxima la cadena perpetua para quien cometa este delito.

Aunado a la falta de una redacción específica y clara del femicidio existe una ausencia de políticas públicas preventivas y de reparación¹³¹ en los casos de mujeres que derivado de los acosos y violencia constante por parte de sus parejas deciden suicidarse, así como una falta de medidas cautelares adecuadas cuando una mujer víctima de violencia decide denunciar la situación que vive.

Derivado de lo anterior se le han hecho múltiples recomendaciones al Estado Chileno pues en el marco de los acuerdos suscritos por este en la Convención de Belem do Pará no cuenta con una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, en octubre del 2012 el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW por sus siglas en inglés recomendó de igual forma a Chile a modificar su Ley sobre Violencia Intrafamiliar para que dentro de esta incorpore como tipo penal el delito de violencia doméstica, el acoso sexual, medidas en contra de la violencia sexual, así como el reconocimiento del femicidio fuera del ámbito privado esto para cubrir la gran laguna pues este delito no es propio de un ámbito privado o familiar.

¹³¹Unión Europea, Bruselas; "Feminicidio: un fenómeno global de Madrid a Santiago"; Soledad Rojas Bravo / Coordinadora Nacional / Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung; Impreso en Bélgica; Enero 2013; Pág. 9 a 10; disponible en: [http://www.boell.eu/downloads/Feminicide_ES_new .pdf](http://www.boell.eu/downloads/Feminicide_ES_new.pdf)

3.3 EL FEMINICIDIO EN LA REPÚBLICA DEL DE PERÚ

El feminicidio en el Perú así como en otras partes del mundo es la forma extrema de violencia cometida en contra de las mujeres cometida por sus parejas sentimentales, amigos, conocidos o desconocidos por el simple hecho de serlo, durante los años de 2009 a 2011 se contabilizaron un total de 770 mujeres asesinadas la mayor parte a manos de su pareja¹³², de las cuales un 49.5% oscilaban entre 18 y 34 años de edad y sus victimarios en un 51.6% oscilan entre los 25 y 44 años.

En el Estado Peruano los estudios sobre el feminicidio fueron iniciados por grupos feministas como el de El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Estudio para la Defensa de los derechos de la Mujer (DEMUS)¹³³ entre otros, recopilaron las cifras y se presentaron de manera periódica a las autoridades competentes para ayudar e impulsar a la creación de políticas públicas en relación al feminicidio, derivado de los múltiples trabajos y protestas de las Organizaciones No Gubernamentales en el año 2009 se empieza con la creación de políticas públicas con respecto al feminicidio. La resolución de la Fiscalía de la Nación número 216-2009-MP-FN¹³⁴ aprueba el registro de información sobre homicidios de mujeres cuando el presunto homicida sea la pareja o expareja de la víctima o cualquiera de las personas comprendidas en el artículo segundo de la ley número 26260¹³⁵, así como el reporte mensual de las cifras de

¹³²Revista; FRANCO, Carlos; *"Feminicidio en el Perú, Crímenes de seda"*; edu, Pontificia Universidad católica del Perú; Año 8 N° 239. Del 16 al 22 de abril del 2012; Pág.2 a 4; disponible en: <http://es.scribd.com/doc/89657509/puntoedu-ano-8-numero-239-2012#download>

¹³³ Unión Europea, Bruselas; *"Feminicidio: un fenómeno global de a Santiago"*; CAMINOS RECORRIDOS Y RETOS Liz Meléndez / Centro de la Mujer Peruana FLORA TRISTÁN; Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung; Impreso en Bélgica; Enero 2013; Pág. 17 a 19; disponible en: http://www.boell.eu/downloads/Feminicide_ES_new.pdf

¹³⁴Perú; *"Resolución de la Fiscalía de la Nación"*; 216-2009-MP-FN; 20 de Febrero del 2009; disponible en: <http://sgdatabase.unwomen.org/uploads/Resolucion%20216-2009-MP-FN.pdf>

¹³⁵Perú; Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260; *"Ley de Protección frente a la Violencia Familiar DECRETO SUPREMO N° 006-97-JUS"* Artículo 2.- *"A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:*

- a. Cónyuges;
- b. Convivientes;
- c. Ascendientes;
- d. Descendientes;

homicidios, así mismo la Resolución Ministerial número 110-2009-MIMDES¹³⁶ la cual dispone la creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio, de 06 seis de Marzo del 2009 dos mil nueve. Como se observa en el cuadro 25¹³⁷ donde se clasifican los Femicidios en íntimos y no íntimos a partir del mes de Enero a Diciembre de los años 2009 al 2012 y por lo que hace al año de 2013 solo incorpora los meses de Enero a Septiembre. (**Anexo Cuadro 25**)

El femicidio en la República del Perú fue incorporado en el Código Penal por la Ley 29819¹³⁸ la cual incorporo al femicidio dentro de la redacción del artículo 107 de mencionado Código el cual se refiere al parricidio, incorporándole un tercer párrafo¹³⁹ a la redacción del artículo en la cual solo menciona que si la víctima es la cónyuge o la conviviente o estuvo ligada a él por alguna relación análoga del autor del delito este se denominara Femicidio, en el cuadro 26¹⁴⁰ se observan los elementos del femicidio en el artículo 107. (**Anexo Cuadro 26**)

e. *Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o,*
f. *Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”;*
disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>

¹³⁶ Perú; El peruano; Normas Legales; Resolución Ministerial número 110-2009-MIMDES; Lima, martes 10 de Marzo del 2009; disponible en: http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/normas/nacionales/resolucion_mimdes.pdf

¹³⁷ Observatorio de Criminalidad; Estadísticas sobre femicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público Enero 2009; Setiembre 2013; disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20131112085758138426467818824.pdf

¹³⁸ Perú; El peruano; Normas Legales; Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el Femicidio; Lima, martes 27 de Diciembre del 2011; disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Leyes/29819.pdf>

¹³⁹ Perú; Código Penal; Artículo 107. *“Parricidio / Femicidio. El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio”.

¹⁴⁰ GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; *“Regulación del Delito de Femicidio/Femicidio en América Latina y el Caribe”*; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

La incorporación del termino feminicidio en estas circunstancias es semejante a lo que ocurre en la legislación de Chilena donde igualmente solo se le da una nueva nomenclatura sin analizar el fondo del término feminicidio pues lo deja como una forma de denominar al parricidio cuando la víctima sea una mujer, pero esta situación cambio el 18 julio del 2013 donde derivado de la Ley 30068¹⁴¹ donde se propone la tipificación del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo sacándolo de la redacción legal del parricidio, creando el articulo 108 A pero un día después se dio la rectificación por fe de erratas pues el artículo que se tenía que incorporar era el 108 B¹⁴², situación que quedó asentada en la redacción del Periódico Oficial el día 19 de Julio del 2013.

Derivado de esta mencionada creación del tipo penal autónomo de feminicidio y de una redacción independiente del parricidio el tipo penal de feminicidio contiene el feminicidio simple y las agravantes así como la sanción que recaerá a quien realice la conducta descrita en el artículo 108 B¹⁴³.

¹⁴¹ Perú; El peruano; Normas Legales; “*LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 107, 46-B PENAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO*”; Lima, jueves 18 de julio del 2013; disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_08.pdf

¹⁴²Perú; Normas legales; Periódico Oficial; 19 de julio del 2013; disponible en: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-07-19_TIXVXUO.pdf

¹⁴³ Perú; Código Penal; Artículo 108-B.- “*Feminicidio (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. *Violencia familiar;*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad;*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes”.

El tipo penal de feminicidio en la República del Perú menciona que cometerá este delito aquel que cause la muerte de una mujer por el simple hecho de serlo en alguno de los supuestos o contextos que enlista el mencionado artículo, como sanción para quien cometa o materialice la descripción legal de este se le sancionara con una pena que no sea menor a quince años, pero cuando el feminicidio tiene alguna agravante de las mencionadas en el ya mencionado artículo la pena no deberá ser menor de veinticinco años de prisión, pero cuando el sujeto activo comete dos o más agravantes a este se le aplicara la pena de cadena perpetua, país que al igual que el Estado Chileno contemplan como pena máxima por la comisión del feminicidio la cadena perpetua, siempre y cuando se cumplan los presupuestos establecidos dentro de los ordenamientos jurídicos.

La tipificación del Feminicidio como delito autónomo tiene escasos meses en la República del Perú pues se dio el 18 de julio del 2013 por la incorporación del artículo 108 B, dentro del texto legal se puede observar tres tipos diferentes de penas aplicable a cada hipótesis del feminicidio por decirlo de algún a manera el feminicidio simple, agravado y agravadisimo¹⁴⁴.

3.4 EL FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Guatemala al igual que muchos países ha permanecido en constante lucha para disminuir los altos niveles de muertes violentas de mujeres considerados como Femicidios para la legislación guatemalteca, Guatemala ocupa el segundo lugar de Femicidios en el mundo, según los plasma un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU-Mujeres) en el 2011 se registró un total de 834 muertes violentas de mujeres¹⁴⁵.

¹⁴⁴ GUEVARA VÁSQUEZ, Iván Pedro; "El feminicidio como tipo penal autónomo"; Tu Obra; Perú; disponible en: <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=4188>

¹⁴⁵ La Jornada; *Guatemala obtiene el segundo lugar de femicidios del mundo, De acuerdo a un estudio realizado por la ONU*; 21 de Noviembre del 2012; disponible en:

La Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala presenta una cifra de 570 casos registrados de muertes violentas de mujeres al día 21 de Noviembre del 2012, de los cuales fueron asesinadas con armas de fuego 401 mujeres, con arma blanca 74 mujeres, por asfixia 47 mujeres, por golpes 30 mujeres, desmembradas 11 entre otras que marca la Comisión¹⁴⁶.

Guatemala consta con una legislación para abordar el tema del femicidio, pues este no se encuentra descrito dentro de su Código Penal como en los casos de Chile y Perú, pues Guatemala después de varios debates y propuestas materializo su Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en el mes de mayo del año 2008. Como ya se mencionó el Estado Guatemalteco creo una ley especial por lo que hace al femicidio y decide no incorporarlo dentro de su Código penal aunque en ocasiones la ley en mención remite al Código Penal, la ley contempla no solo cuestiones penales si no que de igual forma incorpora aspectos de política criminal, así como también consta dentro de su redacción con las definiciones de lo que se deberá de entender por violencia contra la mujer, víctima, misoginia y femicidio entre otras que marca el artículo 3 tercero de la mencionada ley, contempla dentro de su Capítulo V las reparaciones por motivo del delito a analizar, como se observa en el cuadro 27¹⁴⁷ de cómo está integrada la presente Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. **(Anexo Cuadro 27)**

La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer hace referencia a los ámbitos en que esta va a tener injerencia cuando se violente a una mujer

<http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2012/noviembre/21/6.php>

¹⁴⁶ Unión Europea; Bruselas; "Femicidio: un fenómeno global de a Santiago"; "EN BÚSQUEDA DE RESPUESTAS INTEGRALES" Marta Olga Rodríguez Consultora Independiente y Asesora de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República; Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung; Impreso en Bélgica; Enero 2013; Pág. 28 a 30; disponible en: [http://www.boell.eu/downloads/Femicide_ES_new .pdf](http://www.boell.eu/downloads/Femicide_ES_new.pdf)

¹⁴⁷ Guatemala; "Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer"; disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

ya sea en el ámbito público¹⁴⁸ o privado¹⁴⁹, haciendo referencia a que el ámbito privado comprende las relaciones domésticas, familiares o de confianza entre otras y un ámbito Público como todas aquellas relaciones en la comunidad en un ámbito laboral, social, religioso entre otros, los cuales se encuentran definidos en el artículo tercero de la mencionada ley.

El mencionado artículo de la ley incorpora la definición de violencia contra la mujer, misoginia, femicidio, violencia sexual, violencia Psicológica, violencia física, víctima, relación de poder, asistencia integral¹⁵⁰ entre otras, en el caso de México se

¹⁴⁸ Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Artículo 3: “Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

b).-Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

¹⁴⁹Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

c).-Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

¹⁵⁰Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Artículo 3: “Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) *Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.*

b) *Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.*

c) *Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.*

d) *Asistencia integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:*

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.

cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia la cual cuenta al igual con la definición de los diferentes tipos de violencia.

La ley en su Capítulo IV referente a los delitos y penas en su artículo sexto describe cuando se materializara el tipo penal de femicidio¹⁵¹ y la sanción aplicable

3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

4. Apoyo a la formación e inserción laboral.

5. Asistencia de un intérprete.

- e) *Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.*
- f) *Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.*
- g) *Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.*
- h) *Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.*
- i) *Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.*
- j) *Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.*
- k) *Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.*
- l) *Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.*
- m) *Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.*
- n) *Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”*

¹⁵¹Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Artículo 6: “Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

será de veinticinco a cincuenta años de prisión y quien lo cometa no podrá conceder la reducción de la pena, dentro de la redacción del mencionado artículo mencionan múltiples hipótesis para poder materializar el delito.

Como elementos objetivos que deben existir en el homicidio de una mujer para que este se pueda considerar como femicidio son en primer lugar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que se le propicie la muerte por el simple hecho de ser mujer, por misógina, por menos precio al cuerpo de la víctima entre otros que marca el tipo penal como se observa en el cuadro 28¹⁵² donde se desglosa el tipo penal en sus diferentes elementos. **(Anexo Cuadro 28)**

Cuando se habla de las relaciones de poder es conveniente remitirnos a lo plasmado en el artículo tercero de la misma ley, este nos menciona que son manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer, pero lo que no se aclara es que si las manifestaciones tienen o deben de ser dirigidas hacia una misma sujeto pasivo o estas sean dirigidas a diferentes mujeres, de igual manera no se menciona si esas manifestaciones tienen o deben ser comprobadas y si así fuera no menciona como se comprobaran.

-
- a) *Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
 - b) *Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*
 - c) *Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
 - d) *Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*
 - e) *En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.*
 - f) *Por misoginia.*
 - g) *Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*
 - h) *Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.*

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”.

¹⁵² GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Otro elemento objetivo es el dar muerte a una mujer por el simple hecho de serlo¹⁵³, situación que debe ser juzgada y verificada y comprobada por operadores jurídicos que tengan o hayan tenido cursos o formación sobre violencia de género y de juzgar con perspectiva de género pues de no ser así este punto se podría convertir en una interpretación en beneficio del sujeto activo del delito pudiendo justificar su acción al decir que lo hizo por celos y no por el hecho de ser mujer.

De lo antes mencionado el actor del delito debe de valerse de alguna de las circunstancias plasmadas en el mencionado artículo, las cuales abarcan las relaciones familiares, de convivencia en un ámbito privado y las relaciones en un ámbito público, pasando por la mutilación, el menospreciar el cuerpo de una mujer, la misoginia o el provocarle la muerte una mujer por algún tipo de ritual, actos que pueden ser cometidos por conocidos o desconocidos de las víctimas, así mismos dentro de la redacción jurídica del artículo sexto se menciona en su inciso h) cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 132¹⁵⁴ del Código Penal de Guatemala.

El Código Penal Guatemalteco castiga el parricidio y el asesinato con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años igual que la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer sanciona el femicidio aunque en este caso no se

¹⁵³ TOLEDO VÁSQUEZ, Patsili; *"Feminicidio"*; Naciones Unidas Derechos Humanos; México; 1era edición 2009 Pág. 101 a 109

¹⁵⁴ GUATEMALA; Código Penal de Guatemala; ARTICULO 132: *"Comete asesinato quien matare a una persona:*

1) *Con alevosía*

2) *Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro*

3) *Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago*

4) *Con premeditación conocida*

5) *Con ensañamiento*

6) *Con impulso de perversidad brutal*

7) *Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible*

8) *Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas*

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa".

podrá aplicar reducción alguna a la pena impuesta por el delito ni tampoco procederá la sustitución de la pena.

En el año 2012 la República de Guatemala cumplió con una de las recomendaciones hechas por la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) creando la Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala, institución encargada y responsable de estudiar, analizar, determinar las causas de femicidio y recomendar políticas así como estrategias, problemas y planes para prevenir, atender, sancionar los femicidios.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia contiene dentro de su redacción diversas obligaciones para instituciones como la obligación del Ministerio Público de crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer para los delitos plasmados en el mismo ordenamiento, la Corte Suprema de Justicia deberá implementar órganos jurisdiccionales especializados en conocer estos delitos, así como el fortalecimiento a las instituciones ya establecidas y la creación de nuevas organizaciones en defensa de las mujeres, esto plasmado en el Capítulo VI de la ley en comento.

En el año 2010 se dictaron veintisiete sentencias condenatorias y once absolutorias por lo que hace a los femicidios en Guatemala y en el año 2011 se dictaron doce sentencias condenatorias y cinco sentencias absolutorias, como se observa en el cuadro 29¹⁵⁵ que se dictaron más sentencias condenatorias por femicidios y asesinatos en los dos años de los cuales se tiene muestra. (**Anexo Cuadro 29**)

3.5 EL FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Costa Rica es otro de los países que se encuentra en una constante lucha para combatir y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, pues fue el primer país de los que analizamos y analizaremos en tipificar el femicidio dentro de su cuerpo

¹⁵⁵ SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER; *Informe en materia de Derechos Humanos de las Mujeres*; Guatemala; Febrero del 2012; Pág. 14.

legislativo, mediante la Ley numero 8589 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la Creación de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres de fecha 25 de Abril del 2007 y la cual entro en vigor a partir del 30 de Mayo del 2007¹⁵⁶.

Esta ley creada en la República de Costa Rica tampoco fue incorporada dentro de su codificación penal aunque en determinados artículos remite al Código Penal y al de procedimientos penales, esta ley especial tiene como objetivo sancionar y penalizar las diversas formas de violencia que se pueden cometer en contra de una mujer por cuestiones de género. Al tratarse de una ley especial permite contener dentro de su redacción múltiples formas de violencia de la cual puede ser víctima la mujer ya sea física, psicológica, sexual, patrimonial entre otras, así como contener normas de carácter procesal y sanciones a los delitos ahí descritos.

El ámbito de aplicación de la Ley costarricense está sumamente limitado pues solo se podrán aplicar las penas correspondientes a los delitos en ella descrita cuando las agresiones sean dirigida a mujeres mayores de edad pero solamente en el contexto de una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no, como lo plasma el artículo segundo¹⁵⁷ de la ley en mención. La aplicación de la ley solo se podrá dar en ciertos casos de violencia en relaciones de matrimonio o unión de hecho, esta excluye a las relaciones de noviazgo o las relaciones de convivencia hayan cesado, pues solo contempla las relaciones presentes, excluyendo las relaciones pasadas de convivencia.

Dentro de la misma ley se hace referencia a las medidas de protección de las víctimas de violencia durante el proceso, lo antes mencionado se encuentra descrito

¹⁵⁶ Poder Judicial del Gobierno de Costa Rica; Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres; Publicada en La Gaceta N° 103 del 30 de mayo de 2007; disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penalizacion_violencia_mujeres_Costa_Rica.pdf

¹⁵⁷Costa Rica; “LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”; 30 de Mayo del 2007; Artículo 2: Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una reí acción derivada del ejercicio de autoridad parental; disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penalizacion_violencia_mujeres_Costa_Rica.pdf

dentro del artículo séptimo¹⁵⁸, así como también cuenta con las diferentes clases de penas aplicables, un capítulo correspondiente a definiciones, delitos y disposiciones finales conteniendo un total de treinta y seis artículos y un transitorio, como se puede ver el cuadro 30 el cual muestra el contenido de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. **(Anexo Cuadro 30)**

El delito de Femicidio se encuentra dentro del Título II referente a los delitos, dentro del apartado de Violencia Física en su artículo veintiuno¹⁵⁹ el cual menciona que comete el delito de Femicidio el que de muerte a una mujer con quien este casado o mantenga una unión de hecho declara o no, este delito también está limitado a que el sujeto activo y el sujeto pasivo se encuentren unidos en una relación de matrimonio o unión de hecho, la penalidad de este delito será de veinte a treinta y cinco años de prisión, en dicho tipo penal tiene como elemento objetivo normativo del delito la relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no, así como el bien jurídico es la vida humana, el sujeto activo es necesariamente un hombre como se ve en el cuadro 31¹⁶⁰, el cual desglosa los elementos del tipo penal de Femicidio en la Ley de Penalización de la violencia contra las Mujeres. **(Anexo Cuadro 31)**

El Código Penal de la República de Costa Rica en su artículo 112¹⁶¹ referente al homicidio menciona que se impondrá una pena de veinte a treinta y cinco años de

¹⁵⁸ Costa Rica; *LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*.

¹⁵⁹ Costa Rica; *LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*; 30 de Mayo del 2007; Artículo 21: “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”.

¹⁶⁰ GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

¹⁶¹ Costa Rica; Código Penal; Artículo 112: “Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

- 1) A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital, por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.
- 2) A uno de los miembros de los Supremos Poderes y con motivo de sus funciones.
- 3) A una persona menor de doce años de edad.
- 4) A una persona internacionalmente protegida, de conformidad con la definición establecida en la Ley N.º 6077, Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, de 11 de agosto de 1977, y otras disposiciones del Derecho internacional.
- 5) Con alevosía o ensañamiento.

prisión, igualmente sancionado que el femicidio, a quien mate a su ascendiente, descendiente o cónyuge a su manceba o concubinario si han procreado hijos y si han llevado vida marital por lo menos durante dos años anterior al hecho. De la redacción de ambos ordenamientos se desprende que el femicidio tiene una cobertura de protección más amplia pues no limita la hipótesis a solo estar unidos por matrimonio, haber procreado hijos o tener una determinada temporalidad de convivencia cuando se materializa el hecho, pero a pesar de ser más amplia de protección que la establecida en el Código Penal el femicidio costarricense es muy limitado.

3.6 EL FEMINICIDIO EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la República de El Salvador la muerte violenta de las mujeres es la máxima expresión de violencia y desigualdad cometida en contra de estas al igual que en los demás países que se encuentran en constante lucha por la protección de los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, El Salvador es un país con altos índices de violencia cometida en contra de las mujeres, en el año 2011 se registraron 647 asesinatos de mujeres, siendo la cifra más alta de la última década como se observa en la gráfica 8¹⁶² donde se plasman los asesinatos de mujeres a partir del año 2000 al 2011 en la cual se evidencian los descensos de mujeres por cuestiones de violencia, datos que menciona la Policía Nacional Civil. (**Anexo gráfica 8**)

En el año 2012 el número de Femicidios bajo con respecto al año anterior, según cifras presentadas por la Policía Nacional Civil se presentaron 329 mujeres asesinadas dando una disminución del 47.6% en relación con el año anterior, como se

6) Por medio de veneno suministrado insidiosamente. 7) Por un medio idóneo para crear un peligro común.

8) Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar, para sí o para otro, la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

9) Por precio o promesa remuneratoria".

disponible en: http://www.oas.org/juridico/mla/sp/cr/sp_cri-int-text-cpenal.pdf

¹⁶² ORMUSA y con base a datos del IML y PNC; Observatorio de la violencia de género contra las mujeres; Indicadores de violencia; disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/femicidios.php>

observa en la gráfica 9¹⁶³, las mujeres en un rango de edad de 18 a 30 años son de las cuales se presentaron mayor número de defunciones por feminicidio 123 mujeres, seguidas por las féminas de edades entre 31 y 40, como se muestra en la gráfica 10¹⁶⁴ donde se plasman las edades y el número de asesinatos correspondiente a cada rango. **(Anexos gráficas 9 y 10)**

En el primer cuatrimestre del año 2013 la Policía Nacional Civil registró en el mes de Enero 18 casos, en Febrero 12 asesinatos de mujeres, Marzo 22 y Abril 12 casos como se observa en la gráfica 11¹⁶⁵, siendo una cifra de 64 Feminicidios, de esos casos de muertes violentas de mujeres 42 de estas fueron halladas en una zona rural y los 22 cuerpos restantes de mujeres fueron encontrados en una zona urbana como lo muestra la gráfica 12¹⁶⁶, sin olvidar que el lugar de hallazgo no siempre es el lugar de la comisión del delito. **(Anexos gráficas 11 y 12)**

Por medio del decreto número 520 del 25 de Noviembre del 2010 La Asamblea Legislativa De La República De El Salvador crea la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁶⁷, la cual entro en vigor el 1 de Enero del año 2012 que se encuentra plasmado en el artículo 61¹⁶⁸ de la misma ley, la cual cuenta con un total de 61 artículos entre los cuales se encuentra cual será el objetivo de la ley, así como definiciones de que se entenderá entre otras cosas por violencia contra las

¹⁶³ORMUSA y con base a datos del IML y PNC; Observatorio de la violencia de género contra las mujeres; Indicadores de violencia; disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

¹⁶⁴ ORMUSA y con base a datos del IML y PNC; Observatorio de la violencia de género contra las mujeres; Indicadores de violencia; disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

¹⁶⁵ ORMUSA y con base a datos del IML y PNC; Observatorio de la violencia de género contra las mujeres; Indicadores de violencia; disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

¹⁶⁶ORMUSA y con base a datos del IML y PNC; Observatorio de la violencia de género contra las mujeres; Indicadores de violencia; disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

¹⁶⁷ Decreto 520; "LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES"; disponible en: http://www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org/materiales/legislacion/Ley_Especial_Integral_Vida_Libre_Violencia_Mujeres.pdf

¹⁶⁸El Salvador; LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; Artículo 61: "La presente ley entrará en vigencia el uno de enero del dos mil doce, previa publicación en el Diario Oficial".

mujeres, sexismo, misoginia entre otras al igual que dentro de su redacción menciona cuáles serán sus principios rectores, así como incorpora los diferentes tipos de violencia y sus modalidades además de contar con un apartado de las responsabilidades que debe de tener el Estado, cuenta con un apartado donde se encuentran descritos los delitos y las sanciones a quien los cometa dentro de estos se encuentra la tipificación del Femicidio y su figura agravada, además de contar con un apartado de disposiciones procesales específica que en determinado momento puede remitir al Código de Procedimientos Penales del Estado, como se observa en el cuadro 32¹⁶⁹ del contenido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. (**Anexo Cuadro 32**)

La Republica de El Salvador decidió crear una ley Especial para atender la violencia cometida en contra de las mujeres y no modificar su Código Penal al igual que las Repúblicas de Costa Rica y Guatemala, esta ley al igual que las anteriores permite focalizar el problema y tatar de una manera más amplia la problemática de violencia que viven las mujeres salvadoreñas.

La ley en mención hace referencia en su artículo segundo¹⁷⁰ al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende muchos y variados aspectos entre ellos

¹⁶⁹ El Salvador; “LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”.

¹⁷⁰ El Salvador; “LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”.
Artículo 2.-

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:

- 1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.*
- 3. La libertad y a la seguridad personal.*
- 4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.*
- 5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.*
- 6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.*
- 7. La libertad de asociación.*
- 8. Profesar la religión y las creencias.*
- 9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos”.*

está el derecho a no ser discriminada a recibir educación libre estereotipos y conceptos que la ubiquen en un nivel inferior o de subordinación, así como a tener el derecho de gozar libremente sus Derechos Humanos y las libertades que le otorga la constitución salvadoreña y encabezado la lista de esos derechos se encuentra el que debe ser respetada su vida y su integridad así como a que sea respetada su dignidad, a tener libertad y seguridad.

El ámbito de acción del ordenamiento jurídico será en benéfico de todas las mujeres salvadoreñas y aquellas que no lo lean pero que se encuentren dentro de su territorio y aquellas nacionales que se encuentren fuera de su territorio, situación que se encuentra redactada en el artículo tercero¹⁷¹ de la ley, como se observa la ley salvadoreña no limita el campo de acción de la misma como en el caso de la ley Costarricense que su ámbito de aplicación solo será cuando la mujer sea mayor de edad y se encuentre en una relación de matrimonio o de hecho declarada o no.

Uno de los principios que maneja la ley es el de integralidad el cual hace referencia a que las diferentes instituciones del Estado Salvadoreño trabajen de forma coordinada y de tal forma para que se erradique la violencia cometida en contra de las mujeres en el territorio, así como también incorpora el principio de intersectorialidad el cual se enfoca a la articulación de programas acciones en los diferentes niveles de gobierno así como para buscar la reparación del daño, el principio de laicidad hace referencia a que por encima de la ley no estará ninguna tradición o costumbre que tenga como finalidad el causar daño a una mujer y que se trate de justificar por ese motivo, aunado a los principios antes descritos se encuentran los principios de prioridad absoluta, especialización y favorabilidad todos ellos descritos en el artículo cuarto de la ley en mención.

¹⁷¹ El Salvador; LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; Artículo 3: *“La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad”*.

La ley reconoce dentro de su redacción jurídica siete tipos de violencia la económica, física, sexual, feminicida, psicológica y emocional, patrimonial y simbólica, así como también consta de tres modalidades de violencia la comunitaria, la institucional y la laboral, siendo todas estas las diferentes formas reconocidas por la ley por medio de las cuales se puede causar daño o menos cabo a la vida e integridad de una mujer.

La ley en mención incorporo el tipo de feminicidio dentro de su redacción el artículo cuarenta y cinco así como la incorporación de igual manera del feminicidio agravado en su artículo cuarenta y seis. El feminicidio para la legislación salvadoreña se aplica a quien cause la muerte de una mujer por motivos de odio o menos precio por su condición enlistando circunstancias por las cuales se considerara que existe odio o menos precio a la mujer, el cuadro 33¹⁷² expone los elementos del tipo penal de feminicidio plasmado en el artículo cuarenta y cinco. A quien cometa el delito se le aplicara una pena privativa de libertad de veinte a treinta y cinco años. **(Anexo Cuadro 33)**

El delito se puede agravar cuando es cometido por un Servidor Público, autoridad pública, agente de autoridad, cuando el delito es cometido por dos o más sujetos activos, cuando el delito se materializa en presencia de algún familiar de la víctima, cuando la mujer víctima de este delito sea menor de edad, de la tercera edad o tenga alguna discapacidad física o mental y cuando el autor aproveche alguna situación de ventaja sobre la victima ya sea de amistad, familiar o de trabajo, cuando se cumpla alguna de las hipótesis planteadas por el artículo cuarenta y seis se aplicara una sanción de treinta a cincuenta años de prisión misma penalidad que es aplicable en el código penal salvadoreño al homicidio agravado. La ley salvadoreña dentro de su redacción prohíbe el los casos de la comisión de algún delito plasmado en la misma la aplicación o el beneficio de realizar la conciliación o mediación entre las partes.

¹⁷² GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

La República de El Salvador posterior a la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el mes de Marzo del 2011 aprobó la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujeres¹⁷³ la cual entro en vigor en el mes de marzo del año 2012, con la cual el Estado de El Salvador se compromete a garantizar la igualdad entre las personas como lo plasma su constitución además de cumplir en parte lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en ingles CEDAW, es prudente mencionar que el estado Salvadoreño a la fecha no a ratifica do el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁷⁴ siendo el Comité de América Latina y El Caribe para la defensa de las Mujeres (CLADEM) quien se encuentra en constante pugna para la ratificación de dicho documento.

El la Republica Salvadoreña se creó la Ciudad Mujer¹⁷⁵ a través de la Secretaria de Inclusión Social con la cual se trata de garantizar los derechos de las mujeres otorgándoles servicios especializados, atención integral a la violencia de género, esta cuenta con instituciones del Estado que prestan diferentes servicios a mujeres, Ciudad Mujer dentro de sus servicios está el dar capacitación laboral, educación colectiva y otros servicios.

3.7 EL FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El femicidio la forma extrema de vulnerar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, Nicaragua al igual que los otros estados analizados se encuentra dentro de los países que buscan una igualdad de derechos y respeto de los mismos. A

¹⁷³ El Salvador; Asamblea Legislativa de El Salvador Centro de Documentación Legislativa; LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES; disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-las-mujeres>

¹⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas; Base de Datos; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; disponible en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en

¹⁷⁵ El Salvador; Ciudad Mujer; Disponible en: <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>

pesar de que Nicaragua es el país que menor incidencia de femicidios presenta de los analizados es también una realidad que este fenómeno existe y que se tiene que luchar por erradicarlo.

Al igual que en otros países las mujeres Nicaragüenses padecen de alguno de los diferentes tipos de violencia ya sea psicológica, patrimonial, sexual y física entre otras, mujeres que en ocasiones por los constantes malos tratos deciden suicidarse.

En el año 2011 se registraron un total de 76 femicidios gráfica 13¹⁷⁶ la cual muestra los acontecimientos en el año y en el año 2012 se suscitaron un total de 85 femicidios como se plasma en gráfica 14¹⁷⁷ correspondiente a ese periodo y de lo cual se desprende que hubo 9 femicidios más que las del año anterior, en los primeros seis meses del año 2013 se registraron 43 femicidios como se muestra en la gráfica 15¹⁷⁸, aumentando 8 femicidios con respecto al año 2012 que en el mismo periodo solo registro 35 muertes de mujeres calificadas como tal. (**Anexos gráficas 13, 14 y 15**)

El Estado Nicaragüense aprobó la ley número 779 de fecha 20 de Febrero del 2012 y publicada el 22 de Febrero del 2012 la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres¹⁷⁹ la cual entro en vigencia en junio del 2012, la ley en mención tiene por objeto combatir la violencia ejercida en contra de las mujeres, con el propósito de salvaguardar los Derechos Humanos de las Mujeres y garantizarles una vida libre de violencia. Nicaragua al igual que Costa Rica, El Salvador y Guatemala decidió crear

¹⁷⁶ Red de Mujeres Contra la Violencia Nicaragua; Informe Anual de Femicidio 2011; Acabar con la Impunidad para vivir libre de violencia; Pág. 6; disponible en: <http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Violencia%20Intrafamiliar/Feminicidios/INFORME%20ANUAL%20FEMICIDIO-FEMINICIDIO%202011.pdf>

¹⁷⁷ Red de Mujeres Contra la Violencia Nicaragua; Informe Anual de Femicidio 2012; Acabar con la Impunidad para vivir libre de violencia; Pág. 5; disponible en: [http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Violencia%20Intrafamiliar/Feminicidios/Informe Anual de femicidio 2012 RMCV.pdf](http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Violencia%20Intrafamiliar/Feminicidios/Informe%20Anual%20de%20femicidio%202012%20RMCV.pdf)

¹⁷⁸ Red de Mujeres Contra la Violencia Nicaragua; Informe Semestral de Femicidio 2013; Acabar con la Impunidad para vivir libre de violencia; Pág. 5; disponible en: [http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Violencia%20Intrafamiliar/Feminicidios/2013/Informe Semestral Femicidio 2013 RMCV.pdf](http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Violencia%20Intrafamiliar/Feminicidios/2013/Informe%20Semestral%20Femicidio%202013%20RMCV.pdf)

¹⁷⁹ Republica de Nicaragua; La Gaceta; Diario Oficial; Año CXVI. No. 35; Managua, Miércoles 22 de Febrero del 2012; disponible en: [http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Leyes%20para%20la%20mujer/Ley integral c ontra Violencia hacia Mujer y Ref alCodigo Penal.pdf](http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Leyes%20para%20la%20mujer/Ley%20integral%20contra%20la%20violencia%20hacia%20la%20mujer%20y%20ref%20al%20codigo%20penal.pdf)

una ley especial para abordar el tema del femicidio y no incorporarlo dentro de su cuerpo de artículos que forman su Código Penal.

La Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres es de aplicación en el ámbito público y privado a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o reiterada y se aplicara a toda persona que guarde algún a relación interpersonal con la víctima o a cualquier desconocido que pueda violentar a la mujer en sus derechos y libertades, lo cual se encuentra plasmado dentro del artículo segundo de la mencionada ley, la cual cuenta con un total de 65 artículos al igual que contiene dentro de su redacción artículos que derogan o modifican el Código penal y la Ley de Policía Nacional solo por nombrar algunas como se muestra en el cuadro 34¹⁸⁰ donde se pueden observar las diferentes partes que conforman la ley en mención. **(Anexo Cuadro 34)**

La ley en mención reconoce dentro de su texto quince principios contenidos en su artículo cuarto los cuales tienen como finalidad garantizar la igualdad jurídica de las personas, como el principio de acceso a la justicia el cual menciona que las autoridades y los operadores deben garantizar a las mujeres el acceso a la justicia sin distinción, el principio de celeridad se refiere a tratar los asuntos con celeridad, agilidad y sin dilación, el principio de debida diligencia del Estado el cual obliga a este a actuar de la forma debida para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, así como también los principios de interés superior del niño, de no discriminación, de no victimización secundaria, de plena igualdad de género, de protección a las víctimas, de publicidad, de resarcimiento y de concentración y coordinación interinstitucional.

Reconoce de igual forma siete formas de violencia que se pueden cometer en contra de las mujeres ya sea en el ámbito público o privado como lo son la misoginia entendida esta como las conductas de odio hacia la mujer y que estos se manifiesten en actos violentos, así como reconoce la violencia física, la violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer entendida por esta a la violencia realizada por las autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a

¹⁸⁰ Republica de Nicaragua; Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres; 2012.

cualquier órgano de justicia, al igual que la violencia laboral contra las mujeres, violencia patrimonial y económica, la psicológica y la violencia sexual.

La Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres en su artículo noveno tipifica el delito de Femicidio¹⁸¹ el cual menciona que cometerá el delito el hombre que en el marco de las relaciones de poder entre hombre y mujeres diere muerte a una mujer en el ámbito público o privado en alguna de las circunstancias que marca el mismo artículo, la redacción del tipo penal de femicidio es muy parecida a la reacción de la República de Guatemala pero en este caso se elimina el elemento objetivo de darle muerte solo por el hecho de ser mujer y simplemente lo deja la cuestión en el ámbito de las relaciones de poder.

El tipo penal en estudio de la ley Nicaragüense maneja diferentes tipos de penalidades para quien cometa el delito de femicidio, en primer lugar da una penalidad de quince a veinte años de prisión a quien cometa el delito en un ámbito público, de veinte a veinticinco años de pena privativa de libertad cuando el delito se cometa un ámbito privado, para cualquiera de los dos supuestos anteriores de sanciones se aplicara la penas más cruel cuando para la comisión del delito de femicidio se den dos o más

¹⁸¹ Republica de Nicaragua; “*Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres*”; Artículo 9: “*Femicidio Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a) *Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;*
- b) *Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;*
- c) *Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;*
- d) *Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;*
- e) *Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;*
- f) *Por misoginia;*
- g) *Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;*
- h) *Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.*

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concorra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión”.

circunstancias que enumera el mismo artículo, así mismo menciona en su último párrafo que las penas impuestas se aumentarían en un tercio cuando concurren algunas de las circunstancias del asesinato el cual se encuentra previsto en el artículo 134¹⁸² del Código penal, dicho incremento a la pena impuesta no podrá exceder de treinta años de prisión.

Como se pudo observar Nicaragua es el país que tiene las penalidades más bajas para quien materialice el delito de Femicidio o Feminicidio de los países hasta ahora analizados.

3.8 EL FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

México al igual que los anteriores Estados se encuentra en constante lucha por la erradicación de la violencia de género que se comete en contra de las mujeres y de esta forma garantizar el libre ejercicio de sus Derechos Humanos y libertades, el caso Campo Algodonero vs México evidenció la carencia del Estado para resolver investigar y sancionar los Feminicidios de mujeres en la región de Ciudad Juárez Chihuahua, situación que trajo como consecuencia que a México se le hicieran varias observaciones y recomendaciones a nivel Internacional.

En el año 2010 se registraron un total de 2, 335 defunciones de mujeres en la República con presunción de homicidios como lo marca la gráfica 16¹⁸³, el número más

¹⁸²Nicaragua; Código Penal.; Artículo: 134.- *“Es reo de asesinato el que matare a alguna persona concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- 1) *Con alevosía.*
- 2) *Por precio o promesa remuneratoria.*
- 3) *Por medio de asfixia incendio o veneno.*
- 4) *Con premeditación conocida.*
- 5) *Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el padecimiento del ofendido, por medio de emparedamiento, flagelación u otro tormento semejante.*
- 6) *Con violación del domicilio e intención de robar, y cuando el ataque se efectúe con la misma intención, sea en poblado, en despoblado o en caminos.*

El reo de asesinato será castigado con la pena de 15 a 30 años de presidio”; disponible en: http://www.oas.org/juridico/mla/sp/nic/sp_nic-int-text-cp.html

¹⁸³ ONU Mujeres; *“Violencia feminicida en México, Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”;* Primera edición; 2012

alto de defunciones de mujeres desde 1985, en el año 2011 en Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI por medio de su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2011, refiere que de un total de 24566381¹⁸⁴ mujeres casadas o unidas de quince años o más en un ámbito nacional 11018415 ha sufrido algún episodio de maltrato o agresión en su vida conyugal.(Anexo Gráfica 16)

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicó el jueves 1 de Febrero del 2007 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁸⁵, la cual consta de 60 artículos, como se desglosa en el cuadro 35¹⁸⁶ del contenido de la ley, la cual tiene como objetivo principal establecer la coordinación entre la Federación y los Estados de la república así como de los municipios para que estos puedan prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, así como para garantizarles una vida libre de violencia, garantizar su desarrollo integral y sustentable, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, dicho objetivo lo plasma dentro de su artículo primero¹⁸⁷. (Anexo Cuadro 35)

Menciona cuáles serán los principios que regirán la aplicación de la ley y la elaboración y ejecución de políticas públicas a todos los niveles, dentro de estos menciona la igualdad jurídica que debe existir entre mujeres y hombres, la no discriminación, la libertad de las mujeres y el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la protección de la ley es para todas las mujeres sin distinción de edad, al igual

¹⁸⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Panorama de violencia contra las mujeres en México; ENDIREH 2011; PAG. 4.

¹⁸⁵ Diario Oficial de la Federación; 1 de Febrero del 2007; México; Secretaria de Gobernación; disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=02&day=01>

¹⁸⁶ México; “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”; 2013

¹⁸⁷ México; “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”; 2013; artículo 1:” *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana”.

que dentro de la redacción menciona que el agresor es la persona que violenta a una mujer no dando calidad específica pudiendo ser el sujeto activo un hombre o una mujer.

La misma ley reconoce dentro de su texto cinco tipos de violencia como la física, psicología, patrimonial, económica y sexual así como igual reconoce las modalidades de las mismas como la violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, la que se da en la comunidad y la violencia institucional, reconoce la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género cometido en contra de las mujeres, su ámbito de competencia igualmente es amplio pues engloba tanto el ámbito público como el privado.

Después de diversas iniciativas para lograr tipificar el delito de Femicidio a nivel Federal se logra su incorporación al Código Penal Federal derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2012¹⁸⁸, dicha reforma da como pauta la creación de un capítulo nuevo dentro del título decimotercero referente a los delitos contra la paz y seguridad de las personas, la creación del capítulo V denominado Femicidio quedando plasmado lo que se va a entender por este dentro de su artículo 325¹⁸⁹ del ya mencionado Código del delito que se sancionara con una pena

¹⁸⁸ Diario Oficial de La Federación; 14 de Junio del 2012; disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012

¹⁸⁹México; Código Penal Federal; Artículo 325: "*Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil

privativa de libertad de cuarenta a sesenta años, así como que el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los derechos de carácter sucesorio, dicho artículo también contempla la pena que se aplicara a los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia como se observa en el cuadro 36¹⁹⁰. **(Anexo Cuadro 36)**

Dicho artículo 325 dentro de su redacción jurídica no hace referencia a que el sujeto activo sea un hombre, dejándolo como el autor del delito a un sujeto indeterminado pudiendo ser de cualquier sexo, el sujeto pasivo necesariamente es una mujer sin hacer mención alguna respecto a la edad y al igual que el homicidio defiende como bien jurídico la vida, siendo este delito de tipo doloso como lo muestra el cuadro 37¹⁹¹ que desglosa el mencionado artículo que tipifica el feminicidio. **(Anexo Cuadro 37)**

En los últimos años diferentes Estados que integran la República Mexicana han realizado diversas acciones para combatir el fenómeno del Feminicidio ya sea creando leyes complementarias a sus códigos penales Estatales o reformando los mismos, por mencionar algunos se encuentran los Estados de Aguascalientes en su Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Hidalgo, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Zacatecas, Guerrero entre otros, solo restando por tipificar este delito los Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Michoacán como se muestra en el cuadro 33¹⁹² donde se establece el artículo donde se encuentra plasmada la redacción jurídica respecto del tipo penal en comento así como su correspondiente redacción jurídica.

quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

¹⁹⁰GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres

¹⁹¹ GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres

¹⁹² Obtenido del Estudio de los diferentes Códigos Penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

CAPÍTULO IV

FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE HIDALGO

“Una en cada tres mujeres puede sufrir de abuso y violencia durante su vida. Esto es una abominable violación de los Derechos Humanos, pero continúa siendo una de las pandemias más invisibles y poco reconocidas de nuestro tiempo.”
Nicole Kidman, actriz y Embajadora de la buena voluntad de ONU Mujeres.

4.1 INTRODUCCIÓN

Como ya se mencionó y evidencio en los capítulos anteriores son bastantes los países de la comunidad internacional así como varios de los Estados de la Republica que cuentan dentro de sus diferentes ordenamientos jurídicos con el fenómeno global del feminicidio ya sea como un tipo penal autónomo o como una agravante del delito de homicidio, dichas redacciones jurídicas tienen o encuentran entre si convergencias en el caso de que el fenómeno en mención solo puede recaer en una mujer como sujeto pasivo del delito y tener como verbo activo el causar la muerte a esta como como Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y México entre otros, así como también se encuentran divergencias por mencionar algunas como el hecho de que para ciertas redacciones el sujeto activo necesariamente tenga que pertenecer al género masculino y en algunas otras no se hace referencia específica al género como en el caso del tipo penal de Guatemala y México pudiendo ser este hombre o mujer quien materialice el delito.

4.2 CONTEXTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE HIDALGO

Hablando de la República Mexicana como ya se desglosó dentro del cuadro 38¹⁹³ que nos muestra que Estados de la misma ya cuentan con la tipificación de este

¹⁹³ Obtenido del Estudio de los diferentes Códigos Penales de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

fenómeno, se observa que el Estado de Hidalgo inserta este delito en su Código Penal dentro del Libro Segundo, Título Primero referente a delitos contra la vida y la salud personal, Capítulo I Bis en el artículo 139 bis¹⁹⁴ al tipo penal de Femicidio como un delito autónomo, el cual castiga con una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de trescientos a quinientos días multa al que actualice este supuesto jurídico. Dicha incorporación se dio gracias a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el primero de abril del 2013 aprobada por el Congreso local del Estado en comento asentada con el número de Decreto 482¹⁹⁵. (**Anexo Cuadro 38**)

Dicho Estado en mención cuenta con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo¹⁹⁶ bajo el Decreto 543 de

¹⁹⁴ **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTICULO 139 BIS.** “Comete el delito de femicidio quien por razones de genero prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días muna. se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. la victima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;

III. existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

V. la victima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VI. habiendo existido entre el activo y la victima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o

vii. habiendo existido entre el activo y la victima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.

En caso de que no se acredite el femicidio, se observaran las disposiciones previstas para el delito de homicidio.

¹⁹⁵ Obtenido de la página de la Secretaria de Gobierno del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://s-gobierno.hidalgo.gob.mx/images/areas/poficial/descagables/2013/Compilaci%C3%B3n%20sumarios%202013.pdf>.

¹⁹⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, “**Artículo 5:** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I. La violencia psicológica.- *Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, marginación, infidelidad, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, maltrato sexual, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su personalidad;*

II. Violencia física.- *Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.*

fecha treinta de Diciembre del 2007, la cual cuenta con 57 cincuenta y siete artículos, la ley en mención dentro de su redacción enlista los distintos tipos de violencia dentro de su artículo quinto, menciona que se entenderá por violencia física, psicológica, patrimonial, sexual y económica, así como cuenta de igual manera con la descripción de otras modalidades de violencia como la violencia en el ámbito familiar, docente y laboral entre otros. La ley en mención fue uno de los primeros antecedentes en el Estado que dilucidan la problemática de la violencia que se comete en contra de las mujeres.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia cuenta con su respectivo Reglamento el cual fue promulgado el 29 veintinueve de Noviembre del 2010 dos mil diez, el cual consta de setenta y siete artículos, el ordenamiento en mención hace referencia a su objetivo el cual menciona que este deberá observar la exacta aplicación administrativa de la prevención sanción y erradicación de la violencia cometida en contra del género femenino en el Estado, el mencionado reglamento plasma en su artículo séptimo¹⁹⁷ los ejes de acción que la Política Estatal Integral debe articular como lo son el eje de prevención, de atención, sanción y erradicación, en su Capítulo Cuarto se hace referencia a la Seguridad Pública

III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

V.- Violencia sexual.- Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales;”

¹⁹⁷ Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, **Artículo 7:** “La Política Estatal Integral se articulará en ejes de acción, con el propósito de hacer efectivo el derecho de acceso de las mujeres para acceder a una vida libre todo tipo y forma de violencia, dichos ejes de acción serán:

I.- Eje de Prevención;

II.- Eje de Atención;

III.- Eje de Sanción; y

IV.- Eje de Erradicación”, disponible en:

<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20acceso%20Hidalgo.pdf>

de las mujeres plasmando en su artículo dieciseisavo¹⁹⁸, que al prestarse este tipo de seguridad se deberá de actuar con un enfoque de perspectiva de género, así como haciendo mención de la precaución razonable que requieran las mujeres entendida por esta cuando una situación sea repetitiva en un lapso no mayor a un mes que tengan como común a una misma mujer, comunidad o zona en específico.

El Reglamento de la ley en comento hace de igual manera referencia al tratamiento que deberá tener una mujer que fue víctima de violencia, mencionando que las instituciones destinadas a otorgar dichos servicios deberán contener ciertos lineamientos que determinara el Sistema Estatal, por mencionar algunos de estos son que deberán contener modalidades de terapia para la toma de decisiones y la negativa a aceptar y permitir la violencia, incorporar a la familia en este tipo de terapias cuando el caso lo permita, así como también se deberá establecer cuáles serán los motivos o circunstancias para otorgar el egreso de los procesos de tratamiento psicológico. Además de contar con el tratamiento que se deberá dar a la mujer víctima de violencia el reglamento dentro de su capitulado cuarto refiere el tratamiento que deberá llevar el agresor o generador de violencia, dichos tratamientos serán enfocados a la reeducación y a liberarse de cualquier estereotipo que en determinado momento pueda favorecer la misoginia y así mismo justifique los actos realizados por estos, dichos tratamientos tendrán que ser impartidos por instituciones autorizadas por el sistema Estatal.

4.3 EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Una mujer puede ser víctima de cualquier tipo de violencia en un ámbito público o privado, entre los años 2005 a 2010 se dio un incremento en el delito de

¹⁹⁸ Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, **Artículo 16:** “La Seguridad Pública deberá prestarse, con perspectiva de género, atendiendo en todo momento a la precaución razonable de seguridad pública que requieran las mujeres. Entendiendo que esta se presenta, cuando se tiene registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a un mes, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica”, disponible en: <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20acceso%20Hidalgo.pdf>

violación, pues la cifra se elevó de un 26.8 a un 35.7 y de encontrarse en una posición décimo tercera a la octava en relación con los demás estados de la república tal y como lo muestra el cuadro 39¹⁹⁹ información que se obtuvo del libro “Violencia Feminicida en México; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo”. (**Anexo Cuadro 39**)

En el Estado en estudio se puede observar según la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2011²⁰⁰ se revela que 178, 512 ciento setenta y ocho mil quinientas doce mujeres han sido víctimas de violencia de tipo emocional, 96, 314 noventa y seis mil trecientas catorce mujeres han sido víctimas de violencia económica, 53, 959 cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve mujeres fueron víctimas ese año de violencia física, 18, 396 dieciocho mil trescientos noventa y seis mujeres han sido víctimas de violencia de tipo sexual, haciendo referencia este tipo de encuesta que un total de 1,936 mil novecientas treinta y seis mujeres han sufrido violencia pero no se especifica de que tipo, haciendo evidente que la violencia emocional es uno de los principales focos rojos de violencia en el Estado seguida por la violencia económica, cabe mencionar que se utilizan los resultados correspondientes a ese año por ser las más recientes con respecto al tema.

Durante el año 2010 se presentaron en diferentes municipios del Estado de Hidalgo defunciones de mujeres con presunción de homicidios, se registraron 3 tres casos en el municipio de Tulancingo de Bravo, 2 dos en el Municipio de Zimapán, 1 uno en los municipios de Pachuca de Soto, Tula de Allende, Tizayuca, Huichapán, Huejutla de Reyes, San Salvador, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Santiago de Anaya, San Bartolo Tutotepec, Nopala de Villagrán, Tlahuiltepa, Yahualica municipios

¹⁹⁹ ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, “Violencia Feminicida en México 1985- 2010; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo,” disponible en: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/femicidio/F05-hidalgo.pdf>

²⁰⁰ Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), tabulados básicos, cuadro 6, disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

que presentaron un caso en el año del 2010, los Municipios de Huehuetla, Cardonal, Meztitlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Tasquillo presentaron 1 un caso cada uno en el año 2005, el resto de los 10 diez Municipios no han presentado ningún caso que se haya registrado con presunción de homicidio de mujeres, tal y como lo muestra el cuadro 40²⁰¹. (**Anexo cuadro 40**)

De los datos anteriores se desprende que de las muertes violentas de mujeres con presunción de homicidios en el año 2005 fueron certificados por un médico legista posterior a haber realizado la correspondiente necropsia, en el año 2010 de los acontecimientos ocurridos que dieron muerte a las mujeres a una no se realizó el correspondiente certificado por un médico legista, en dos de los homicidios de mujeres no se practicó la necropsia de ley para determinar la causa del fallecimiento, en el año 2005 se evidencio que en la mitad de las agresiones recibidas por las mujeres y que posteriormente les propiciaron la muerte fueron perpetradas en el interior de sus viviendas, esta cifra aumento en el año 2010 siendo está más alta que la cifra Nacional, pero parta este mismo año no se reportó violencia familiar tal como lo plasma la gráfica 17²⁰² donde se comparan las cifras de los años antes mencionados. (**Anexo gráfica 17**)

De las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en el Estado de Hidalgo en comparación a los medios utilizados a nivel Nacional según el medio usado para provocar la muerte de las mismas en un periodo comprendido entre los años 2005 a 2010 se observa que a nivel Nacional en el periodo antes mencionado se presentaron defunciones por sustancias y fuego, con objeto romo o sin filo defunciones que no se presentaron en el mismo periodo de tiempo en el Estado de Hidalgo, pero es evidente que en ambas esferas los medios utilizados para causar la muerte de las mujeres en los periodos de tiempo en estudio son por ahorcamiento presentando su nivel más alto en el año 2006 en un plano Nacional y en el 2005 en el Estado en comento, utilizando

²⁰¹ ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, *“Violencia Femicida en México 1985- 2010; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo,”* disponible en: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/femicidio/F05-hidalgo.pdf>

²⁰² ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, *“Violencia Femicida en México 1985- 2010; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo,”* disponible en: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/femicidio/F05-hidalgo.pdf>

armas de fuego para la materialización del delito su más alta incidencia Nacional se presentó en el año 2010 y en el año 2005 fue la más alta incidencia en el Estado, otro instrumento que presenta un porcentaje considerable es la muerte por objeto cortante presentando su mayor índice en los años 2007 y 2008 a nivel Nacional y en el año 2007 en el Estado de Hidalgo, existiendo también otros medios de comisión del delito como con objetos romo y sin filo, colisión de vehículos de motor y fuerza corporal entre otros que aun que tienen menor incidencia no dejan de ser importantes tal como lo muestra la gráfica 18²⁰³ donde se plasma lo anterior. (**Grafica Anexo 18**)

Después de ver las estadísticas de las defunciones de mujeres con presunción de homicidios en el Estado de hidalgo es momento de proceder a estudiar el tipo penal de Femicidio incorporado en el Código Penal del Estado de Hidalgo.

4.4 DIFERENCIA DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO CON EL HOMICIDIO SIMPLE, AGRAVADO Y CALIFICADO EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE HIDALGO.

El feminicidio es la expresión última de violencia cometida en contra de las mujeres por cuestiones de género.

Es momento de analizar la diferencia que existe entre el homicidio simple, por razones de parentesco y el calificado con respecto al feminicidio este último no pudiendo ser considerado como el simple homicidio de una mujer.

Para proceder a la correspondiente diferenciación de los tipos pénales antes mencionados es necesario remitirnos a la redacción jurídica plasmada en el Código Penal del Estado de Hidalgo que en su artículo 136²⁰⁴ menciona que se aplicar una pena de 10 a 30 años de prisión al que prive de la vida a otro, haciendo referencia al

²⁰³ ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, “*Violencia Femicida en México 1985- 2010; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo,*” disponible en: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/femicidio/F05-hidalgo.pdf>

²⁰⁴ Código Penal del Estado de Hidalgo, “**ARTÍCULO 136:** Al que dolosamente prive de la vida a otro, se le impondrá de diez a treinta años de prisión y multa de 100 a 300 días”.

homicidio simple, como en los anteriores tipos penales mencionados se tutela la vida, este tipo de homicidio por ser un tipo simple no requiere calidad específica del sujeto pasivo ni activo y por la redacción tampoco requiere de circunstancias específicas refiriéndome particularmente a tiempo, modo y lugar de la materialización de delito así como tampoco hace referencia a la utilización de medios comisivos específicos para acreditar el homicidio.

Otra categoría de homicidio es el que se causa en riña marcado o plasmado en el artículo 137²⁰⁵ del mismo ordenamiento jurídico el cual impondrá una pena de 3 a 10 años de prisión tomando en cuenta si el autor fue provocado o provocador, dicho tipo penal menciona que para que se actualice dicho artículo requiere que los sujetos se encuentren en riña con el ánimo de contender, de pelear y que por dicha intención y acción se produzca el deceso de alguno de los sujetos, mencionando dentro de su misma redacción en la fracción primera cuando el sujeto activo se encuentre en un estado de emoción violenta dándole una condición particular al sujeto activo y en su fracción segunda hace referencia a cuando el homicidio se comete por una reacción causada a una ofensa grave que sea destinada a él o para su cónyuge, su concubina, ascendientes, descendientes o hermanos, situación que condiciona la reacción del sujeto.

El tipo penal de homicidio por razones de parentesco se encuentra igualmente descrito dentro del Código Penal en mención y lo plasma en el artículo 138²⁰⁶, el cual

²⁰⁵ Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 137:** *Al que prive de la vida a otro en riña, se le impondrá de tres a diez años de prisión y multa de 10 a 150 días, tomándose en cuenta si el autor fue provocador o provocado*

Igual punibilidad se aplicara al homicidio cometido:

- I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusables;*
- II. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, ascendientes, descendientes o hermanos; o*
- III. (derogada)"*

²⁰⁶ Código Penal del Estado de Hidalgo, **Artículo 138:** *"Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente o colateral hasta el segundo grado; a su cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, o menor o incapaz bajo su custodia, con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y multa de 200 a 500 días.*

sanciona con una pena de 20 a 40 años de prisión al que actualice dicho tipo penal, cuando nos referimos a la comisión de este delito se trata de un homicidio agravado puesto que en este ambos sujetos deben de tener una calidad específica hablando de su relación o su vinculación familiar situación que hace agravante el delito, pero dentro de la estructura del primer párrafo no hace referencia a la exigencia de ningún medio comisivo explícito para materializar el delito.

Dicho artículo también incorpora dentro de su texto legislativo en su párrafo segundo cuando este homicidio agravado se le aplicara una calificativa, pues nos remite a la redacción del artículo 147²⁰⁷ donde se establecen las calificativas comunes a los delitos de homicidio y lesiones, imponiéndole al autor del delito una pena de 25 a 40 años de reclusión, este ya contiene medios específicos de comisión del delito para el caso de quien lo cometa con premeditación, traición o ventaja, cuando se cause por retribución dada o prometida, cuando sea dolosamente por inundación, incendio o

Se impondrá de veinticinco a cuarenta años de prisión y multa de 300 a 500 días, al responsable del homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este código.

Se impondrán las mismas penas a que se refiere al párrafo anterior, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas; o cuando el homicidio se cometa intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo”.

²⁰⁷Código Penal del Estado de Hidalgo, **Artículo 147**”*Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas*

I. Cuando se cometan con premeditación, traición o ventaja.

Hay premeditación cuando el agente haya decidido cometer el hecho tras determinada y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurren en su participación.

Hay traición cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía este esperar de aquel por las relaciones que fundamentalmente deben inspirar seguridad y confianza.

Hay ventaja cuando se haya realizado el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación;

II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;

III. Cuando se causen dolosamente por inundación, incendio o explosión; o

IV. Cuando se dé tormento al ofendido, se obre con ensañamiento o por motivos depravados”.

explosión y cuando se dé tormento al ofendido se obre con ensañamiento o por motivos depravados como medio para cometer el delito. Siendo este el primer artículo de este delito que prevé medios especiales para la ejecución del acto.

Existe otro artículo dentro de la redacción legislativa del Código Penal de Hidalgo el cual hace referencia a causar la muerte de un sujeto por cuestiones de piedad y se encuentra legislado en el artículo 139²⁰⁸ y prevé una sanción de 1 a 7 años de prisión, que para el caso específico que nos ocupa no se procederá al estudio del mismo, pero era oportuno mencionarlo.

4.5 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENOMINADO FEMINICIDIO

El Código Penal del Estado de Hidalgo incorporándose a la orquesta nacional e internacional decide incorporar a su redacción jurídica como tipo penal autónomo el artículo 139 bis²⁰⁹ que hace referencia al Femicidio, el cual quedo redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 139 BIS: Comete el delito de feminicidio quien por razones de genero prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

²⁰⁸ Código Penal del Estado de Hidalgo, **artículo 139**: “A quien prive de la vida a otro, por móviles de piedad, mediante suplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida, se le impondrán de uno a siete años de prisión y multa de 5 a 100 días”.

²⁰⁹ Código Penal del Estado de Hidalgo.

- II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;*
- III. *Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;*
- V. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;*
- VI. *Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o*
- VII. *Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.*

En caso de que no se acredite el feminicidio, se observaran las disposiciones previstas para el delito de homicidio”

Como se puede observar el tipo penal antes descrito es sumamente complejo pues coincide con el bien jurídico que protege el homicidio “la vida” pero la redacción engloba más bienes tutelados por el Estado como lo son la dignidad de la mujer que en múltiples ocasiones ya sea en un ámbito privado o público es denigrada y vulnerada, así como también el tipo penal en comento protege de igual manera el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remarcando lo plasmado en la ley Estatal creada para los mismo efectos.

Como ya se mencionó con anterioridad el homicidio y el feminicidio coinciden en el tipo de bien jurídico que tutelan, pero su estructura es diferente puesto que el homicidio no requiere de la calidad específica de los sujetos y por otro lado el

feminicidio para poderse actualizar requiere necesariamente que el sujeto pasivo sea una mujer no importando la edad de esta, no requiriendo una calidad específica para el sujeto activo específicamente refiriéndose a que no establece el género ni el sexo del autor del ilícito pudiendo ser un hombre o una mujer quien cometa el feminicidio.

El tipo penal de homicidio simple no requiere de medios especiales de realización al igual que el homicidio en riña y el homicidio por razones de parentesco, el homicidio calificado descrito con anterioridad es el único que hace mención de medios especiales de realización del ilícito penal siendo este el único parecido al feminicidio puesto que este requiere de estos para tipificarse la conducta plasmada en el artículo en mención.

El homicidio se consuma con la privación de la vida del sujeto pasivo, mientras tanto que en el delito de feminicidio la privación de la vida puede ser la primera o la última conducta realizada por el sujeto pasivo tal como lo marca la fracción II²¹⁰ del artículo 139 bis puesto que menciona que la privación de la vida de la mujer víctima del delito se puede dar previa o posteriormente a la aplicación o sometimiento de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones en el cuerpo de la pasivo, esto es derivado de la complejidad del mismo tipo penal.

Como lo mencione con anterioridad el feminicidio es la expresión última de violencia cometida en contra de las mujeres por cuestiones de género puesto que previo a la privación de la vida de la víctima esta sufre de constantes agresiones sean físicas, psicológicas, sexuales, así como de humillaciones o mutilaciones por parte del actor o actora dependiendo está claro de cada caso pues como se expresó en el párrafo anterior

²¹⁰ Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 139 bis**: Comete el delito de feminicidio quien por razones de genero prive de la vida a una mujer ...

I. ...
II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;*
III. ..."

en ocasiones las mutilaciones y laceraciones del cuerpo se dan después de haber causado la muerte la mujer víctima de este delito.

Para el caso de la fracción IV²¹¹ del artículo en comento hace referencia a que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en una zona pública, en este supuesto la primera conducta es dar muerte a la mujer y la última conducta realizada por el actor del delito es arrojar, colocar, exponer el cuerpo de esta en una zona pública, dicha fracción no solo sanciona el homicidio de la víctima si no también los actos posteriores a provocar el deceso de la mujer.

Cabe destacar que para los efectos del delito de feminicidio, el mismo artículo no hace referencia al sexo o género del sujeto activo dejando claro que puede cometer el delito en mención un hombre o una mujer, el sujeto pasivo para efectos del presente artículo tiene una calidad específica en donde necesariamente sea una mujer la víctima del delito, es doloso y para su ejecución requiere de la materialización de diversas conductas y derivado de estas se da la afectación a diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado como los mencionados con anterioridad.

El artículo 139 bis dentro de su redacción jurídica marca dos agravantes al delito de feminicidio plasmadas en el las fracciones VI y VII²¹², pues en ellas menciona que

²¹¹Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 139 bis**: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*
- V. ...

²¹²Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 139 bis**: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. *Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o*
- VII. *Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad."*

si la víctima guardaba algún tipo de relación con su victimario o victimaria ya sea afectiva, de hecho, laboral, de confianza o toda aquella que implique una subordinación refiriéndose todas ellas a relaciones de facto, aun que dicha agravante no implique un aumento en la penalidad de la conducta.

4.6 ASPECTOS A CONSIDERAR DESPUÉS DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Ahora en día en nuestro Estado se encuentra tipificado el delito de feminicidio como delito autónomo, pero esto no es suficiente para lograr una verdadera equidad de género no la defensa de los derechos de la misma, puesto que es necesario aprender a juzgar con perspectiva de género.

Lo anterior en virtud de existe muchas diferencias sociales por las cuales no somos tratados como seres humanos iguales, refiriéndome específicamente por mencionar un ejemplo “los niños de la calle” o “las enfermeras” expresiones claramente sexistas las cuales se pueden cambiar por “las personas en situación de calle” o “el cuerpo de enfermería”, dejando de generalizar en masculino cuando existe en un determinado grupo tanto mujeres como hombres, a nivel Nacional se creó gracias al programa de equidad de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **“PROTOCOLO PARA JUZGAR CON EQUIDAD DE GÉNERO, HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD”**²¹³ el cual tiene como principal objetivo atender las problemáticas que se han detectado en cuestión de equidad de género. Instrumento que se debe de observar en todos los ámbitos de gobiernos, así como en todos los Estados que ya tienen tipificado este delito dentro de sus ordenamientos jurídicos.

²¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “PROTOCOLO PARA JUZGAR CON EQUIDAD DE GÉNERO, HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD”, primera edición Julio 2013, ISBN 978-607-96207-0-7, impreso en México, disponible en: http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1850

Por lo antes mencionado no basta con tener tipificado el delito sino también, que exista un cambio en los operadores del sistema quienes deberán o mejor dicho están obligados a aplicarlo con apego a la equidad de género, situación que debe de transformar de igual manera la mentalidad de la sociedad en la que nos desarrollamos, para tratar de erradicar este tipo de prácticas violentas en contra de las mujeres.

Es de suma importancia introducir en las instituciones educativas, laborales y sociales los temas de equidad de género para así tratar de hacer un cambio de paradigma en la cultura de la sociedad mexicana y sobre todo en el Estado de Hidalgo, para de esta forma tratar de llegar a una igualdad entre los géneros en nuestra sociedad.

CONCLUSIÓN

*TU NIVEL MAS ALTO DE IGNORANCIA
ES CUANDO RECHAZAS ALGO DE LO CUAL NO SABES NADA.
WAYNE DYER*

Después de analizar el tipo penal aprobado en la legislación mexicana pero sobre todo en la legislación correspondiente al Estado de Hidalgo me gustaría aportar lo siguiente:

- A. Primer lugar considero que la incorporación del tipo penal de feminicidio dentro de la misma es un paso para reconocer y tratar de lograr la equidad de género. Pero de igual forma considero que la sociedad no se encuentra preparada para la aplicación de este tipo penal como figura autónoma ya sea por la falta de cultura de género, por las costumbres o practicas machistas y misóginas de nuestro país.

- B. Segundo lugar, a pesar de estar a favor de la incorporación del tipo penal de feminicidio como título penal autónomo, considero que este no cumplirá sus metas por las razones expuestas en el inciso anterior, por esto considero viable incorporar el feminicidio como una calificativa del delito de homicidio agregando el termino en mención al artículo 138 del código en mención así como el incorporar una fracción al artículo 147 donde se exprese que se entenderá por este delito quedando mi propuesta de la siguiente forma:

ARTÍCULO 138: *“Al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendente o colateral hasta el segundo grado; a su cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, o menor o incapaz bajo su custodia, con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y multa de 200 a 500 días.*

Se impondrá de veinticinco a cuarenta años de prisión y multa de 300 a 500 días, al responsable del homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este código.

Párrafo que se anexaría:

Se impondrá una de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa, al responsable del homicidio calificado por razones de género denominado feminicidio previsto en el artículo 147 de este código.

Se impondrán las mismas penas a que se refiere al párrafo anterior, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas; o cuando el homicidio se cometa intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo”

ARTÍCULO 147: “*Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:*

I. Cuando se cometan con premeditación, traición o ventaja.

Hay premeditación cuando el agente haya decidido cometer el hecho tras determinada y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurran en su participación.

Hay traición cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía este esperar de aquel por las relaciones que fundamentalmente deben inspirar seguridad y confianza.

hay ventaja cuando se haya realizado el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación;

- II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;
- III. Cuando se causen dolosamente por inundación, incendio o explosión;
- IV. Cuando se dé tormento al ofendido, se obre con enañamiento o por motivos depravados o
- V. **Por cuestiones de género denominado feminicidio; se entenderá que existe cuando:**
La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
 - a) **A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;**
 - b) **Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**
 - c) **El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;**
 - d) **La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;**
 - e) **Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental,**

afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho;

o

f) *Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad”.*

Al que cometa este delito no se le podrá otorgar la conmutación de la pena de ninguna manera.

Con lo anterior considero que los operadores jurídicos podrían aplicar de mejor manera este fenómeno, puesto que la redacción del feminicidio tiene semejanza con los medios comisivos para considerar al feminicidio como un homicidio calificado.

C. Después de lo mencionado anteriormente, saliéndome un poco de la redacción del tipo penal en estudio y tomando como ejemplo a “El Salvador” propondría la creación de una “ciudad Mujer” con la que se creó en la Republica de El Salvador, una Ciudad en donde laboren mujeres y sea destinada a la atención de las mujeres víctimas de violencia así como a los familiares e hijos de las mujeres que lo vivieron y lograron sobrevivir a la violencia así como también a las familias de aquellas mujeres desaparecidas o que por la expresión ultima de violencia de genero fallecieron.

Este proyecto otorgaría ayuda integral a las mujeres y a sus familias, así como también otorgarles capacitación para el trabajo y a muchas de ellas darle un trabajo dentro de la misma institución, esta contaría con una bolsa de trabajo, así como con el apoyo de gobierno para recibir apoyo para su infraestructura.

En dicha institución de apoyo a las mujeres víctimas de violencia contaría con un servicio de estancia de desarrollo infantil, esto con la finalidad de que mientras las madres toman los cursos o terapias, los

niños de igual forma reciban atención y puedan desarrollar las diferentes actitudes y aptitudes de acuerdo a su edad.

- D.** Como otra aportación para el mejoramiento de las estadísticas con respecto al fenómeno en cuestión, solicitaría a la Procuraduría del Estado en coordinación con el Instituto de la Mujer, Desarrollo Integral para la Familia del Estado y todas las instituciones dedicadas a dar apoyo y atención a las mujeres a la creación de una base de datos verdaderamente confiable donde se encuentren registradas no solo las defunciones reales de mujeres víctimas de Femicidio, si no de igual forma contar con una base de datos que integre a las mujeres que en por lo menos una ocasión hayan denunciado algún tipo de violencia durante su vida y dar un verdadero seguimiento a los procesos de atención de las mismas para de alguna forma garantizar que éstas tendrán un vida libre de violencia.

Con lo anterior de igual forma se estaría cumpliendo con una de las recomendaciones dadas al Estado Mexicano por las Naciones Unidas con la sentencia “Campo Algodonero vs México”, si se lograra tener una base de datos sólida y confiable el Estado de Hidalgo seria uno de los primeros en cumplir con los ordenamientos no solo Nacionales si no también Internacionales.

Después de esbozado y plasmado lo anterior me gustaría dar por terminado el presente trabajo de investigación con respecto al tipo penal de femicidio, con el cual se trata de visibilizar lo invisible para la sociedad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
2. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará):** Suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos: En esta se define la violencia contra las mujeres, entendida como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades, mencionando de igual manera que este tipo de violencia trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos o educativo, cultura, nivel educativo, edad o religión. Y esta misma menciona que es el deber y obligación de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia cometida en contra de las mujeres.
3. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la CEDAW por sus siglas en inglés:** El principal objetivo de la convención en mención es tratar de eliminar todas las formas de violencia en contra de las mujeres.
4. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
5. **Empoderamiento de las mujeres:** es un concepto sociopolítico, se originó en Estados Unidos durante los años sesenta y se empezó a utilizar en los años setenta, este cambio responde a la necesidad de cambiar circunstancias de las relaciones de poder que existe entre los géneros, en considerado de igual forma

como el proceso de cambios de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad y discriminación.

6. **Equidad:** Es el reconocimiento de la diversidad del otro o de la otra para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.
7. **Estereotipo:** son creencias de origen y desarrollo socio-histórico, resultado de un proceso cognitivo cuya función consiste en reducir la incertidumbre frente a una realidad compleja, que el estereotipo representa de manera fragmentaria y, por tanto, ideológicamente orientada, su función primordial del estereotipo es la de facilitar la administración de los datos ambientales y la información que sostiene vínculos más o menos directos con la realidad en la cual se ha originado.
8. **Estereotipos de género:** Consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio-histórico, relativo a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.
9. **Feminicidio:** analizando el asesinato desde un enfoque de género, permite diferenciar entre el uso de la palabra homicidio “asesinato de hombres” y el de feminicidio “asesinato de mujeres”. En México, el concepto fue introducido a la academia en 1994 por Marcela Lagarde.
10. **Género:** (Del lat. *genus, genēris*). m. Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas.
11. **Igualdad:** (Del lat. *aequalitas, -ātis*) Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social.
12. **La violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
13. **La violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes

y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

14. **La violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
15. **La violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
16. **Machismo:** En México es referente a la identidad masculina, entendido como lo que los hombres dicen y hacen para ser hombres. El macho es un estereotipo del que los hombres no se pueden desprender fácilmente; legitima y justifica socialmente sus acciones, en particular contra las mujeres. Según Mathew Gutmann.
17. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
18. **Misoginia:** Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer.
19. **Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
20. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos

y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

21. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
22. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
23. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
24. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
25. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
26. **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

27. **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. APARICIO Castillo, Francisco Javier; “*Temas selectos de derecho electoral. Cuotas de género en México, candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*”; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. BULLEN, Margaret; DIEZ Mintegui, Carmen; Coordinadoras. “*Retos teóricos y nuevas prácticas*”; LAGARDE Y De Los Ríos, Marcela; “*Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*”, Universidad Autónoma de México. 209-239.
3. Campo Algodonero 2009, “*Análisis y Propuestas para el Seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos en contra del Estado mexicano*”, Mesa de mujeres de Ciudad Juárez, CLADEM, Primera Edición, México, Febrero 2010.
4. CHILE, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
5. CRUZ Perez, María del Pilar; “*Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia*”; México; Secretaria de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres, 2010.
6. DE DIOS VÁZQUEZ, Juan; “*La Fábrica del Asesino, El Goyo Cárdenas y las transformaciones identitarias de un homicida serial*”; Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México; n. 42; ISSN 0185-2620, Julio-diciembre 2011
7. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; 2001; Vigesimosegunda edición.
8. GARITA Vichez, Ana Isabel; “*Regulación Del Delito De Femicidio/Feminicidio En América Latina Y El Caribe*”, Campaña del secretario General de las Naciones Unidas UNETE, Panamá, ISBN978-1-936291-74-8.
9. Gobierno Federal, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, “*Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género 2011*”, 86 páginas.
10. GUEVARA Vásquez, Iván Pedro; “*El feminicidio como tipo penal autónomo*”; Tu Obra; Perú; disponible en: <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=4188>
11. JUÁREZ Barrios, Silvia Ivette, CORNEJO, Delia, SCOTT, Mayra, “*El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres*”, Unión Europea, 2011.
12. MONÁRREZ Fragoso, Julia; 2005. “*Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004*”, México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales. Ciudad Juárez, Chihuahua, México 2005.

13. ONU Mujeres, “*Violencia feminicida en México; “Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”*”; Primera edición; 2012.
14. ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, “*Violencia Feminicida en México 1985- 2010; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo,*” disponible en:
<http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/feminicidio/F05-hidalgo.pdf>
15. Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica “*ESTIMACIONES Y REGIONALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: PREVALENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL Y DE LA VIOLENCIA SEXUAL NO CONYUGAL EN LA SALUD*”, 2013; Ginebra; Número de referencia OMS: 978 92 4 156462 5
16. Secretaria de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres; Instituto Hidalguense de las Mujeres; “*Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres y administración de justicia*”, ISBN: 978-968-9375-01-1, Hidalgo.
17. Sentencia Campo Algodonero 2009 Comisión Nacional de Derechos Humanos, 16 de Noviembre del 2009 ; disponible en:
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>
18. Suprema Corte de Justicia de la Nación; *Protocolo Para Juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*; Primera Edición Junio 2013; México.
19. TAMAYO Acosta, Juan José. *Discriminación de las mujeres y violencia de género en las religiones*. 2011. Madrid España.
20. TOLEDO VÁSQUEZ, Patsili; “*Feminicidio*”; Naciones Unidas Derechos Humanos; México; 1era edición 2009.
21. Unión Europea, Bruselas; “*Feminicidio: un fenómeno global de Madrid a Santiago*”; Soledad Rojas Bravo / Coordinadora Nacional / Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung; Impreso en Bélgica; Enero 2013, disponible en:
http://www.boell.eu/downloads/Feminicide_ES_new_.pdf
22. Universia México; “*Violencia de Género, Feminicidio, una historia de asesinos seriales*”; 25 de Noviembre del 2010.
23. VACA Cortés, Jesús; DZIB Aguilar, Paulino; “*La máscara del asesino*”; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, México, Editoriales de la Universidad de Yucatán, ISBN: 978-607-8191-29-1, 2012.
24. VILLANUEVA, Felipe; “*Periódico Agencia Imagen del Golfo*”; Veracruz, México; 15 de mayo de 2005; disponible en: <http://www.imagen.org.mx>

CÓDIGOS O LEYES NACIONALES

1. Código Penal del Estado de Hidalgo, 9 de Junio de 1990, última reforma 5 de Agosto del 2013.
2. Código Penal Federal, 14 de Agosto de 1931, última reforma D.O.F. 26 de Diciembre de 2013.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 5 de Febrero de 1917, última reforma D.O.F. 2 de Diciembre del 2013.
4. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 31 de Diciembre del 2007,
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 DE Febrero del 2007, última reforma D.O.F. 15 de Enero del 2013.
6. Ley General Para la igualdad entre hombres y mujeres, 8 de agosto del 2008, última reforma D.O.F. 14 de Noviembre del 2013.
7. Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de hidalgo, 2008.

CÓDIGOS O LEYES EXTRANJEROS

1. Código Penal de Costa Rica, 15 de noviembre de 1971.
2. Código Penal de Guatemala, decreto No. 17-73.
3. Código Penal de la República de Chile, Noviembre 12 de 1874.
4. Código Penal de la Republica de Nicaragua.
5. Código Penal del Perú, 8 de Abril de 1991.
6. Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala, 2008.
7. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Republica de Guatemala.
8. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, El Salvador, 8 de abril del 2011.
9. Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de la República de Costa Rica, 30 de Mayo del 2007.
10. Ley de Penalización de violencia contra las mujeres, Costa Rica, 30 de Mayo del 2007.
11. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus Modificatorias, Perú.
12. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, El Salvador, 4 de Enero del 2011.
13. Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, Nicaragua, 1 de Abril del 2009.

TRATADOS INTERNACIONALES

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, (Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, Junio 6-10 1994)
2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

REVISTAS Y PERIODICOS

1. ATENCIO, Graciela; *Feminicidio.net*; “*Feminicidio-Femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género*”, Madrid 1 de Febrero del 2011, disponible en: http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&id=67&Itemid=8
2. BARATTA. Alessandro; “*DERECHOS HUMANOS: ENTRE VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VIOLENCIA PENAL Por la pacificación de los conflictos violentos*”; Revista ZIDH Vol. 11.
3. BARRÓN Cruz, Martín Gabriel; “*Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?*”; Revista CENIPEC; 25; 2006; Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202.
4. Crónica Periódico; *El Coqueto cumplirá condena en penal de Barrientos; Atizapán México*; disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/715667.html>
5. GARCÍA Martínez, Anayeli; “*“El Coqueto”, la historia de un violador y asesino*”; 13 de diciembre del 2012; Reportaje especial; Revista Proceso; disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=327802>
6. GIRALDO, Octavio; “*El machismo como fenómeno psicocultural*”. Revista Latinoamericana de Psicología; Vol. 4. Número 3. 1972. Pp 295-309; Fundación Universitaria Konrad Lorenz; Colombia.
7. GONZALEZ, Concepción; Crónica Periódico; *Suspenden audiencia a El Coqueto por traslado a hospital de Toluca; Toluca*; disponible en: http://www.cronica.com.mx/especial.php?id_tema=1603&id_nota=643830
8. La Jornada; Guatemala obtiene el segundo lugar de femicidios del mundo, De acuerdo a un estudio realizado por la ONU; 21 de Noviembre del 2012; disponible

- en:<http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2012/noviembre/21/6.php>
9. Observatorio de Criminalidad; Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público Enero 2009; Setiembre 2013; disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20131112085758138426467818824.pdf
 10. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Obtenido de la página de la Secretaria de Gobierno del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://s-gobierno.hidalgo.gob.mx/images/areas/poficial/descagables/2013/Compilaci%C3%B3n%20sumarios%202013.pdf>.
 11. Perú; El peruano; Normas Legales; disponible en: http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/normas/nacionales/resolucion_mimdes.pdf
 12. Revista; FRANCO, Carlos; “Feminicidio en el Perú, Crímenes de seda”; edu, Pontificia Universidad católica del Perú; Año 8 N° 239. Del 16 al 22 de abril del 2012; Pág.2 a 4; disponible en: <http://es.scribd.com/doc/89657509/puntoedu-ano-8-numero-239-2012#download>
 13. B. RIVERA. Horacio; “*Enciclopedia de los Asesinos en Serie*”; 28 de marzo del 2012; disponible en:<http://asesinosenseriebios.blogspot.mx/2012/03/francisco-galvan-avila-el-asesino-del.html>

CONSULTAS DIGITALES Y VIDEOS

1. El Diario de Yucatán; Mujer da a luz en el jardín de un hospital; Yucatán. Viernes 4 de octubre del 2013.
2. El Salvador; Ciudad Mujer; Disponible en: <http://www.ciudadmujer.gob.sv/>
3. MANDUJANO, Isáin; “*Echan de una cafetería a indígena estudiante de doctorado tras confundirla con una vendedora ambulante*”. Revista Proceso digital; 13 de noviembre de 2013; Nacional; Tuxtla Gutiérrez Chiapas; disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=357788>
4. Noticieros TV. Azteca; “*Asesinos Seriales*”; disponible en : <http://www.aztecanoticias.com.mx/includes/feminicidios/asesinos-seriales.html>
5. Organización de las Naciones Unidas; Base de Datos; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; disponible en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_n o=IV-8-b&chapter=4&lang=en

6. PÉREZ Oseguera, María de Lourdes; “*El falso antagonismo entre feminismo y machismo*”; disponible en: <http://www.iberopuebla.edu.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/feminismomachismo.pdf>
7. Perú. Normas legales. Periódico Oficial. 18 de julio del 2013. Disponible en: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-07-18_DZQLBSR.pdf
8. Perú. Normas legales. Periódico Oficial. 19 de julio del 2013. Disponible en: http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-07-19_TIXVXUO.pdf
9. Red de Mujeres Contra la Violencia Nicaragua; Informe Anual de Femicidio 2011; Acabar con la Impunidad para vivir libre de violencia; Pág. 6; disponible en: <http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Violencia%20Intarafamiliar/Femicidios/INFORME%20ANUAL%20FEMICIDIO-FEMINICIDIO%202011.pdf>
10. SARMIENTO, Átala; “*La Historia detrás del Mito*”; México; TV Azteca; disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=oFS6qZAumZA>
11. SARMIENTO, Átala; Carlos Manuel Cruz Mesa; “*El Caníbal de la Guerrero*”(“*La Historia detrás del Mito*”); México; TV Azteca; Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=-K2VgcOx1vc>
12. VEREDICTO, “*Goyo cárdenas, el carnicero de Tacuba*”; Serie de televisión de Osvlado Ochoa TV. Azteca; disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=0DryCx_yI8
13. Video; *Declaración de Fuga César Armando Librado Legorreta "Alias El Coqueto"*; disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=b33ZSsWzGP0>
14. *Violencia en el pololeo; Red chilena contra la violencia hacia las mujeres*; redcontraviolencia@gmail.com; Santiago de Chile Malaquías Concha 043 - Ñuñoa Editoras; disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/~nomasvio/nomasviolenciacontramujeres.cl/sites/default/files/VIOLENCIA%20EN%20EL%20POLOLEO%20cartilla3.pdf>
15. *Violencia sexual; Red chilena contra la violencia hacia las mujeres*; redcontraviolencia@gmail.com; Santiago de Chile Malaquías Concha 043; Ñuñoa Editoras No más violencia contra las mujeres. Pág. 4; disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/~nomasvio/nomasviolenciacontramujeres.cl/sites/default/files/VIOLENCIA%20SEXUAL%20cartilla2.pdf>

ESTADÍSTICAS

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía; “*Panorama de violencia contra las mujeres en México*”, ENDIREH 2011.
2. ORMUSA y con base a datos del IML y PNC; Observatorio de la violencia de género contra las mujeres; Indicadores de violencia; disponible en:
<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>
3. Panorama de violencia contra las mujeres en México; ENDIREH 2011; INEGI; 2013; disponible en:
http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

ANEXOS

ANEXOS CUADROS	- 1 -
Cuadro 1: Leyes de primera generación.....	- 1 -
Cuadro 2: Leyes de Segunda Generación.....	- 2 -
Cuadro 3: Nombre del delito según el país	- 3 -
Cuadro 4: Diferencia entre sexo y género.	- 4 -
Cuadro 5: Los cinco sexos reconocidos biológicos.....	- 5 -
Cuadro 6: Roles de género	- 6 -
Cuadro 7: Estereotipos de género.....	- 7 -
Cuadro 8: Evolución de la presencia femenina en los congresos de América Latina.....	- 8 -
Cuadro 9: Defunción de mujeres con presunción de homicidios dependiendo de cada entidad federativa en 2010.	- 9 -
Cuadro 10: Tipos de violencia considerados en las legislaciones de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia general y de las Entidades Federativas.	- 10 -
Cuadro 11: Estados con mayor índice de violencia en contra de las mujeres... -	11 -
Cuadro 12: Mujeres de 15 años y más por grupos decenales según el tipo de violencia.....	- 12 -
Cuadro 13: mujeres de 15 años o más por entidad federativa según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja. ... -	13 -
Cuadro 14: mujeres de 15 años o más por condición y clase de violencia patrimonial.....	- 14 -
Cuadro 15: Mujeres de 15 años y más por estado conyugal según condición de incidente de violencia laboral por embarazo.	- 15 -
Cuadro 16: Mujeres de 15 años y más por condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses.	- 16 -
Cuadro 17: Mujeres ocupadas de 15 años y más por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses.	- 17 -
Cuadro 18: Mujeres de 1 años o más por condición y situación de discriminación laboral en los últimos 12 meses.	- 22 -

Cuadro 19: Mujeres de 15 años y más que han vivido violencia física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja, por instancias de ayuda a las que han acudido.	- 23 -
Cuadro 20: Mujeres de 15 años o más que han vivido incidentes de violencia con su pareja en los últimos 12 meses por consecuencia en ellas o en su familia.	- 24 -
Cuadro 21: Ubicación de los tipos penales en la ley, según su país.	- 25 -
Cuadro 22: Tabla demostrativa de las penas en Chile.	- 26 -
Cuadro 23: Penalidad del Femicidio de acuerdo a cada Estado/Nación.	- 28 -
Cuadro 24: Elementos del tipo penal en Chile.	- 30 -
Cuadro 25: Clasificación de los Femicidios según las características de las víctimas y el presunto victimario	- 31 -
Cuadro 26: Elementos del tipo penal de femicidio en el Perú.	- 33 -
Cuadro 27: Integración de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	- 34 -
Cuadro 28: Elementos del tipo penal de femicidio en Guatemala.	- 35 -
Cuadro 29: Guatemala: sentencias condenatorias y absolutorias en casos de muertes violentas de mujeres Años 2010 -2011	- 36 -
Fuente: Organismo Judicial.	- 36 -
Cuadro 30: contenido de la ley de penalización de violencia contra las mujeres en Costa Rica.	- 37 -
Cuadro 31: Elementos del tipo penal de Femicidio en Costa Rica.	- 38 -
Cuadro 32: Contenido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador.	- 39 -
Cuadro 33: Elementos del tipo penal de femicidio en El Salvador	- 40 -
Cuadro 34: Contenido de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres.	- 41 -
Cuadro 35: Contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	- 43 -
Cuadro 36: Código Penal Federal Femicidio.	- 45 -
Cuadro 37: Elementos del tipo penal de Femicidio en México	- 46 -
Cuadro 38: Estados con donde se encuentra tipificado el delito de	

Feminicidio.	- 47 -
Cuadro 39: Manifestaciones de violencia contra las mujeres en el Estado de Hidalgo.....	- 49 -
Cuadro40: Defunciones femeninas con presunción de homicidios 2005 y 2010 y mujeres atendidas por lesiones según el municipio.	- 50 -
ANEXOS GRÁFICAS	- 51 -
Gráfica 1: Distribución porcentual de las defunciones con presunción de homicidios según el lugar donde ocurrió la lesión por sexo.	- 51 -
Gráfica 2: Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en la vivienda y en la vía pública de 1985 al 2010.	- 52 -
Gráfica 3: Defunciones femeninas con presunción de homicidio según medios usados en la agresión.	- 53 -
Gráfica 4: Defunciones Femeninas con presunción de homicidios ocurridos en las viviendas según los medios usados en la agresión.	- 54 -
Gráfica 5: Defunciones Femeninas con presunción de homicidios ocurridos en la vía publica según los medios usados en la agresión.....	- 55 -
Gráfica 6: Mujeres casadas o unidas según condición de violencia por parte de su pareja comparando la cifra nacional (EUM) con el estado de México. 2011	- 56 -
Gráfica 7: Mujeres casadas o unidas según condición de violencia por parte de su pareja que han pensado en quitarse la vida comparando la cifra nacional (EUM) con el estado de México. 2011	- 57 -
Gráfica 8: El Salvador índices de violencia cometida en contra de las mujeres, del 2000 al 2011	- 58 -
Gráfica 9: El Salvador índices de violencia cometida en contra de las mujeres en comparación 2011 y 2012	- 59 -
Gráfica 10: El Salvador índices de violencia cometida en contra de las mujeres según su edad.	- 60 -
Gráfica 11: El Salvador índices de Feminicidios de Enero- Abril del 2013.....	- 61 -
Gráfica 12: El Salvador índices de Feminicidios dependiendo de la zona.	- 62 -

Gráfica 13: Nicaragua Femicidios cometidos en el año 2011	- 63 -
Gráfica 14: Nicaragua Femicidios cometidos en el año 2012	- 64 -
Gráfica 15: Nicaragua Femicidios cometidos en el año 2013	- 65 -
Gráfica 16: tasas nacionales de defunciones femeninas con presuncion de homicidios según el año de concurrencia.....	- 66 -
Gráfica 17: muertes violentas de mujeres con presunción de homicidios en los años 2005 a 2010 que fueron certificados por un médico legista posterior a haber realizado la correspondiente necropsia.....	- 67 -
Gráfica 18: distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según medios usados en la agresión.....	- 68 -
ANEXOS	- 69 -
NOTAS PERIODÍSTICAS	- 69 -
NOTA PERIODÍSTICA 1: Echan de una cafetería a indígena estudiante de doctorado tras confundirla con una vendedora ambulante.....	- 69 -
NOTA PERIODÍSTICA 2: Mujer da a luz en el jardín de un hospital.	- 70 -

ANEXOS CUADROS

Cuadro 1: Leyes de primera generación

Leyes contra la violencia doméstica o intrafamiliar en América Latina (leyes de primera generación)

Argentina	1994	Protección contra la Violencia Familiar
Bolivia	1995	Contra la violencia en la familia o Doméstica
Brasil	1996	Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar
Chile	1994	Ley de Violencia Intrafamiliar
Colombia	1996	Ley 294 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
Costa Rica	1996	Ley contra la Violencia Doméstica
Ecuador	1995	Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia
El Salvador	1996	Ley contra la Violencia Intrafamiliar
Guatemala	1996	Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Intrafamiliar
Honduras	1997	Ley contra la violencia doméstica
México	1996	Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal y otros 22 estados
Nicaragua	1996	Ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar
Paraguay	2000	Ley contra la Violencia Doméstica
Perú	1997	Sobre la Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar
República Dominicana	1997	Ley contra la violencia intrafamiliar
Uruguay	2002	Ley de Prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica
Venezuela	1998	Sobre Violencia contra la Mujer y la Familia

Cuadro 2: Leyes de Segunda Generación

Leyes de penalización de la violencia contra la mujer (leyes de segunda generación)

Argentina	2009	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
Brasil	2006	Ley 11340 (LEY MARÍA DA PENHA)
Colombia	2008	Ley 1257 Violencia contra las Mujeres
Costa Rica	2007	Ley de penalización de violencia contra las mujeres
Chile	1999	Ley sobre Delitos Sexuales
El Salvador	2011	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres
Guatemala	2008	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer
México	2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Nicaragua	2011	Ley integral contra la violencia hacia la mujer y reformas a la ley 641
Panamá	2001	Ley 38 sobre Violencia Intrafamiliar
República Bolivariana de Venezuela	2007	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia
Nicaragua	1996	Ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar
Paraguay	2000	Ley contra la Violencia Doméstica
Perú	1997	Sobre la Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar
República Dominicana	1997	Ley contra la violencia intrafamiliar
Uruguay	2002	Ley de Prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica
Venezuela	1998	Sobre Violencia contra la Mujer y la Familia

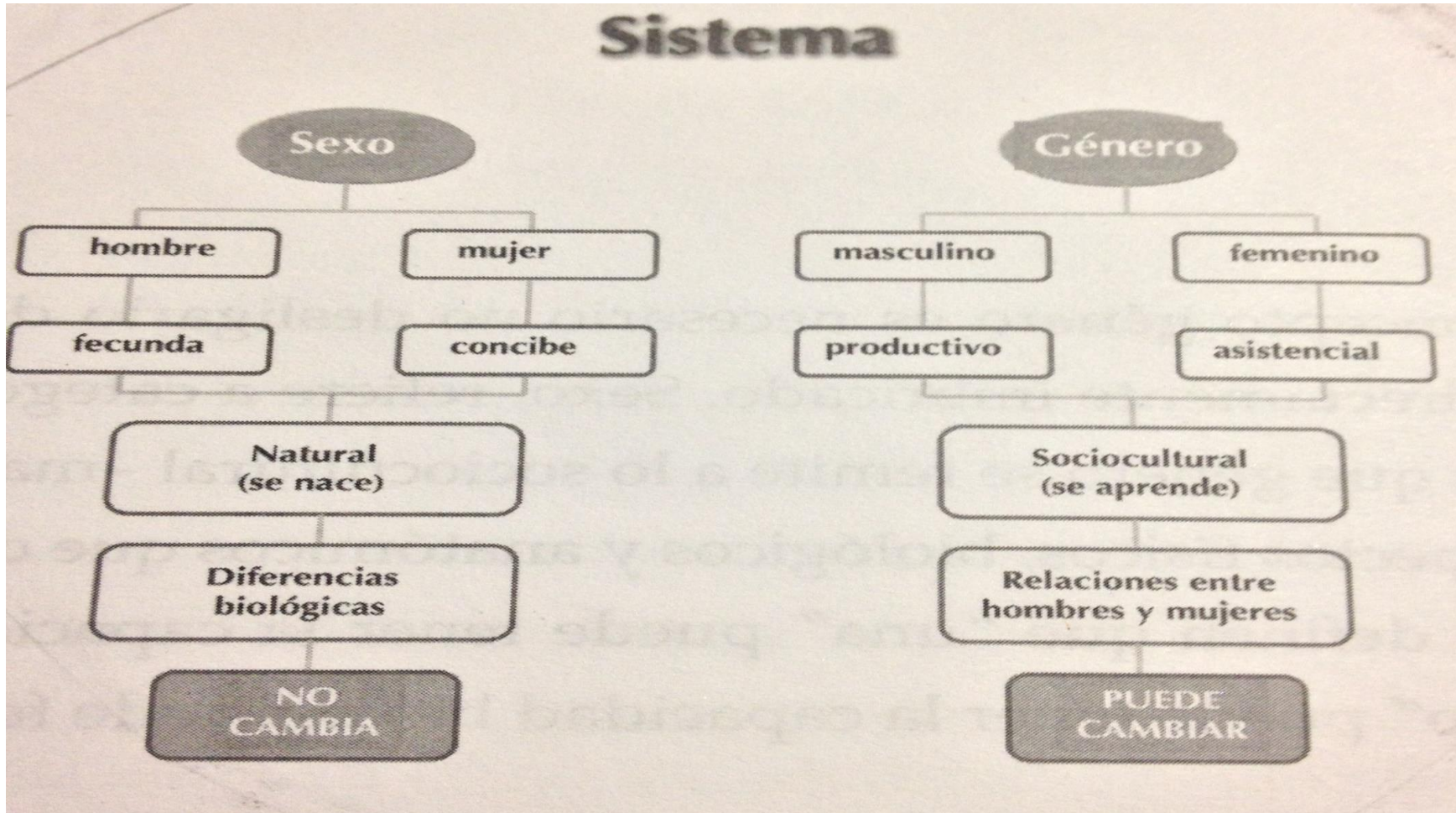
Fuente: Campaña Secretario General et alerr³³

Cuadro 3: Nombre del delito según el país

El nombre del delito según país

Chile	Femicidio
Costa Rica	Femicidio
El Salvador	Feminicidio
Guatemala	Femicidio
México	Feminicidio
Nicaragua	Femicidio
Perú	Feminicidio

Cuadro 4: Diferencia entre sexo y género.



Cuadro 5: Los cinco sexos reconocidos biológicos.

El esquema social y jurídico sólo da cabida a dos cuerpos: el de los hombres y el de las mujeres. Sin embargo, “en la actualidad, desde esa misma perspectiva [biológica], se registra la existencia de las personas intersexuadas. Las cinco áreas fisiológicas de las que depende lo que en términos generales se denomina el “sexo biológico” de una persona –genes, hormonas, gónadas, órganos reproductivos internos y órganos reproductivos externos (genitales)–, arrojan más combinaciones. Estas áreas controlan distintos procesos biológicos en un *continuum*, y no en una dicotomía (Fausto-Sterling, 2000). Dentro de este *continuum* se encuentra una sorprendente variedad de posibilidades combinatorias, cuyo punto medio es el hermafroditismo.”⁴⁸

De acuerdo con ello, podrían reconocerse, por lo menos, cinco sexos biológicos:

- “1. hombres (personas que tienen dos testículos);
2. mujeres (personas que tienen dos ovarios);
3. personas hermafroditas o *herms* (en las cuales aparecen al mismo tiempo un testículo y un ovario);
4. hermafroditas masculinos o *merms* (personas que tienen testículos, pero que presentan otros caracteres sexuales femeninos);
5. hermafroditas femeninos o *ferms* (personas con ovarios, pero con caracteres sexuales masculinos).”⁴⁹

Cuadro 6: Roles de genero

ROLES DE GÉNERO

MUJERES	HOMBRES
Cuidar hijos	Proveedores
Hacer la comida	Hacer reparaciones
Amas de casa	Políticos
Maestras	Mecánicos
Enfermeras	Médicos
Secretarias	Jefes

Cuadro 7: Estereotipos de género

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

LAS MUJERES...	LOS HOMBRES...
... deben tener un rol pasivo en las relaciones erótico afectivas	... deben tener la iniciativa para conquistar a una mujer
... son más sensibles	... son más racionales
... son amorosas, tiernas y pasivas	... no controlan sus impulsos sexuales y son violentos

Cuadro 8: Evolución de la presencia femenina en los congresos de América Latina

Evolución de la presencia femenina en los congresos de América Latina, 1990 - 2008

País	1990	1992	1994	1996	1998	2000	2002	2004	2006	2008	Promedio
Argentina	8.7	4.2	20.4	20.4	22.7	21.3	31.3	33.6	36.8	39.8	23.6
Bolivia	7.6	8.9	6.4	6.4	10.2	10.2	17.8	17.8	14.6	14.6	11.2
Brasil	4.7	4.8	4.8	6.7	6.7	5.8	5.8	9.1	9.1	9.4	6.8
Chile	5.1	5.1	6.3	6.3	9.5	9.5	10.8	10.8	12.7	12.7	8.7
Colombia	5.7	7.8	9.8	9.8	12.2	12.2	17.3	12.7	10.9	10.9	10.9
Costa Rica	12.3	12.3	15.8	15.8	19.3	19.3	35.0	35.1	38.6	36.8	23.3
Ecuador	5.2	9.7	6.1	13.2	17.4	14.6	16.0	16.0	16.0	25.0	13.8
El Salvador	8.2	8.2	10.7	10.7	16.7	9.5	9.5	10.7	16.7	16.7	11.9
Guatemala	7.0	7.0	7.0	11.5	11.5	7.1	7.1	8.9	8.9	12.0	8.9
Honduras	9.3	9.3	7.8	7.8	9.4	9.4	5.5	5.5	23.4	23.4	10.4
México	12.4	8.3	8.3	13.7	16.9	16.9	15.9	22.1	25.0	22.1	15.7
Nicaragua	18.5	18.5	18.5	10.8	10.8	9.7	20.7	20.7	20.7	18.5	16.5
Panamá	7.0	7.5	8.4	8.4	9.7	9.9	9.9	16.7	16.7	16.7	10.9
Paraguay	4.6	4.6	5.6	5.6	5.6	8.0	8.0	9.6	9.6	N/D	7.1
Perú	6.0	8.8	8.8	10.8	10.8	20.8	18.3	18.3	29.2	29.2	15.5
República Dominicana	9.3	9.3	10.0	10.0	14.5	14.5	15.4	15.4	17.1	17.1	13.2
Uruguay	6.2	6.2	6.2	6.9	6.9	11.5	11.5	10.8	10.8	12.3	9.1
Venezuela	9.2	9.2	6.3	6.3	11.6	9.7	9.7	9.7	18.0	18.6	10.7
Promedio	8.2	8.3	9.3	10.1	12.4	12.2	14.7	15.7	18.6	19.8	
Desv. Estándar	3.5	3.3	4.5	3.9	4.6	4.7	8.1	8.1	9.0	8.8	

* Los valores en la tabla representan el porcentaje promedio de mujeres en ambas cámaras. N/D No disponible.

Fuente: Ríos Tobar, 2008.

Cuadro 9: Defunción de mujeres con presunción de homicidios dependiendo de cada entidad federativa en 2010.

Posición	Entidad federativa	Tasas (por 100,000 mujeres)	No. de defunciones
1	Chihuahua	32.8	567
2	Durango	10.7	90
3	Nayarit	8.8	48
4	Sinaloa	7.7	107
5	Baja California	7.1	112
6	Guerrero	6.5	115
7	Tamaulipas	5.7	95
8	Quintana Roo	4.6	30
9	Morelos	4.2	39
	NACIONAL	4.0	2,335
10	Coahuila	4.0	56
11	Oaxaca	4.0	79
12	Sonora	3.7	49
13	Nuevo León	3.6	84
14	México	3.4	270
15	Distrito Federal	3.1	142
16	Baja California Sur	2.9	9
17	San Luis Potosí	2.6	35
18	Michoacán	2.6	59
19	Campeche	2.2	9
20	Jalisco	2.0	77
21	Zacatecas	2.0	15
22	Puebla	1.7	52
23	Tabasco	1.7	19
24	Guanajuato	1.6	47
25	Aguascalientes	1.6	10
26	Colima	1.5	5
27	Veracruz	1.5	60
28	Hidalgo	1.3	18
29	Tlaxcala	1.2	7
30	Chiapas	0.9	22
31	Querétaro	0.5	5
32	Yucatán	0.3	3

Cuadro 10: Tipos de violencia considerados en las legislaciones de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia general y de las Entidades Federativas.

Entidad federativa	Tipos de Violencia						
	Psicológica	Física	Patrimonial	Económica	Sexual	Cualquier otra forma análoga	Otras
Nacional	X	X	X	X	X	X	
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X	
Baja California	X	X	X	X	X	X	
Baja California Sur	X	X	X	X	X	X	De Pareja, de Género
Campeche	X	X	X	X	X	X	
Coahuila	X	X	X	X	X	X	
Colima	X	X	X	X	X	Equiparada	
Chiapas	X	X	X	X	X	X	Moral, Obstétrica
Chihuahua	X	X	X	X	X		
Distrito Federal	Psicoemocional	X	X	X	X		Contra los Derechos Reproductivos, Feminicida
Durango	X	X	X	X	X	X	
Guanajuato	X	X	X	X	X	X	
Guerrero	Psico-emocional	X	X	X	X	X	
Hidalgo	X	X	X	X	X	X	
Jalisco							
México	X	X	X	X	X	X	
Michoacán	X	X	X	X	X	X	
Morelos	Psicológica y Emocional	X	X	X	X	X	
Nayarit	X	X	X	X	X	X	
Nuevo León	X	X	X	X	X	X	
Oaxaca	X	X	X	X	X	X	Feminicida
Puebla	X	X	X	X	X	X	
Querétaro	X	X	X	X	X	X	
Quintana Roo	X	X	X	X	X	X	Moral
San Luis Potosí	X	X	X	X	X	X	Laboral, Docente, Feminicida
Sinaloa	X	X	X	X	X	X	
Sonora	X	X	X	X	X	X	
Tabasco	X	X	X	X	X	X	
Tamaulipas	X	X	X	X	X	Diversa	
Tlaxcala	X	X	X	X	X	X	
Veracruz	X	X	X	X	X	X	Obstétrica
Yucatán	X	X	X	X	X	X	
Zacatecas	X	X	X	X	X	X	

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de cada una de las entidades federativas

Cuadro 11: Estados con mayor índice de violencia en contra de las mujeres

Mujeres de 15 años y más¹, por entidad federativa, según condición de violencia hacia ellas por parte de su pareja y tipos de violencia padecida en los últimos 12 meses

CUADRO 11

Entidad federativa	Condición de violencia de pareja							
	Total	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia ²					No especificado
			Total ³	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Estados Unidos Mexicanos	39 826 384	28 803 407	10 886 983	9 172 939	4 810 485	1 953 413	932 623	135 994
Aguascalientes	421 017	302 769	118 192	98 645	58 100	19 594	9 873	56
Baja California	1 113 899	863 927	247 565	213 015	102 470	40 875	20 269	2 407
Baja California Sur	225 130	173 032	53 869	46 381	23 584	9 734	4 906	1 229
Campeche	284 446	208 765	75 226	60 845	34 307	13 949	6 019	435
Coahuila de Zaragoza	981 660	752 983	227 530	189 671	95 659	41 341	19 646	1 367
Colima	239 770	166 426	72 670	60 926	36 666	11 912	7 654	674
Chiapas	1 482 935	1 220 144	261 218	211 847	102 671	69 616	27 934	1 573
Chihuahua	1 227 046	877 466	338 795	290 459	149 618	65 545	32 356	10 785
Distrito Federal	3 431 705	2 540 899	888 755	790 101	318 856	156 194	55 457	2 051
Durango	577 645	427 506	145 456	117 111	65 240	31 456	13 927	4 661
Guanajuato	1 589 743	1 437 599	447 217	356 061	205 065	111 593	42 546	4 927
Guerrero	1 125 127	833 383	291 856	243 575	130 593	65 090	26 250	2 668
Hidalgo	938 396	714 575	221 867	176 512	96 314	53 959	18 396	1 936
Jalisco	2 601 941	1 904 726	688 776	571 448	322 914	110 961	61 397	8 437
Estado de México	5 522 966	3 486 792	2 034 423	1 743 076	694 903	302 606	140 354	1 751
Michoacán de Ocampo	1 522 046	1 071 577	443 376	370 630	202 070	96 469	44 266	7 091
Morelos	658 134	476 166	180 731	147 923	84 941	31 936	15 572	1 215
Nayarit	392 305	257 092	134 376	116 712	63 766	21 197	12 653	637
Nuevo León	1 690 722	1 244 737	439 730	368 265	217 567	59 006	38 273	6 255
Oaxaca	1 297 503	971 859	324 474	266 290	137 746	63 074	34 666	1 170
Puebla	2 010 041	1 433 809	555 954	471 725	251 358	108 700	61 842	20 276
Querétaro	636 527	472 426	162 209	136 893	72 071	26 205	13 960	1 692
Quintana Roo	457 803	327 962	127 554	106 346	57 371	25 773	11 752	2 267
San Luis Potosí	699 593	655 260	236 306	192 919	109 904	50 517	27 014	6 027
Sinaloa	1 006 727	763 002	236 456	191 975	111 900	37 653	20 160	7 269
Sonora	936 606	636 656	299 951	258 422	127 268	33 140	21 833	0
Tabasco	733 677	557 615	169 923	146 792	66 379	30 041	14 056	6 139
Tamaulipas	1 170 340	880 741	286 372	246 001	124 225	49 744	22 446	3 227
Tlaxcala	413 336	300 905	111 310	95 627	52 269	21 154	7 943	1 123
Veracruz de Ignacio de la Llave	2 734 931	1 994 146	720 122	595 794	326 675	132 470	64 995	20 663
Yucatán	667 612	492 525	191 880	154 241	96 306	30 476	16 206	3 107
Zacatecas	508 931	355 676	152 616	126 707	69 465	29 407	13 950	237

Cuadro 12: Mujeres de 15 años y más por grupos decenales según el tipo de violencia

Grupos decenales de edad	Condición de violencia de pareja							
	Total	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia ²					No especificado
			Total ³	Emocional	Económica	Física	Sexual	
Estados Unidos Mexicanos	39 826 384	28 803 407	10 886 983	9 172 939	4 810 485	1 953 413	932 623	135 994
15 a 24 años	8 506 483	5 848 160	2 646 780	2 405 478	799 053	393 164	156 988	11 543
25 a 34 años	8 451 772	5 561 136	2 864 381	2 426 030	1 381 122	493 143	211 961	26 255
35 a 44 años	8 277 480	5 764 604	2 482 208	2 060 321	1 288 364	474 416	249 116	30 668
45 a 54 años	6 444 137	4 756 040	1 660 137	1 330 489	820 428	316 325	190 795	27 960
55 años y más	8 082 688	6 816 431	1 226 901	944 706	518 492	274 301	123 261	39 356
No especificado	63 824	57 036	6 576	5 915	3 026	2 064	502	212

Cuadro 13: mujeres de 15 años o más por entidad federativa según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja.

Entidad federativa	Condición de violencia de pareja							No especificado
	Total	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia ²				Total ³	
			Emocional	Económica	Física	Sexual		
Estados Unidos Mexicanos	39 826 384	21 106 599	18 716 293	17 161 209	9 748 981	5 587 593	2 926 811	3 492
Aguascalientes	421 017	226 586	192 431	174 182	104 165	55 930	31 874	0
Baja California	1 113 899	650 744	463 155	435 209	224 132	127 774	74 857	0
Baja California Sur	226 130	136 977	89 153	81 331	46 666	27 673	14 912	0
Campeche	254 446	150 667	133 559	116 166	70 453	45 010	20 154	0
Coahuila de Zaragoza	961 660	595 732	386 146	344 136	204 172	113 026	50 892	0
Colima	239 770	117 354	122 334	110 556	70 064	36 746	24 160	82
Chiapas	1 462 935	1 014 267	466 646	422 592	224 606	174 975	69 652	0
Chihuahua	1 227 046	642 979	564 067	532 315	303 430	177 566	87 047	0
Distrito Federal	3 431 705	1 636 852	1 794 653	1 720 776	827 040	467 201	236 799	0
Durango	577 645	346 457	229 166	205 230	120 662	76 505	42 305	0
Guanajuato	1 669 743	1 140 761	746 962	662 421	395 461	261 160	116 094	0
Guerrero	1 126 127	631 916	496 209	453 332	269 165	176 516	82 176	0
Hidalgo	936 396	523 374	415 024	377 964	216 371	145 313	65 894	0
Jalisco	2 601 941	1 413 663	1 167 926	1 061 075	653 630	325 277	196 301	330
Estado de México	5 522 966	2 339 944	3 183 022	2 972 327	1 664 346	667 163	450 362	0
Michoacán de Ocampo	1 522 046	824 332	697 560	633 546	361 301	236 492	123 360	134
Morelos	656 134	343 012	315 122	279 551	164 496	101 169	52 620	0
Nayarit	392 305	176 247	213 966	196 963	115 504	59 292	32 601	92
Nuevo León	1 690 722	951 775	736 947	646 645	400 574	165 194	114 626	0
Oaxaca	1 297 503	710 167	567 316	529 226	286 766	191 430	104 020	0
Puebla	2 010 041	1 032 754	975 671	909 466	517 136	300 933	166 646	1 416
Querétaro	636 527	360 991	275 536	253 351	143 203	86 329	50 024	0
Quintana Roo	457 603	243 112	214 691	196 162	110 740	66 506	33 276	0
San Luis Potosí	699 593	467 242	412 351	374 643	229 632	142 646	83 996	0
Sinaloa	1 066 727	561 561	424 263	371 731	219 501	102 700	54 936	663
Sonora	936 606	430 662	506 054	470 459	247 321	95 409	69 553	0
Tabasco	733 677	423 145	310 169	291 529	140 077	99 573	44 831	363
Tamaulipas	1 170 340	700 763	469 577	423 250	237 604	136 224	75 759	0
Tlaxcala	413 336	217 777	195 561	181 521	106 656	63 756	26 765	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	2 734 931	1 425 652	1 309 079	1 196 240	660 462	422 300	219 294	0
Yucatán	667 512	353 773	333 527	294 735	196 465	96 567	50 166	212
Zacatecas	506 931	266 949	241 962	220 417	134 312	77 012	41 233	0

Cuadro 14: mujeres de 15 años o más por condición y clase de violencia patrimonial

Condición y clase de violencia patrimonial	Total	Estado conyugal de las mujeres		
		Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Estados Unidos Mexicanos	42 623 061	24 961 338	7 332 200	10 329 523
Sin incidentes de violencia patrimonial	40 956 749	24 059 851	6 752 319	10 144 579
Con incidentes de violencia patrimonial²	1 643 980	898 046	576 430	169 504
Le han quitado bienes o propiedades	1 426 440	780 765	493 639	152 036
Le han quitado documentos que comprueben que usted es propietaria de algún bien	464 131	254 796	179 104	30 231
La han obligado a poner a nombre de otra persona las cosas o propiedades que usted compró o heredó	222 473	121 390	78 420	22 663
No especificado	22 332	3 441	3 451	15 440

¹ Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.

² Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia patrimonial a lo largo de su vida.

Cuadro 15: Mujeres de 15 años y más por estado conyugal según condición de incidente de violencia laboral por embarazo.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Mujeres de 15 años y más por estado conyugal según condición de incidentes de violencia laboral por embarazo a lo largo de su vida

CUADRO 23

Estado conyugal	Total	Sin incidentes de violencia laboral por embarazo	Con incidentes de violencia laboral por embarazo ¹			
			Total ²	Le solicitaron la prueba de embarazo	La despidieron, no renovaron contrato o le bajaron el salario	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	42 623 061	37 980 528	4 594 734	4 150 022	855 808	47 799
Casadas o unidas	24 961 338	22 126 340	2 806 006	2 504 525	599 654	28 992
Alguna vez unidas	7 332 200	6 375 318	947 904	849 916	179 359	8 978
Nunca unidas	10 329 523	9 478 870	840 824	795 581	76 795	9 829

¹ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia laboral por embarazo a lo largo de su vida.

² La suma puede ser mayor porque una mujer pudo haber padecido más de una situación de discriminación.

Cuadro 16: Mujeres de 15 años y más por condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Mujeres ocupadas de 15 años y más, por condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses y grupos decenales de edad, según estado conyugal

CUADRO 22

Condición de discriminación laboral y grupos decenales de edad	Total	Estado conyugal		
		Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Estados Unidos Mexicanos	18 625 273	9 608 591	3 959 899	5 056 783
Sin discriminación laboral	14 754 239	7 730 661	3 058 515	3 965 063
15-24 años	3 042 611	807 779	209 105	2 025 727
25-34 años	3 635 206	2 036 852	550 286	1 048 068
35-44 años	3 578 468	2 330 836	782 981	464 651
45 años y más	4 476 711	2 545 923	1 510 796	419 992
No especificado	21 243	9 271	5 347	6 625
Con discriminación laboral¹	3 835 482	1 856 558	897 944	1 080 980
15-24 años	845 653	233 742	64 563	547 348
25-34 años	1 025 978	536 491	194 401	295 086
35-44 años	1 090 621	650 049	284 768	155 804
45 años y más	869 518	433 327	353 550	82 641
No especificado	3 712	2 949	662	101
No especificado	35 552	21 372	3 440	10 740
15-24 años	7 970	811	342	6 817
25-34 años	5 999	3 208	398	2 393
35-44 años	8 450	7 154	564	732
45 años y más	13 133	10 199	2 136	798
No especificado	0	0	0	0

¹ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

Cuadro 17: Mujeres ocupadas de 15 años y más por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Mujeres ocupadas de 15 años y más, por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal

CUADRO 21

Entidad federativa y condición de discriminación laboral	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Estados Unidos Mexicanos	18 625 273	9 608 591	3 959 899	5 056 783
Sin discriminación laboral	14 754 239	7 730 661	3 058 515	3 965 063
Con discriminación laboral ¹	3 835 482	1 856 558	897 944	1 080 980
No especificado	35 552	21 372	3 440	10 740
Aguascalientes	192 549	86 525	33 659	72 365
Sin discriminación laboral	145 090	66 680	24 795	53 615
Con discriminación laboral	47 407	19 845	8 812	18 750
No especificado	52	0	52	0
Baja California	567 074	289 959	132 392	144 723
Sin discriminación laboral	436 942	222 927	99 060	114 955
Con discriminación laboral	129 363	66 263	33 332	29 768
No especificado	769	769	0	0
Baja California Sur	117 057	69 612	23 553	23 892
Sin discriminación laboral	98 124	59 862	18 662	19 600
Con discriminación laboral	18 648	9 607	4 891	4 150
No especificado	285	143	0	142
Campeche	123 503	70 842	25 689	26 972
Sin discriminación laboral	97 158	57 433	18 850	20 875
Con discriminación laboral	26 215	13 382	6 773	6 060
No especificado	130	27	66	37
Coahuila de Zaragoza	426 279	229 444	91 214	105 621
Sin discriminación laboral	318 073	170 704	67 882	79 487
Con discriminación laboral	106 697	57 945	23 332	25 420
No especificado	1 509	795	0	714
Colima	132 452	65 483	28 128	38 841
Sin discriminación laboral	108 992	53 735	22 050	33 207
Con discriminación laboral	23 385	11 673	6 078	5 634
No especificado	75	75	0	0

Mujeres ocupadas de 15 años y más, por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal

CUADRO 21

Entidad federativa y condición de discriminación laboral	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Chiapas	473 694	231 458	120 959	121 277
Sin discriminación laboral	384 051	188 842	94 224	100 985
Con discriminación laboral	89 433	42 490	26 735	20 208
No especificado	210	126	0	84
Chihuahua	560 431	295 249	142 443	122 739
Sin discriminación laboral	410 506	216 098	102 113	92 295
Con discriminación laboral	146 319	77 465	40 014	28 840
No especificado	3 606	1 686	316	1 604
Distrito Federal	1 923 976	936 137	490 562	497 277
Sin discriminación laboral	1 657 204	821 576	416 378	419 250
Con discriminación laboral	266 772	114 561	74 184	78 027
Durango	228 340	112 146	55 981	60 213
Sin discriminación laboral	177 638	84 874	46 090	46 674
Con discriminación laboral	50 030	26 766	9 891	13 373
No especificado	672	506	0	166
Guanajuato	823 958	421 737	128 903	273 318
Sin discriminación laboral	639 950	337 471	97 444	205 035
Con discriminación laboral	180 463	83 574	31 459	65 430
No especificado	3 545	692	0	2 853
Guerrero	426 302	227 982	101 105	97 215
Sin discriminación laboral	366 985	196 027	85 130	85 828
Con discriminación laboral	56 945	30 809	15 886	10 250
No especificado	2 372	1 146	89	1 137
Hidalgo	393 398	203 308	83 291	106 799
Sin discriminación laboral	315 123	163 841	64 997	86 285
Con discriminación laboral	76 307	38 224	18 294	19 789
No especificado	1 968	1 243	0	725

Mujeres ocupadas de 15 años y más, por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal

Entidad federativa y condición de discriminación laboral	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Jalisco	1 310 847	633 319	235 134	442 394
Sin discriminación laboral	1 028 331	514 300	168 589	345 442
Con discriminación laboral	281 697	119 019	66 120	96 558
No especificado	819		425	394
Estado de México	2 802 635	1 500 246	530 661	771 728
Sin discriminación laboral	2 153 132	1 209 927	386 373	556 832
Con discriminación laboral	649 242	290 058	144 288	214 896
No especificado	261	261	0	0
Michoacán de Ocampo	706 652	377 542	135 191	193 919
Sin discriminación laboral	540 092	289 243	103 209	147 640
Con discriminación laboral	164 901	87 265	31 895	45 741
No especificado	1 659	1 034	87	538
Morelos	348 814	177 464	83 738	87 612
Sin discriminación laboral	294 672	151 169	72 483	71 020
Con discriminación laboral	53 100	25 378	11 255	16 467
No especificado	1 042	917	0	125
Nayarit	192 305	110 280	38 925	43 100
Sin discriminación laboral	155 186	88 645	31 224	35 317
Con discriminación laboral	36 899	21 415	7 701	7 783
No especificado	220	220	0	0
Nuevo León	871 177	470 946	160 730	239 501
Sin discriminación laboral	664 803	365 419	115 388	183 996
Con discriminación laboral	205 952	105 527	44 920	55 505
No especificado	422	0	422	0
Oaxaca	528 344	275 554	109 883	142 907
Sin discriminación laboral	444 533	236 334	90 655	117 544
Con discriminación laboral	83 241	38 650	19 228	25 363
No especificado	570	570	0	0

Mujeres ocupadas de 15 años y más, por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal

Entidad federativa y condición de discriminación laboral	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Puebla	916 464	446 322	200 042	270 100
Sin discriminación laboral	701 929	347 114	152 462	202 353
Con discriminación laboral	209 797	96 362	47 063	66 372
No especificado	4 738	2 846	517	1 375
Querétaro	326 077	157 891	54 259	113 927
Sin discriminación laboral	259 279	126 440	41 344	91 495
Con discriminación laboral	66 546	31 317	12 915	22 314
No especificado	252	134	0	118
Quintana Roo	239 511	128 617	56 882	54 012
Sin discriminación laboral	186 454	99 325	44 707	42 422
Con discriminación laboral	52 610	28 943	12 077	11 590
No especificado	447	349	98	0
San Luis Potosí	403 852	196 817	82 485	124 550
Sin discriminación laboral	320 544	157 684	64 549	98 311
Con discriminación laboral	82 105	38 113	17 753	26 239
No especificado	1 203	1 020	183	0
Sinaloa	456 464	248 220	99 724	108 520
Sin discriminación laboral	357 581	192 936	74 830	89 815
Con discriminación laboral	97 265	53 968	24 894	18 403
No especificado	1 618	1 316	0	302
Sonora	490 615	280 749	109 545	100 321
Sin discriminación laboral	400 224	230 128	87 550	82 546
Con discriminación laboral	90 391	50 621	21 995	17 775
Tabasco	260 342	133 549	67 734	59 059
Sin discriminación laboral	205 772	103 152	53 447	49 173
Con discriminación laboral	54 267	30 154	14 227	9 886
No especificado	303	243	60	0

Mujeres ocupadas de 15 años y más, por entidad federativa y condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal

Entidad federativa y condición de discriminación laboral	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Tamaulipas	527 611	302 443	106 494	118 674
Sin discriminación laboral	417 091	240 230	80 072	96 789
Con discriminación laboral	110 376	62 069	26 422	21 885
No especificado	144	144	0	0
Tlaxcala	194 230	100 186	39 546	54 498
Sin discriminación laboral	153 958	78 927	31 490	43 541
Con discriminación laboral	39 804	21 049	7 936	10 819
No especificado	468	210	120	138
Veracruz de Ignacio de la Llave	1 165 826	560 919	299 829	305 078
Sin discriminación laboral	915 495	443 626	230 561	241 308
Con discriminación laboral	245 537	113 425	68 630	63 482
No especificado	4 794	3 868	638	288
Yucatán	312 379	170 673	55 601	86 105
Sin discriminación laboral	256 254	138 905	44 934	72 415
Con discriminación laboral	54 726	30 736	10 300	13 690
No especificado	1 399	1 032	367	0
Zacatecas	182 115	96 972	35 617	49 526
Sin discriminación laboral	143 073	77 087	26 973	39 013
Con discriminación laboral	39 042	19 885	8 644	10 513

¹ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

Cuadro 18: Mujeres de 1 años o más por condición y situación de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Mujeres ocupadas de 15 años y más por condición y situación de discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal

CUADRO 20

Condición y situación de discriminación laboral	Total	Estado conyugal de mujeres ocupadas		
		Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas
Estados Unidos Mexicanos	18 625 273	9 608 591	3 959 899	5 056 783
Sin discriminación laboral	14 754 239	7 730 661	3 058 515	3 965 063
Con discriminación laboral¹	3 835 482	1 856 558	897 944	1 080 980
Le han pagado menos que a un hombre que desarrolla el mismo trabajo o puesto	1 997 829	954 119	504 454	539 256
Ha tenido menos oportunidad que un hombre para ascender	2 048 942	969 722	544 299	534 921
Ha recibido menos prestaciones que un hombre que tiene el mismo nivel o puesto	1 295 947	630 228	354 123	311 596
Debido a su edad o estado civil le han bajado el salario, despedido o no la contrataron	812 599	333 179	222 952	256 468
En su trabajo le han pedido la prueba de embarazo	1 068 306	556 236	219 561	292 509
No especificado	35 552	21 372	3 440	10 740

¹ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

Cuadro 19: Mujeres de 15 años y más que han vivido violencia física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja, por instancias de ayuda a las que han acudido.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

CUADRO 12

Mujeres de 15 años y más que han vivido violencia física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja, por instancias de ayuda a las que han acudido, según estado conyugal

Instancia de ayuda	Total ¹	Estado Conyugal		
		Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca unidas ²
Estados Unidos Mexicanos	6 475 086	3 391 088	2 697 541	386 457
DIF	606 504	260 793	337 831	7 880
Instituto de la Mujer	179 466	78 994	96 050	4 422
Ministerio Público	740 393	284 817	442 053	13 523
Presidencia municipal o delegación	338 608	145 938	184 558	8 112
La Policía	459 042	194 869	256 943	7 230
Otra autoridad	171 285	87 315	82 969	1 001
Familiares	59 207	NA	NA	59 207
Ninguno	4 493 614	2 476 807	1 742 832	273 975
No especificado	144 213	118 281	1 863	24 069

¹ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia física o sexual a lo largo de la relación con su última pareja.

² Se excluyen a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a Violencia de Pareja. NA, No aplica porque a las mujeres casadas o unidas y alguna vez unidas que vivieron violencia física o sexual, no se les preguntó si habían acudido a sus familiares como instancia de ayuda.

Cuadro 20: Mujeres de 15 años o más que han vivido incidentes de violencia con su pareja en los últimos 12 meses por consecuencia en ellas o en su familia.

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Mujeres de 15 años y más que han vivido incidentes de violencia con su pareja en los últimos 12 meses¹, por consecuencias en ella o su familia

CUADRO 13

Consecuencias en ella o su familia	Total²
Estados Unidos Mexicanos	10 886 983
Ha tenido que hospitalizarse u operarse	188 895
Ha tenido moretones e hinchazón	1 423 900
Ha tenido cortadas, quemaduras o pérdida de dientes	157 409
Ha tenido hemorragias o sangrado	222 861
Ha tenido fracturas	122 985
Ha tenido un aborto o parto prematuro	152 728
Ha tenido ardor o sangrado vaginal	157 195
Ha tenido desmayos	195 131
No puede o podía mover una parte de su cuerpo	176 603
Resultó lesionado un familiar	70 400
Falleció un integrante del hogar	16 986
Otro	8 641 171
No especificado	572 085

¹ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

Cuadro 21: Ubicación de los tipos penales en la ley, según su país.

Ubicación de los tipos penales en la ley, según país

Chile	Crímenes y simples delitos contra las personas
Costa Rica	Violencia física
El Salvador	Delitos y sanciones
Guatemala	Delitos y penas
México	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Nicaragua	Delitos de violencia contra las mujeres
Perú	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

Cuadro 22: Tabla demostrativa de las penas en Chile.

Art. 56. Las penas divisibles constan de tres grados, mínimo, medio y máximo, cuya extensión se determina en la siguiente:

TABLA DEMOSTRATIVA

-----	-----	-----	-----	-----
	Tiempo que	Tiempo de	Tiempo de	Tiempo de
PENAS	comprende	su grado	su grado	su grado
	toda la	mínimo	medio	máximo
	pena			
-----	-----	-----	-----	-----
Presidio,	De cinco	De cinco	De diez	De quince
reclusión	años y un	años y un	años y un	años y un
confina-	día a	día a diez	día a	día a
miento,	veinte	años.	quince	veinte
extraña-	años.		años.	años.
miento y				
relega-				
ción				
mayores.				
-----	-----	-----	-----	-----
Inhabili-	De tres	De tres	De cinco	De siete
tación	años y un	años y un	años y un	años y un
absoluta	día a diez	día a cin-	día a sie-	día a diez
y espe-	años.	co años.	te años.	años.
cial tem-				
porales.				
-----	-----	-----	-----	-----
Presidio,	De sesenta	De sesenta	De qui-	De tres
reclusión	y un día	y uno a	quinientos	años y un
confina-	a cinco	quinientos	cuarenta y	día a cin-
miento,	años.	cuarenta	un días a	co años.

extraña-		días.	tres años.	
miento y				
relega-				
ción				
menores y				
destie-				
rro.				
-----	-----	-----	-----	-----
Suspen-	De sesenta	De sesenta	De un año	De dos
sión de	y un días	y un días	y un día	años y un
cargo y	a tres	a un año.	a dos	día a tres
oficio	años.		años.	años.
público y				
profesión				
titular.				
-----	-----	-----	-----	-----
Prisión	De uno a	De uno a	De veinte	De cuaren-
	sesenta	veinte	y uno a	ta y uno
	días.	días.	cuarenta	a sesenta
			días.	días.
-----	-----	-----	-----	-----

Cuadro 23: Penalidad del Femicidio de acuerdo a cada Estado/Nación.

ESTADO	CÓDIGO O LEY	ARTICULO	PENALIDAD		CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS
			MÍNIMA	MÁXIMA	AGRAVANTES / ESPECIALES
CHILE	Código Penal de Chile	Art. 390	Presidio en su grado mayor es igual a 15 años y 1 día a 20 años	Presidio perpetuo calificado	Se plasma en la tabla correspondiente en el artículo 56 del mismo ordenamiento.
PERÚ	Código Penal de Perú	Art. 108 B	Que no sea menor a 15 años en un femicidio simple	* . *	Cuando concurre una agravante la pena no será menor a 25 años. Cuando concurren dos o más agravantes será cadena perpetua.
MÉXICO	Código Penal Federal	Art. 325	40 años	60 años	El autor perderá los derechos con relación a la víctima.

GUATEMALA	Ley contra el Femicidio y otras clases de violencia contra la Mujer.	Art. 45	25 años	50 años	No se les concederá la reducción de la pena ni gozara de ninguna medida sustantiva.
COSTA RICA	Ley de penalización de Violencia contra las Mujeres	Art. 21	20 años	35 años	Se da la inhabilitación de 1 a 12 años.
EL SALVADOR	Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres.	Art. 45	20 años	35 años	Cuando se cometa alguna agravante la pena será de un mínimo de 30 y máximo 40 años de prisión.
NICARAGUA	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres.	Art. 9	Ámbito público 15 años. Ámbito privado 20 años.	Ámbito público 20 años. Ámbito privado 25 años.	Si concurren dos o más circunstancias de las mencionadas por el artículo en mención se aplicara la pena máxima. Las penas se aumentaran en 1/3 si concurre alguna de las circunstancias del asesinato , hasta un máximo de 30 años

Cuadro 24: Elementos del tipo penal en Chile

<p>Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”</p>	
Sujeto activo:	Un hombre
Sujeto pasivo:	Cónyuge, ex cónyuge o conviviente
Elemento objetivo:	Dar Muerte
Elemento objetivo:	Cónyuge, ex cónyuge o conviviente
Elemento subjetivo:	Delito doloso
Verbo activo:	Dar muerte
Objeto material:	Cónyuge, ex cónyuge o conviviente
Bien jurídico:	Vida humana

Cuadro 25: Clasificación de los Femicidios según las características de las víctimas y el presunto victimario

Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario
Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público
Enero 2009 - Setiembre 2013

		2009			2010			2011			2012			2013			Consolidado (2009 - 2013)				
		Enero - Diciembre			Enero - Diciembre			Enero - Diciembre			Enero - Diciembre			Enero - Setiembre			Íntimo	No íntimo	Total	%	
		Íntimo	No íntimo	Sub-total	Íntimo	No íntimo	Sub-total	Íntimo	No íntimo	Sub-total	Íntimo	No íntimo	Sub-total	Íntimo	No íntimo	Sub-total					
1. Características de la víctima																					
Total de víctimas		135	19	154	117	22	139	103	17	120	93	6	99	45	1	46	493	65	558	100%	
Edad	00 - 06 años	6	2	8	8	1	9	7	1	8				2		2	23	4	27	4.8	
	07 - 12 años	3	2	5	2	2	4	1		1	1	1	2	3		3	10	5	15	2.7	
	13 - 17 años	12	2	14	11	5	16	8	2	10	4	1	5	1	1	2	36	11	47	8.4	
	18 - 24 años	34	3	37	33	5	38	20	7	27	26		26	9		9	122	15	137	24.6	
	25 - 34 años	34	4	38	35	1	36	25	2	27	36	3	39	19		19	149	10	159	28.5	
	35 - 44 años	19	4	23	20	3	23	25	2	27	16	1	17	9		9	89	10	99	17.7	
	45 - 54 años	18	1	19	7	1	8	13		13	6		6	2		2	46	2	48	8.6	
	55 - 64 años	3		3	1	1	2	3		3	1		1				8	1	9	1.6	
Mayores de 65 años	6	1	7		3	3	1	3	4	3		3				10	7	17	3.0		
Sub-total		135	19	154	117	22	139	103	17	120	93	6	99	45	1	46	493	65	558	100%	
2. Relación entre la víctima y el presunto victimario																					
Relación con el victimario	Pareja o pareja íntima	Esposo o conviviente	59		59	51		51	49		49	50		50	20		20	229		229	41.0
		Enamorado o novia	17		17	14		14	14		14	13		13	6		6	64		64	11.5
		Ex conviviente	20		20	9		9	13		13	13		13	9		9	64		64	11.5
		Pareja sentimental	10		10	15		15	5		5	5		5	4		4	39		39	7.0
		Ex enamorado	2		2	7		7	3		3	4		4	1		1	17		17	3.0
		Ex conviviente homosexual	1		1														1		1
	Familiar	Padre	9		9	4		4	7		7				5		5	25		25	4.5
		Padrastro	3		3	3		3	3		3							9		9	1.6
		Cuñado	3		3	4		4	2		2	2		2				11		11	2.0
		Hijo	3		3	2		2	4		4	1		1				8		8	1.4
		Yerno	2		2	2		2				1		1				5		5	0.9
		Tío	2		2	1		1	1		1							4		4	0.7
		Hermano	1		1	2		2										3		3	0.5
		Ex yerno	1		1	1		1	1		1	2		2				3		3	0.5
Primo					2		2	1		1								3		3	0.5
Ex cuñado					1		1											1		1	0.2
Sobrino				1		1											1		1	0.2	
Nieto	1		1							1		1				2		2	0.4		
Conviviente de la sobrina de la víctima	1		1													1		1	0.2		
Esposo de la sobrina de la víctima										1		1				1		1	0.2		
Conocido	Amigo		5	5		4	4		5	5		3	3					17	17	3.0	
	Vicino		3	3		5	5		3	3							11	11	2.0		
	Compañero de trabajo		1	1													1	1	0.2		
	Persona que conoció en un casino					1	1										1	1	0.2		
	Persona que conoció en una reunión social							1	1								1	1	0.2		
	Persona que conoció en una fiesta		1	1													1	1	0.2		
	Enamorado o ex enamorado de la hermana							2	2								2	2	0.4		
	Persona que conoció en un bar											1	1				1	1	0.2		
	Médico														1	1	1	1	0.2		
	Ciente de una trabajadora sexual		5	5		3	3										8	8	1.4		
Desconocido que atacó sexualmente a la víctima		4	4		9	9		6	6		2	2				21	21	3.8			
Sub-total		135	19	154	117	22	139	103	17	120	93	6	99	45	1	46	493	65	558	100%	

3. Características del victimario																						
Edad	13 - 17 años	8		8	6		6	4	1	5	3	1	4	1		1	22	2	24	4.0	4.0	
	18 - 24 años	25	6	31	22	5	27	14	7	21	21	1	22	6		6	88	19	107	17.9		49.7
	25 - 34 años	37	5	42	48	9	57	26	8	34	34	2	36	21		21	166	24	190	31.8		
	35 - 44 años	34	2	36	26	4	30	31	1	32	19	1	20	10		10	120	8	128	21.4	21.4	
	45 - 54 años	19	2	21	10	1	11	20		20	10		10	4		4	63	3	66	11.0	15.6	
	55 - 64 años	8		8	4		4	3		3	6		6	1	1	2	22	1	23	3.8		
	Mayores de 65 años				1		1	1		1	2		2				4		4	0.7		
	No hay información	17	8	25	10	6	16	1	10	11	2	2	4				30	26	56	9.4	9.4	
Sub-total		148	23	171	127	25	152	100	27	127	97	7	104	43	1	44	515	83	598	100%		
4. Características del hecho																						
Forma como se utilizó	Asfixiada o estrangulada	28	13	41	37	10	47	27	8	35	20	3	23	10		10	122	34	156	28.0	10.0	
	Acuchillada	40	2	42	35	4	39	31	2	33	27	1	28	9		9	142	9	151	27.1		
	Golpeada	25	2	27	19	6	25	26	5	31	17		17	8		8	95	13	108	19.4		
	Baleada	26	2	28	14	1	15	15	1	16	17	1	18	10		10	82	5	87	15.6		
	Envenenada	13		13	3		3			1	1	2	2	5		5	22	2	24	4.3		
	Quemada	1		1	2		2				1		1				4		4	0.7		
	Degollada				4		4	1		1	2		2	2		2	9		9	1.6		
	Desbarrancada	1		1	2		2	2		2	4		4	1		1	10		10	1.8		
	Ahogada				1	1	2										1	1	2	0.4		
	Decapitada							1		1	1		1				2		2	0.4		
	Ahorcada	1		1													1		1	0.2		
	Atropellada										1		1				1		1	0.2		
	Intoxicada por suministro de anestesia													1	1		0	1	1	0.2		
	No hay información										2		2				2		2	0.4		
	Sub-total		135	19	154	117	22	139	103	17	120	93	6	99	45	1	46	493	65	558		100%
Lugar de ocurrencia	Dentro del caso	Casa de ambos	43	1	44	41		41	39		39	33		33	13		13	169	1	170	30.5	58.1
		Casa de la víctima	28	2	30	19	2	21	17	4	21	6		6	4		4	74	8	82	14.7	
		Casa del victimario o agresor	5		5	16	4	20	11	2	13	7	1	8	6	1	7	45	8	53	9.5	
		Casa de un familiar o conocida	6	1	7	3	1	4	4		4	1		1	3		3	17	2	19	3.4	
	Fuera de la casa	Zona desolada	17	4	21	14	5	19	12	5	17	18	2	20	6		6	67	16	83	14.9	41.9
		Calle	15	4	19	9		9	9	4	13	11		11	3		3	47	8	55	9.9	
		Establecimiento público	5	2	7	5	3	8	2		2	1		1	1		1	14	5	19	3.4	
		Hotel / hostel	6	3	9	4	5	9	2		2	6	1	7	2		2	20	9	29	5.2	
		Vehículo	4		4	1		1	1		1			1	1		1	7	1	8	1.4	
		Lugar de trabajo	2	1	3	1	1	2	1		1	1		1	2		2	9	2	11	2.0	
Otros	4	1	5	4	1	5	5	2	7	9	1	10	4		4	24	5	29	5.2			
Sub-total		135	19	154	117	22	139	103	17	120	93	6	99	45	1	46	493	65	558	100%		
Total		135	19	154	117	22	139	103	17	120	93	6	99	45	1	46	493	65	558	100%		
		87.7	12.3		84.2	15.8		85.8	14.2		93.9	6.1		97.8	2.2		88.4	11.6				
		Íntimo	No íntimo		Íntimo	No íntimo		Íntimo	No íntimo		Íntimo	No íntimo		Íntimo	No íntimo		Íntimo	No íntimo				

Fecha de corte: Para el año 2013 (30/09/2013 - versión actualizada según resultados de las investigaciones fiscales)
Fuente: Registro de Femicidio del Ministerio Público
Elaborado: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Cuadro 26: Elementos del tipo penal de feminicidio en el Perú

Sujeto activo:	Un hombre
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo descriptivo:	Dar Muerte
Elemento objetivo descriptivo:	A una mujer
Elemento objetivo normativo:	Mujer cónyuge o conviviente o ligada por relación análoga
Elemento subjetivo:	Delito doloso
Verbo activo:	Dar muerte
Objeto material:	Una mujer
Bien jurídico:	Vida humana

Cuadro 27: Integración de la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	
Capítulo	Artículos
Capítulo I Parte General Disposiciones Generales	Art. 1 y 2
Capítulo II Definiciones	Art. 3
Capítulo III Medidas de carácter preventivo	Art. 4
Capítulo IV Delitos y Penas	Art. 5 al 10
Capítulo V Reparaciones	Art. 11 y 12
Capítulo VI Obligaciones del Estado	Art. 13 a 21
Capítulo VII Disposiciones Finales y Transitorias	Art. 22 al 28

Cuadro 28: Elementos del tipo penal de femicidio en Guatemala

<p>Artículo 45. Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.</p> <p>c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</p> <p>d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</p> <p>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</p> <p>f. Por misoginia.</p> <p>g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</p> <p>h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.³⁵</p> <p>La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.</p>	
Sujeto activo:	Indeterminado
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo:	Causar la muerte
Elemento objetivo:	A una mujer
Elemento objetivo:	Por su condición de mujer
Elemento objetivo:	Relación desigual de poder
Elemento objetivo:	Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima
Elemento objetivo:	Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
Elemento objetivo:	Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima
Elemento objetivo:	Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo
Elemento objetivo:	Menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales
Elemento objetivo:	Cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
Elemento objetivo:	Por misoginia.
Elemento objetivo:	Cometido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
Elemento subjetivo:	Delito doloso
Verbo Activo:	Causar la muerte
Objeto material:	Una mujer
Bien jurídico:	La vida humana

Cuadro 29: Guatemala: sentencias condenatorias y absolutorias en casos de muertes violentas de mujeres Años 2010 -2011

Fuente: Organismo Judicial

Muertes violentas	2010*		2011*	
	absolutorias	condenatoria	absolutorias	condenatoria
Femicidios	11	27	5	12
Homicidios	8	23	21	34
Parricidio	1	2	3	8
Asesinato	32	75	52	487
Total	52	127	81	541

Cuadro 30: contenido de la ley de penalización de violencia contra las mujeres en Costa Rica.

LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES		
TÍTULO	CAPITULO	ARTÍCULOS
TÍTULO I: PARTE GENERAL	Capítulo I: Disposiciones Generales.	Art. 1 al 8
	Capítulo II: Penas	Art. 9.
	Sección I: Clases de penas Sección II: Definiciones	Art. 10 al 20
TÍTULO II: DELITOS	Capítulo I: Violencia Física	Art. 21 al 24
	Capítulo II: Violencia Psicológica.	Art. 25 al 28
	Capítulo III: Violencia Sexual.	Art. 29 al 33
	Capítulo IV: Violencia Patrimonial.	Art. 34 al 40
	Capítulo V: Incumplimiento de Deberes.	Art. 41 y 42
	Capítulo VI: Incumplimiento de una medida de protección.	Art. 43
	Capítulo VII: Disposiciones finales. Transitorio.	Art. 44 al 46

Cuadro 31: Elementos del tipo penal de Femicidio en Costa Rica

Elementos del tipo penal. Costa Rica. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 21. Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, o unión de hecho declarada o no.	
Sujeto activo:	Un hombre
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo descriptivo:	Dar Muerte
Elemento objetivo descriptivo:	A una mujer
Elemento objetivo normativo:	Relación de matrimonio, o unión de hecho declarada o no ³⁴
Elemento subjetivo:	Delito doloso
Verbo activo:	Dar muerte
Objeto material:	Una mujer
Bien jurídico:	Vida humana

Cuadro 32: Contenido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES		
TÍTULO	CAPÍTULO	ARTICULOS
TÍTULO I GARANTÍA Y APLICACIÓN DE LA LEY.	Capítulo I Disposiciones Preliminares.	Art. 1 al 11
	Capítulo II Rectoría.	Art. 12 al 15
	Capítulo III Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Art. 16 al 19
	Capítulo IV Responsabilidades del Estado. Sección Primera. Responsabilidades Ministeriales.	Art. 20 al 26
	Sección Segunda Otras instituciones Educadoras	
	Capítulo V De los Consejos Municipales.	Art. 27 y 28
	Capítulo VI Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e información de Violencia Contra las Mujeres	Art. 29 Art. 30 al 32
	Capítulo VII Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial.	Art. 33 al 36
TÍTULO II DELITOS Y SANCIONES	Capítulo VIII Protección de la Vivienda.	Art. 37 al 43.
	Capítulo I Delitos y Sanciones	Art. 44 a 55
	Capítulo II Disposiciones Procesales Específicas	Art. 56 al 61

Cuadro 33: Elementos del tipo penal de feminicidio en El Salvador

Elementos del tipo penal. El Salvador. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 45. Feminicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Sujeto activo:	Un hombre
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo:	Causar la muerte
Elemento objetivo:	A una mujer
Elemento objetivo:	Por odio o menosprecio por ser mujer
Elemento objetivo:	Incidente previo de violencia cometido contra la mujer
Elemento objetivo:	Aprovechando la condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica
Elemento objetivo:	Aprovechándose de desigual relación de poder basada en género
Elemento objetivo:	Delito sexual previo
Elemento objetivo:	Precedida por causa de mutilación
Elemento subjetivo:	Delito doloso
Verbo Activo:	Causar la muerte
Objeto material:	Una mujer
Bien jurídico:	La vida humana

Cuadro 34: Contenido de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres

LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES		
TÍTULO	CAPÍTULO	ARTICULO
TÍTULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES.	CAPÍTULO I Del objeto, ámbito y políticas.	Art. 1 al 3
	CAPÍTULO II Principios, fuentes y derechos.	Art. 4 al 8
TÍTULO II DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS	CAPITULO ÚNICO Delitos de violencia contra las mujeres y sus penas	Art. 9 al 18
TÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, SANCIÓN, PRECAUTELARES Y CAUTELARES	CAPÍTULO I De las medidas de atención, protección y sanción.	Art. 19 al 22
	CAPÍTULO II Naturaleza y acciones de las medidas precautelares y cautelares.	Art. 23 al 25
TÍTULO IV PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTELARES Y CAUTELARES.	CAPÍTULO I De la Duración de las Medidas Cautelares.	Art. 26
	CAPÍTULO II De la solicitud y competencia de las medidas precautelares.	Art. 27 al 29
TÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	CAPÍTULO I De la creación y jurisdicción de los Órganos Especializados	Art. 30 al 33
	CAPÍTULO II De la inhibición o recusación	Art. 34 al 36
	CAPÍTULO III De la Comisaria de la Mujer y la Niñez	Art. 37 y 38
TITULO VI	CAPÍTULO I Del régimen en el procedimiento.	Art. 39 al 47

DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS DELITOS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY	CAPÍTULO II De las diligencias policiales y de la ejecución de pena.	Art. 48 al 50
TÍTULO VII POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA MUJER	CAPÍTULO I De los mecanismo para la implementación de las medidas de prevención, atención y protección a la mujer CAPÍTULO II De la elaboración y del objetivo CAPÍTULO III Jueza o Juez técnico y cómputo del plazo de la prescripción para el ejercicio de la acción Penal	Art. 51 al 53 Art. 54 y 55 Art. 56 y 57
TÍTULO VIII REFORMAS A LA LEY NO. 641, “CÓDIGO PENAL”	CAPÍTULO ÚNICO De las adiciones y reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”	Art. 58 al 60
TÍTULO IX DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones derogatorias, transitorias y finales	Art. 61 al 56

Cuadro 35: Contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO
TÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO I Disposiciones Generales	Art. 1 al 6
TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE VIOLENCIA	CAPÍTULO I Violencia en el ámbito familiar	Art. 7 al 9
	CAPÍTULO II De la violencia Laboral y Docente	Art. 10 al 15
	CAPÍTULO III De la violencia en la comunidad	Art. 16 y 17
	CAPÍTULO IV De la Violencia Institucional	Art. 18 al 20
	CAPÍTULO V De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de genero contra las mujeres.	Art. 21 al 26
	CAPÍTULO VI De las órdenes de protección.	Art. 27 al 34
TÍTULO TERCERO	CAPÍTULO I Del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	Art. 35 al 37
	CAPÍTULO II Del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	Art. 38 y 39
	CAPÍTULO III De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	Art. 40 y 41
	Sección Primera De la Federación	Art. 42
	Sección Segunda	

	De la Secretaria de Gobernación	Art. 43
	Sección Tercera	
	De la Secretaria de Desarrollo Social.	Art. 44
	Sección Cuarta	
	De la Secretaria de Seguridad Publica	Art. 45
	Sección Quinta	
	De la Secretaria de Educación Pública	Art. 46 y 46 bis.
	Sección Sexta	
	De la Secretaria de Salud	Art. 47
	Sección Séptima	
De la Procuraduría General de la Republica	Art. 48	
Sección Octava		
Del Instituto Nacional de las Mujeres	Art. 49	
Sección Novena		
De las Entidades Federativas	Art. 50	
Sección Decima		
De los Municipios	Art. 51 al 53	
CAPITULO IV		
De la atención a las victimas	Art. 54 al 59	
CAPÍTULO V		
De los refugios para las víctimas de violencia		
TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	CAPITULO ÚNICO	
	De las responsabilidades y sanciones.	Art. 60.

Cuadro 36: Código Penal Federal Femicidio

México Código Penal Federal

Capítulo V. Femicidio. Artículo 325	
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	
Sujeto activo:	Servidor público
Sujeto pasivo:	No se indica
Elemento objetivo:	Retardar o entorpecer la procuración o administración de justicia
Elemento subjetivo:	Delito doloso y delito culposo
Verbo activo:	Retardar o entorpecer la procuración o administración de justicia
Bien jurídico:	No se indica

Cuadro 37: Elementos del tipo penal de Femicidio en México

Elementos del tipo. México. Código Penal Federal

<p>Capítulo V. Femicidio. Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	
Sujeto activo:	Indeterminado
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo:	Privar de la vida
Elemento objetivo:	A una mujer
Elemento objetivo:	Por razones de género
Elemento objetivo:	Signos de violencia sexual de cualquier tipo en la víctima
Elemento objetivo:	Lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida
Elemento objetivo:	Actos de necrofilia
Elemento objetivo:	Antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar
Elemento objetivo:	Relación sentimental, afectiva o de confianza
Elemento objetivo:	Amenazas
Elemento objetivo:	Acoso
Elemento objetivo:	Lesiones
Elemento objetivo:	Incomunicación
Elemento objetivo:	Exposición o exhibición del cuerpo en lugar público
Elemento subjetivo:	Delito doloso
Verbo Activo:	Privar de la vida
Objeto material:	Una mujer
Bien jurídico:	La vida humana

Cuadro 38: Estados con donde se encuentra tipificado el delito de Femicidio.

Estado	Código o ley	Artículo
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	Art. 19 A
Baja California	Código Penal Para el Estado de Baja California	Art. 129
Baja California Sur	NO TIENE	-----
Campeche	Código Penal del Estado De Campeche	Art. 160
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas	Art. 164 Bis
Chihuahua	----	----
Coahuila	Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza	Art. 336 bis y 336 bis 1
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	Art. 191 Bis 5
Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	Art. 148 Bis
Durango	Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango	Art. 147 Bis
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	Art. 153 a
Guerrero	Código Penal del Estado de Guerrero	Art. 108 bis
Hidalgo	Código Penal Para el Estado de Hidalgo	Art. 139 bis
Jalisco	Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Art. 232 Bis
México Edo.	Código Penal del Estado De México	Art. 242 Bis

Michoacán	----	----
Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos	Art. 213 Quintus
Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit	Art. 325 fracción IX
Nuevo León	Código Penal Para el Estado de Nuevo León	Art. 331 Bis 2
Oaxaca	Código Penal para el Estado de Oaxaca	Art. 411
Puebla	Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Puebla	Art. 312 Bis
Querétaro	Código Penal para el Estado de Querétaro	Art. 126 Bis
Quintana Roo	Código Penal del Estado de Quintana Roo	Art. 89 Bis
San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Art. 114 Bis
Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa	Art. 134 Bis
Sonora	12 de noviembre del 2013	Pendiente su publicación. Art. 236 Bis A
Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco	Art. 115 Bis
Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Art. 337 Bis
Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Art. 284 bis
Veracruz	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave	Art. 367 Bis
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	Art. 394 Quintus
Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas	Art. 309 Bis

Cuadro 39: Manifestaciones de violencia contra las mujeres en el Estado de Hidalgo

		Nacional		Hidalgo	
		2005	2010	2005	2010
Violaciones denunciadas por cada 100,000 mujeres	Posición	25.1	25.9	26.8	35.7
				13	8
Porcentaje de mujeres solteras de 15 años y más de edad con incidentes de violencia comunitaria a lo largo de su vida	Posición	50.0%		32.9%	
				30	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia de pareja en el último año	Posición	40.0%		39.6%	
				12	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia emocional de pareja en el último año	Posición	32.0%		31.6%	
				11	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia física de pareja en el último año	Posición	10.2%		10.2%	
				14	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia sexual de pareja en el último año	Posición	6.0%		6.5%	
				9	
Porcentaje de mujeres casadas o unidas de 15 años y más de edad con episodios de violencia física o sexual por parte de la pareja a lo largo de su actual relación que presentaron denuncia	Posición	17.8%		22.0%	
				5	
Porcentaje de los egresos hospitalarios femeninos de instituciones públicas por causas relacionadas con la violencia	Posición	3.2%	3.3%	3.1%	3.0%
				20	23
Porcentaje de lesiones en mujeres por accidente atendidas en la Secretaría de Salud	Posición		83.2%		86.2%
					13
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por accidente atendidas en la Secretaría de Salud	Posición		92.5%		93.0%
					16
Porcentaje de lesiones en mujeres por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud	Posición		12.0%		9.1%
					18
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud	Posición		3.6%		2.6%
					17
Porcentaje de lesiones en varones menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud	Posición		0.7%		1.0%
					11
Porcentaje de lesiones en mujeres por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que se dio aviso al Ministerio Público	Posición		36.2%		44.7%
					15
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que se dio aviso al Ministerio Público	Posición		47.9%		46.7%
					20
Porcentaje de lesiones en mujeres por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que hubo reincidencia	Posición		73.3%		68.3%
					14
Porcentaje de lesiones en mujeres menores de edad por violencia familiar atendidas en la Secretaría de Salud en las que hubo reincidencia	Posición		62.4%		56.8%
					15

Fuente: INEGI Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDDIREH), 2006, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, Secretaría de Salud, DGIS-SINAIS, base de datos del Subsistema de Egresos Hospitalarios, 2005 y 2010 y base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia, 2010 y source, Conciliación demográfica de México y entidades federativas 1990-2010.

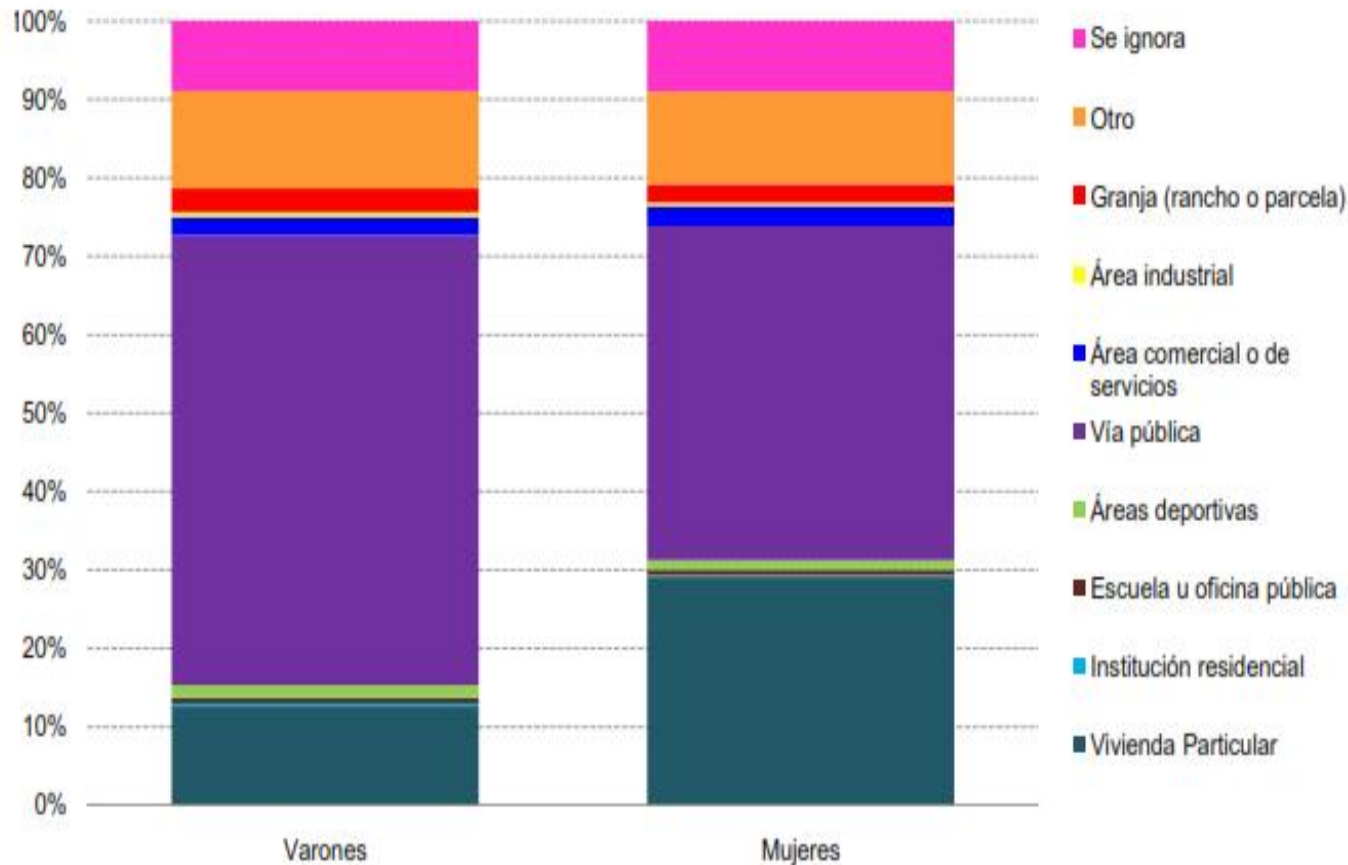
Cuadro40: Defunciones femeninas con presunción de homicidios 2005 y 2010 y mujeres atendidas por lesiones según el municipio.

Clave	Municipio	Defunciones femeninas con presunción de homicidio		Intencionalidad de las lesiones atendidas en la Secretaría de Salud en 2010						
		2005	2010	Accidental	Violencia			Auto infligida	Se ignora	Total
					Familiar	No familiar				
13077	Tulancingo de Bravo	1	3	306	110	10	1	1	428	
13084	Zimapán	0	2	65	12	4	0	0	81	
13048	Pachuca de Soto	1	1	1152	103	55	24	3	1337	
13076	Tula de Allende	1	1	149	27	4	2	0	182	
13069	Tizayuca	0	1	410	13	13	7	3	446	
13029	Huichapan	0	1	403	11	10	6	1	431	
13028	Huejutla de Reyes	0	1	288	2	3	1	0	294	
13054	San Salvador	0	1	157	11	11	0	0	179	
13030	Ixmiquilpan	0	1	131	12	4	0	1	148	
13041	Mixquiahuala de Juárez	0	1	117	10	6	3	0	136	
13055	Santiago de Anaya	0	1	116	12	6	0	0	134	
13053	San Bartolo Tutotepec	0	1	53	69	2	0	0	124	
13044	Nopala de Villagrán	0	1	86	1	6	2	0	95	
13071	Tlahuiltepa	0	1	31	1	0	0	0	32	
13080	Yahualica	0	1	23	0	0	0	0	23	
13027	Huehuetla	1	0	155	35	0	3	1	194	
13015	Cardonal	1	0	163	9	5	0	1	178	
13037	Metztlán	1	0	68	4	2	0	1	75	
13056	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	1	0	51	2	2	0	1	56	
13058	Tasquillo	1	0	50	0	0	0	1	51	
13003	Actopan	0	0	398	31	10	3	0	442	
13059	Tecoautla	0	0	245	3	8	1	1	258	
13051	Mineral de la Reforma	0	0	186	16	24	4	4	234	
13025	Huautla	0	0	200	6	2	1	0	209	
13073	Tlanchinol	0	0	175	11	9	5	0	200	
13031	Jacala de Ledezma	0	0	161	3	3	2	0	169	
13023	Francisco I. Madero	0	0	132	31	2	0	0	165	
13008	Apan	0	0	132	8	6	3	2	151	
13012	Atotonilco el Grande	0	0	137	9	3	0	0	149	
13018	Chapulhuacán	0	0	110	26	4	0	2	142	

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Dirección General de Información en Salud (DGIS), base de datos del Subsistema Automatizado de Mujeres atendidas por lesiones y Causas de Violencia, 2010.

ANEXOS GRÁFICAS

Gráfica 1: Distribución porcentual de las defunciones con presunción de homicidios según el lugar donde ocurrió la lesión por sexo.

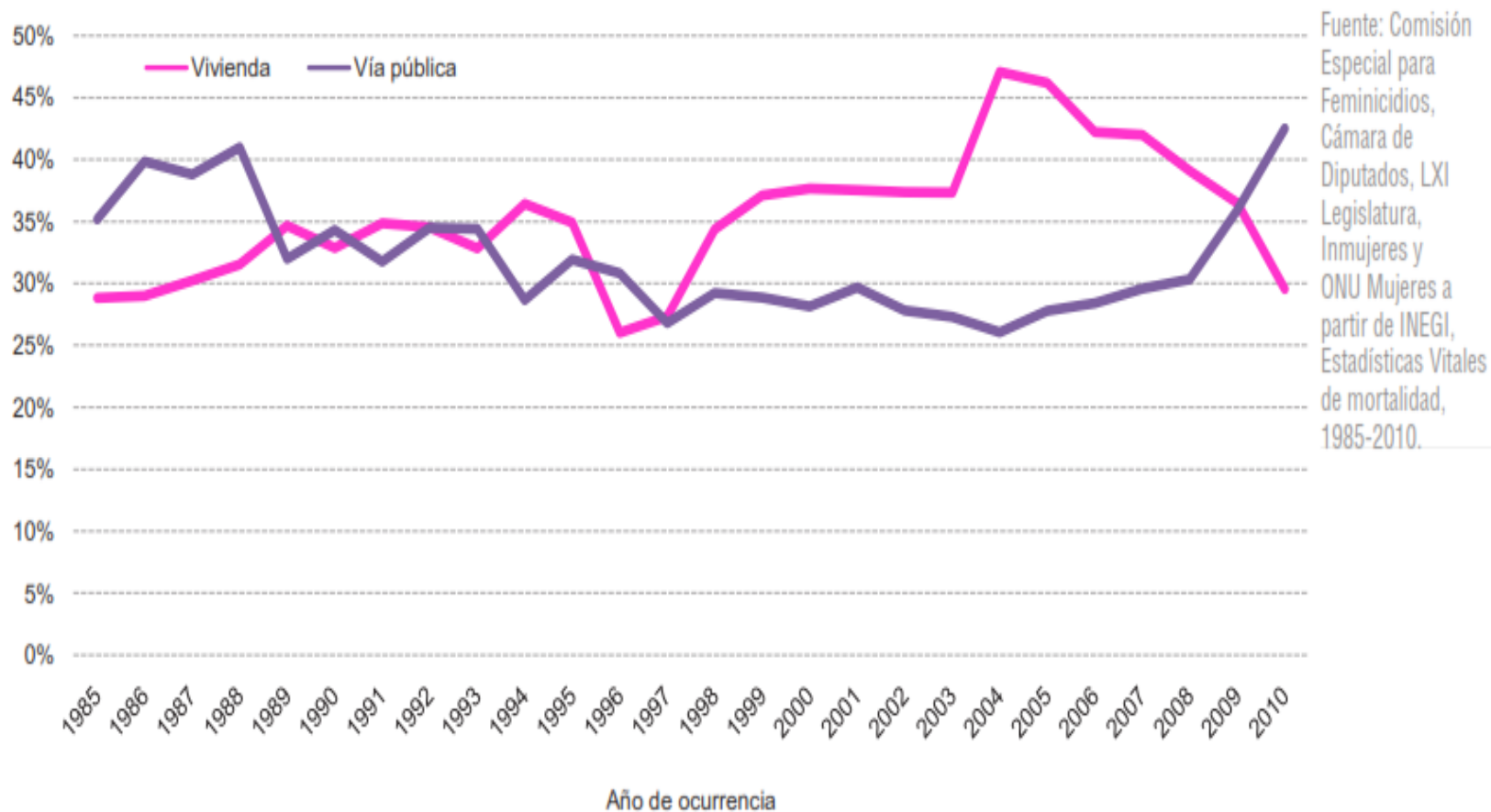


México: distribución porcentual de las defunciones con presunción de homicidio según lugar donde ocurrió la lesión, por sexo, 2010

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas Vitales de mortalidad, 2010.

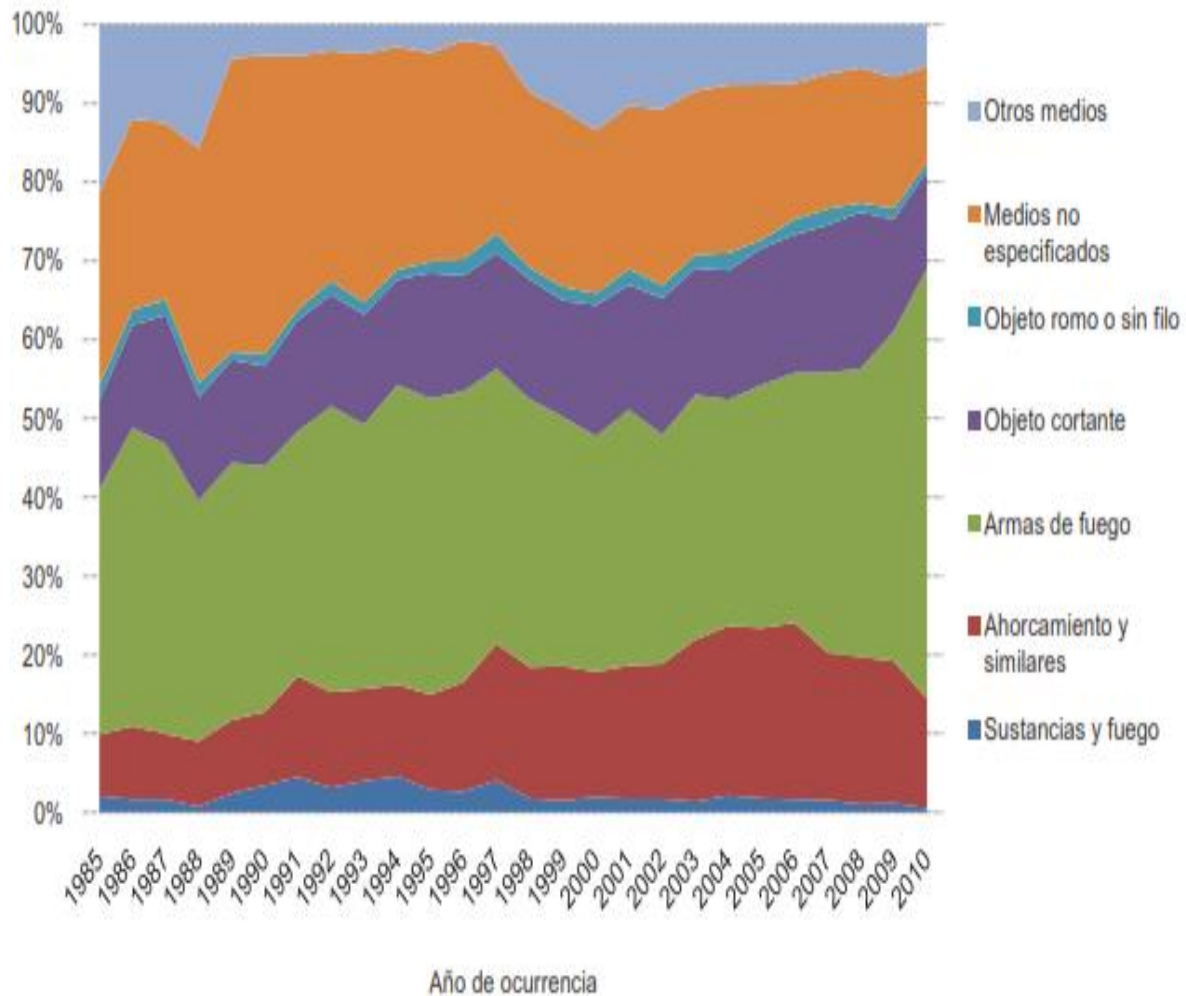
Gráfica 2: Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en la vivienda y en la vía pública de 1985 al 2010.

México: porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en la vivienda y en la vía pública, por año de ocurrencia, 1985-2010



Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas Vitales de mortalidad, 1985-2010.

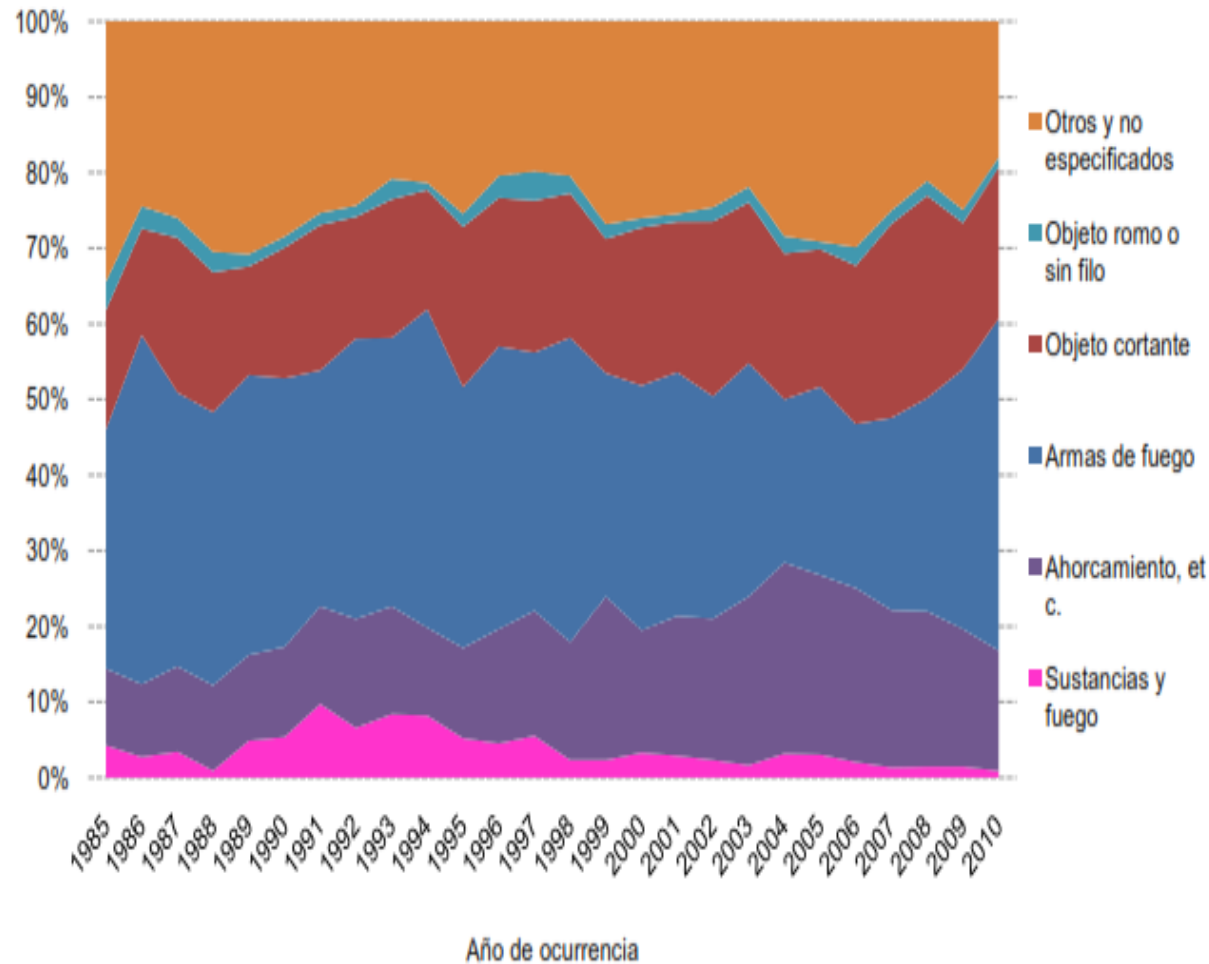
Gráfica 3: Defunciones femeninas con presunción de homicidio según medios usados en la agresión.



México: distribución porcentual de las defunciones femeninas con presunción de homicidio según medios usados en la agresión, por año de ocurrencia, 1985-2010

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas Vitales de mortalidad, 1985-2010.

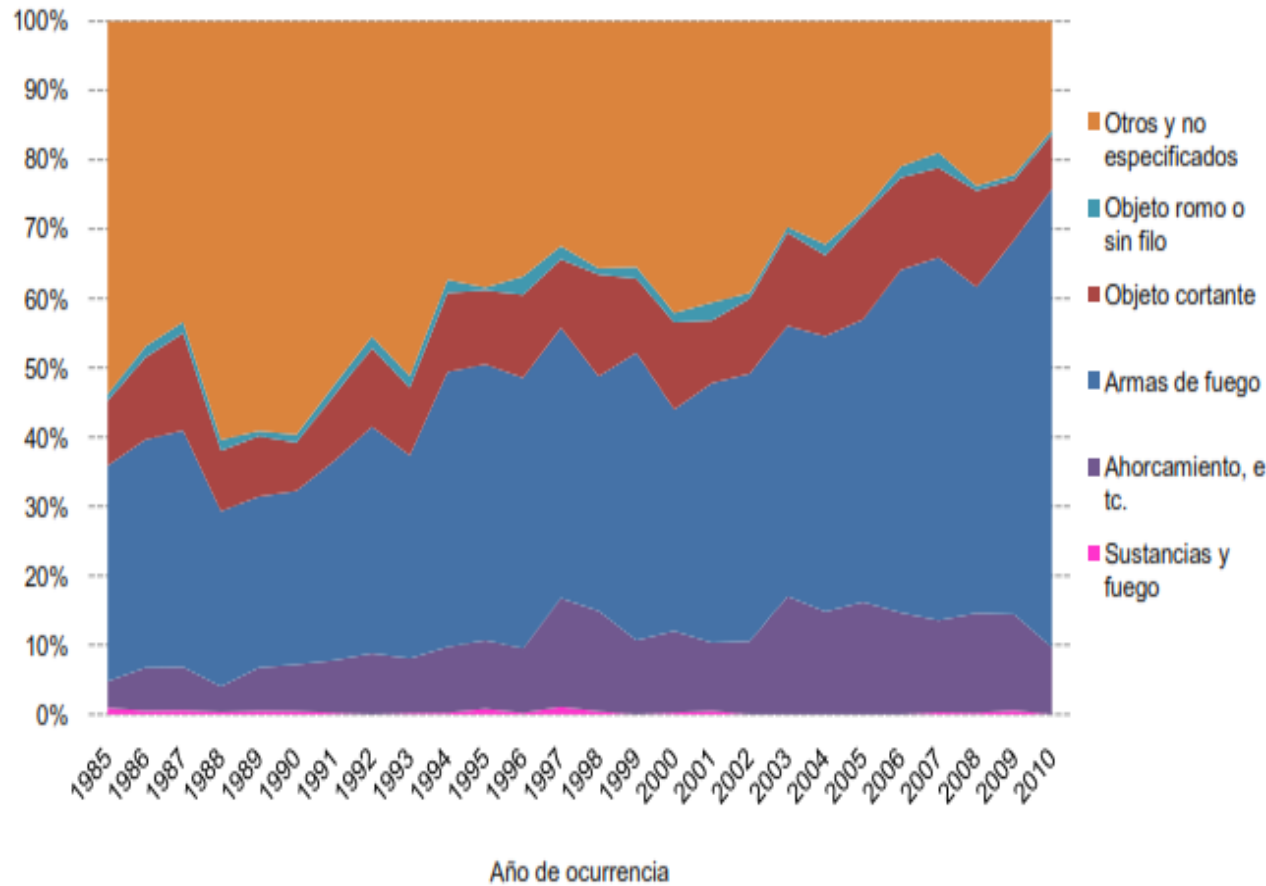
Gráfica 4: Defunciones Femeninas con presunción de homicidios ocurridos en las viviendas según los medios usados en la agresión.



México: distribución porcentual de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en la vivienda según medios usados en la agresión, por año de ocurrencia, 1985-2010

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas Vitales de mortalidad, 1985-2010

Gráfica 5: Defunciones Femeninas con presunción de homicidios ocurridos en la vía pública según los medios usados en la agresión.



México: distribución porcentual de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en la vía pública según medios usados en la agresión, por año de ocurrencia, 1985-2010

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas Vitales de mortalidad, 1985-2010

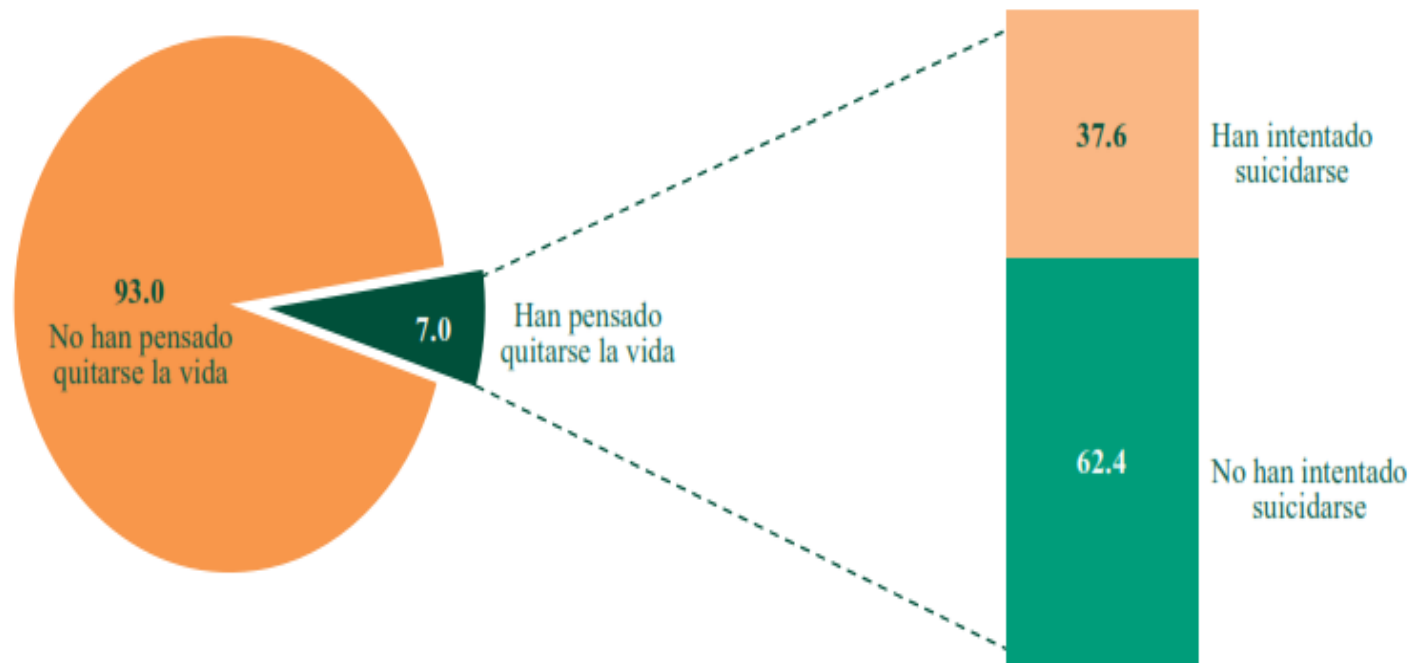
Gráfica 6: Mujeres casadas o unidas según condición de violencia por parte de su pareja comparando la cifra nacional (EUM) con el estado de México. 2011

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, según condición de violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación

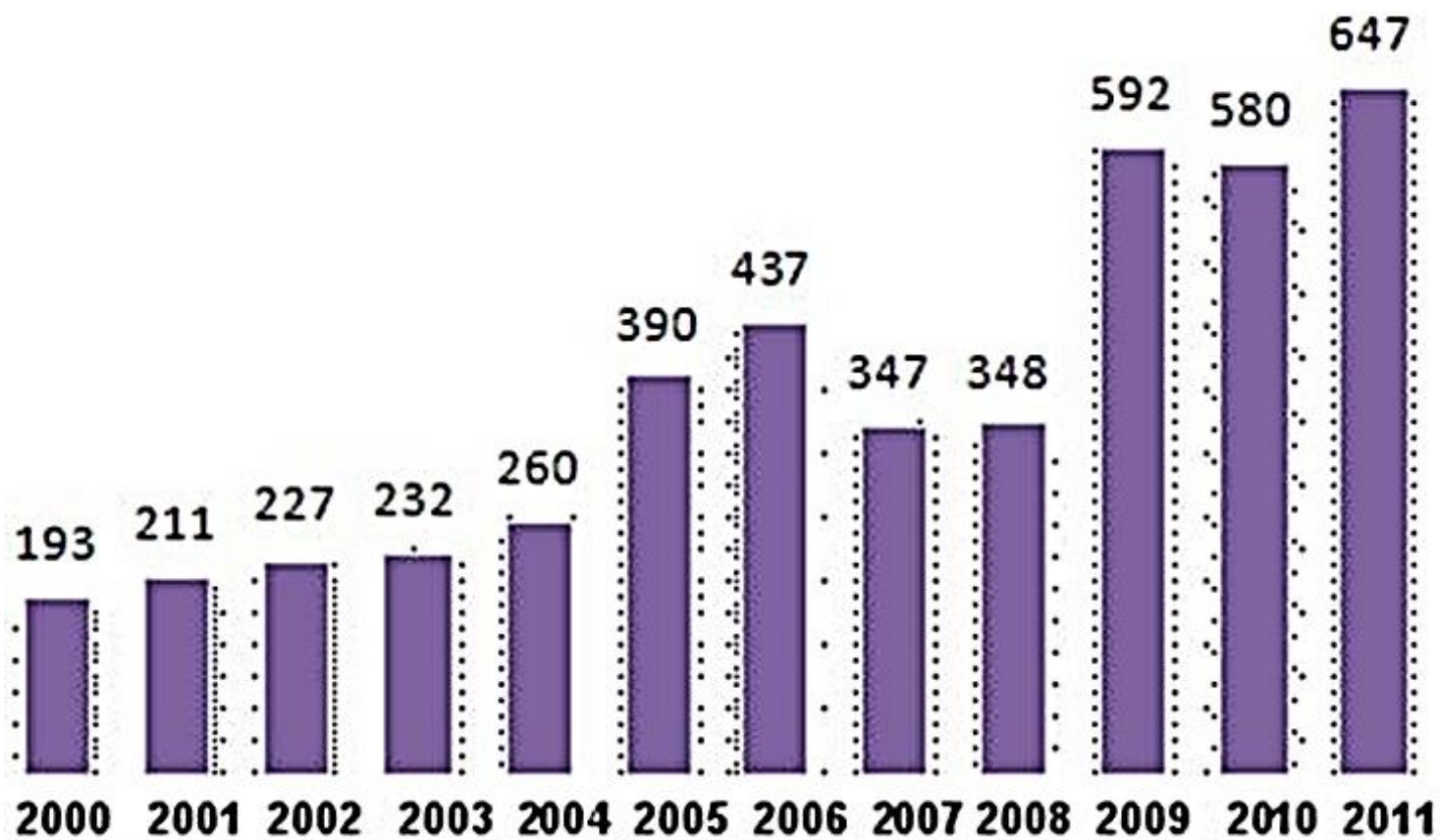


Gráfica 7: Mujeres casadas o unidas según condición de violencia por parte de su pareja que han pensado en quitarse la vida comparando la cifra nacional (EUM) con el estado de México. 2011

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, violentadas por su pareja, según condición de pensar quitarse la vida, y de aquellas que pensaron hacerlo según condición de intento de suicidio

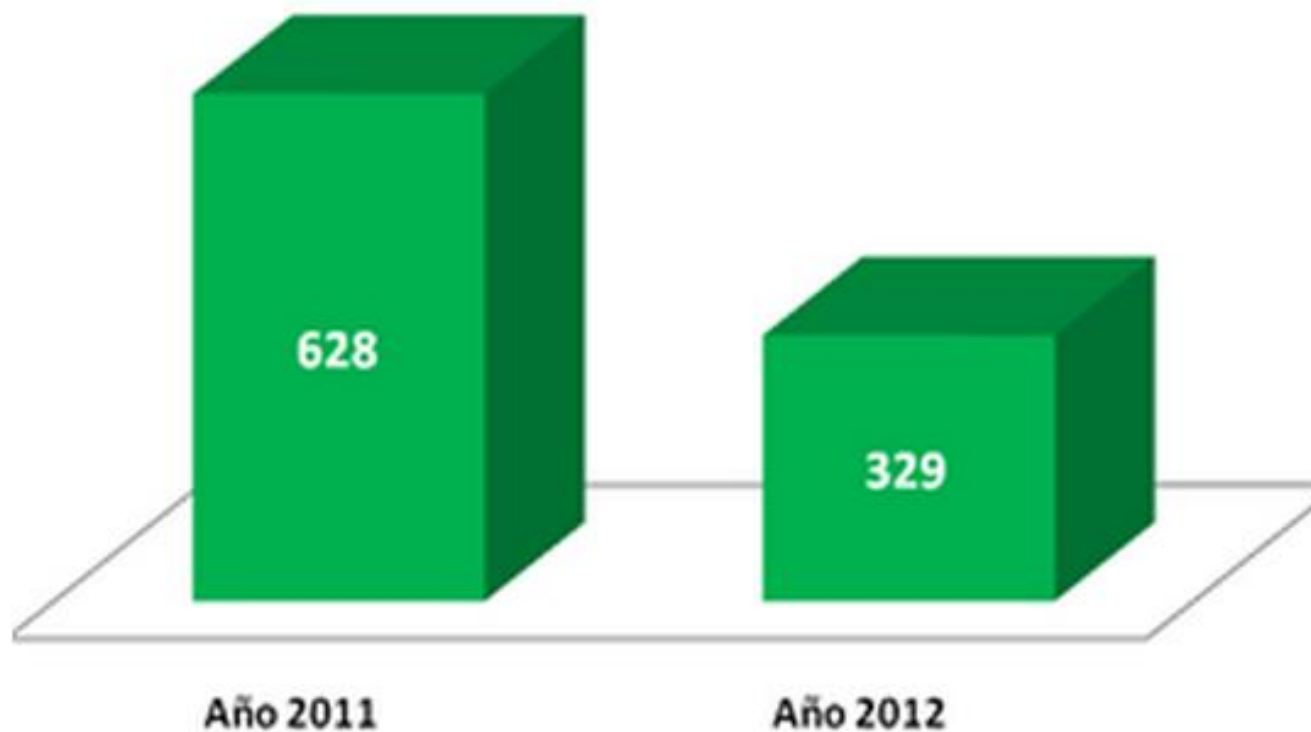


Gráfica 8: El Salvador índices de violencia cometida en contra de las mujeres, del 2000 al 2011



Gráfica 9: El Salvador índices de violencia cometida en contra de las mujeres en comparación 2011 y 2012

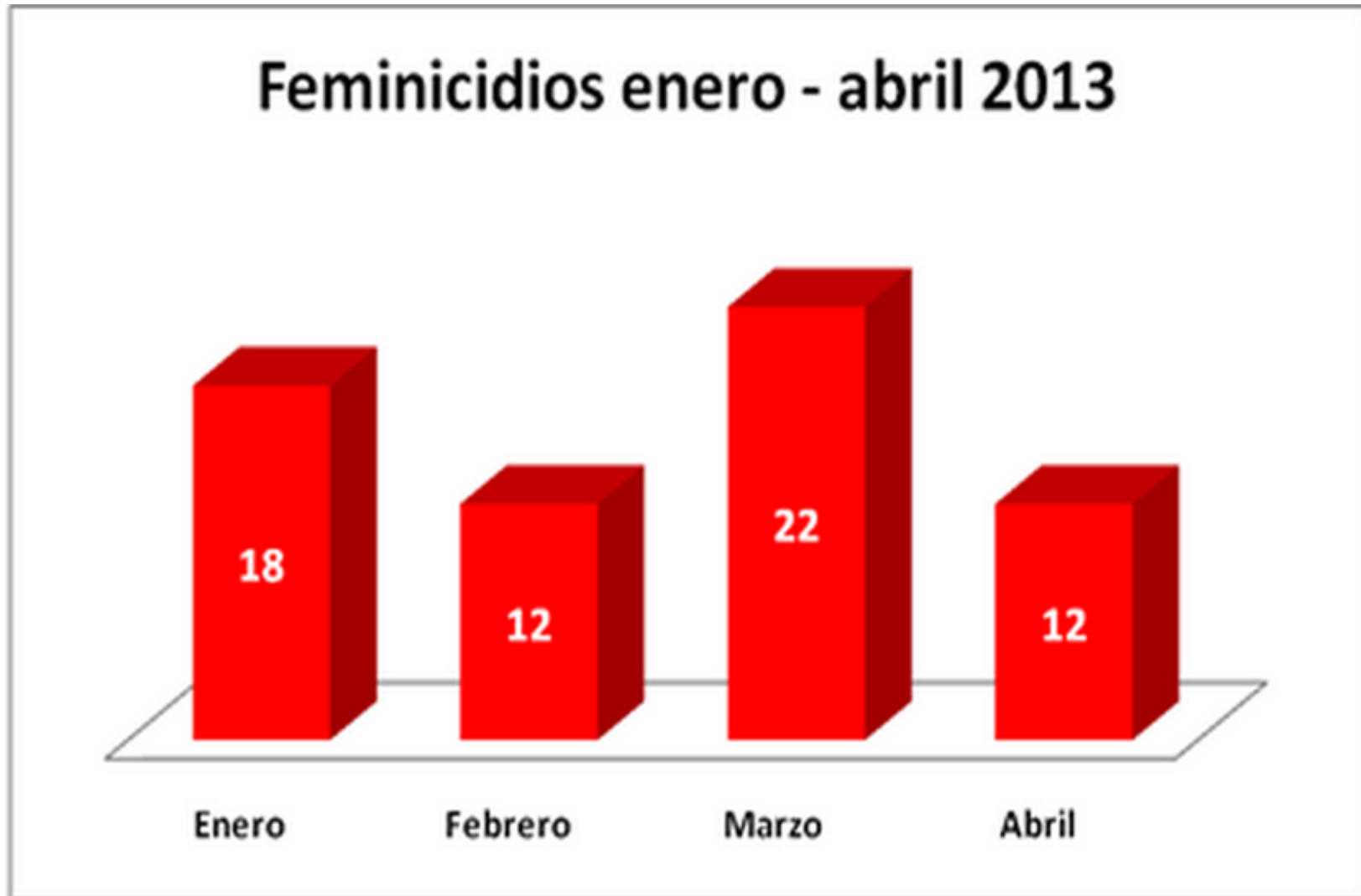
Feminicidios comparativo 2011-2012



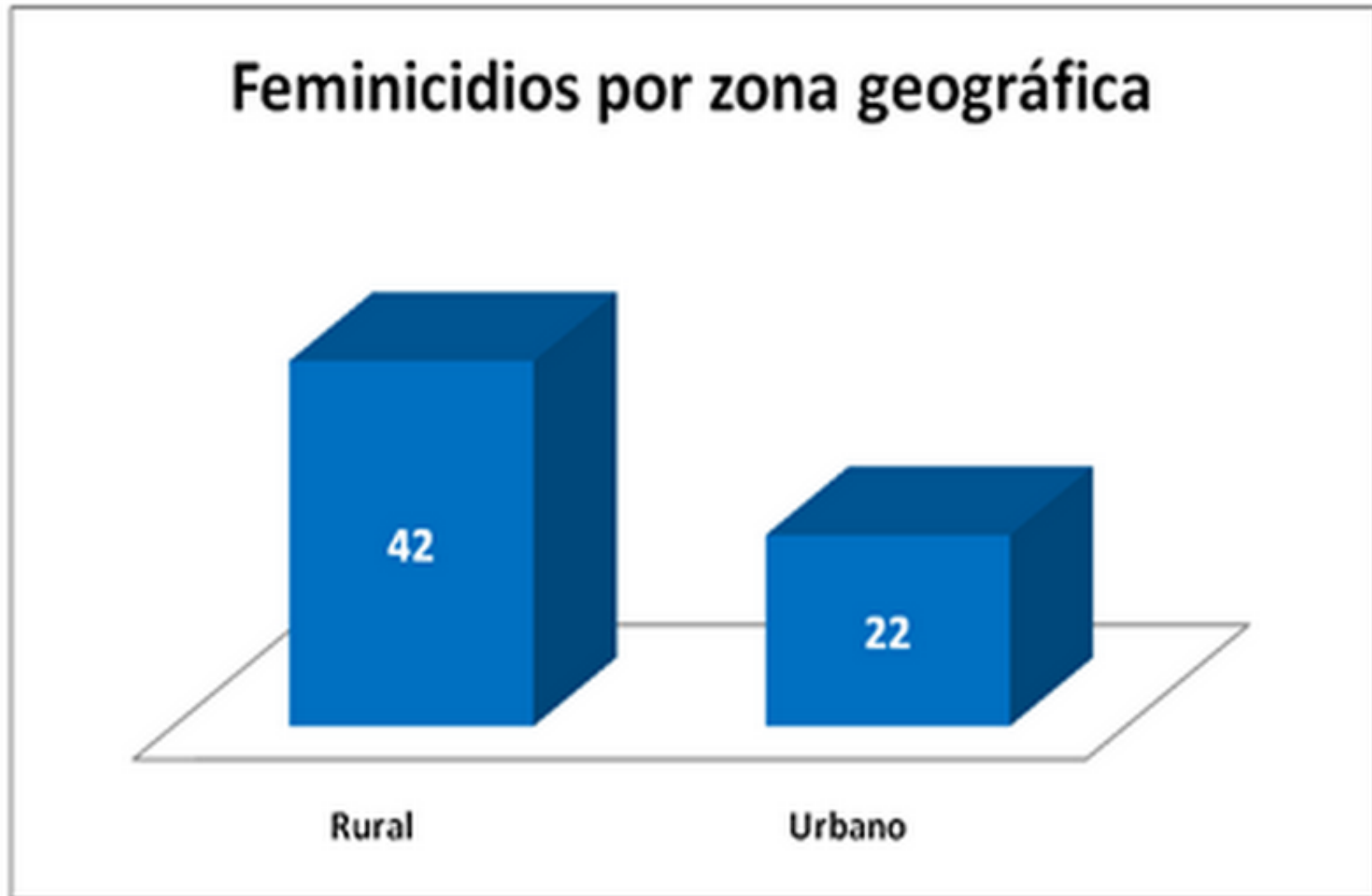
Gráfica 10: El Salvador índices de violencia cometida en contra de las mujeres según su edad.



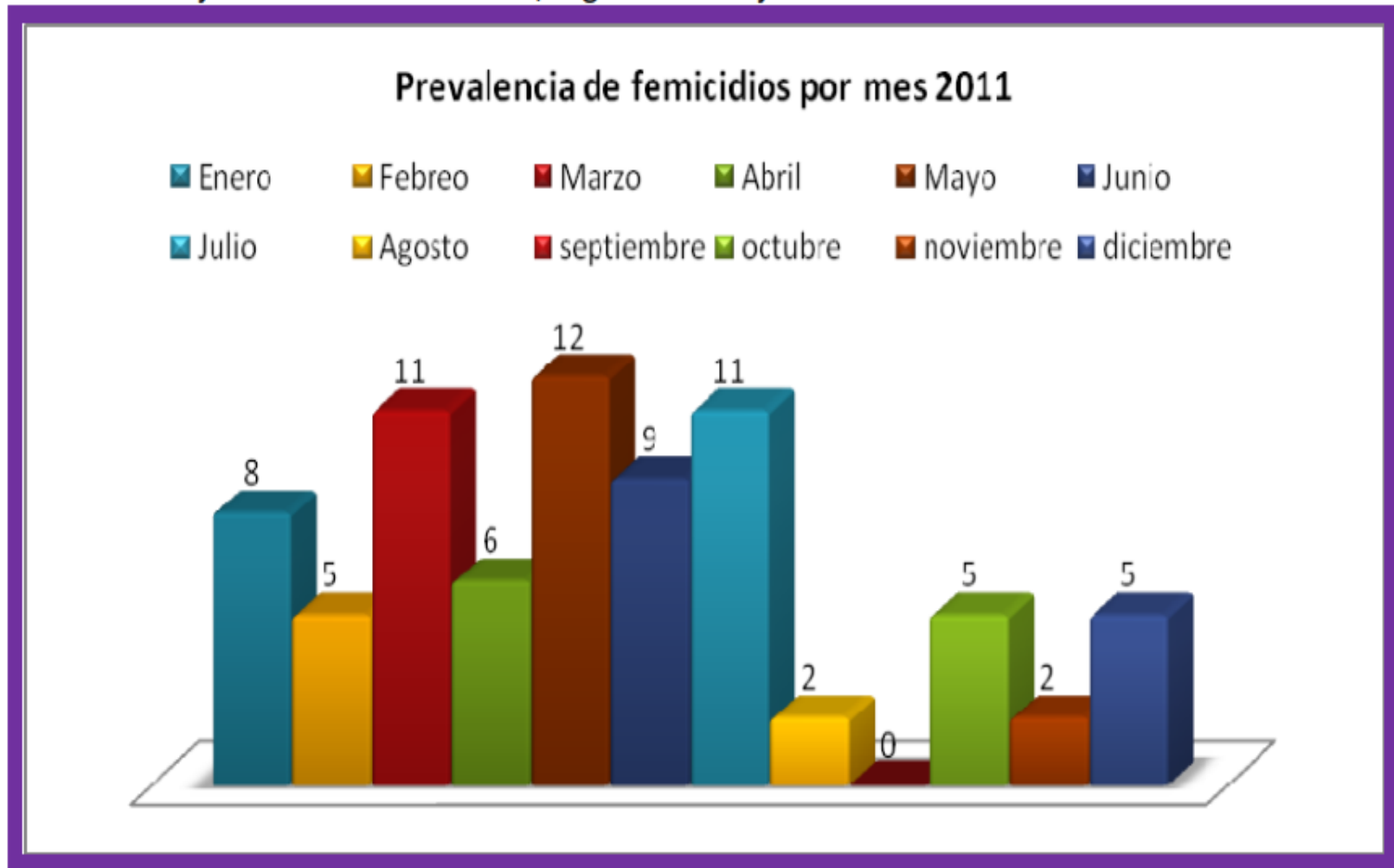
Gráfica 11: El Salvador índices de Femicidios de Enero- Abril del 2013.



Gráfica 12: El Salvador índices de Femicidios dependiendo de la zona.



Gráfica 13: Nicaragua Femicidios cometidos en el año 2011
La Red de Mujeres contra la Violencia, registró 76 mujeres asesinadas



Gráfica 14: Nicaragua Femicidios cometidos en el año 2012



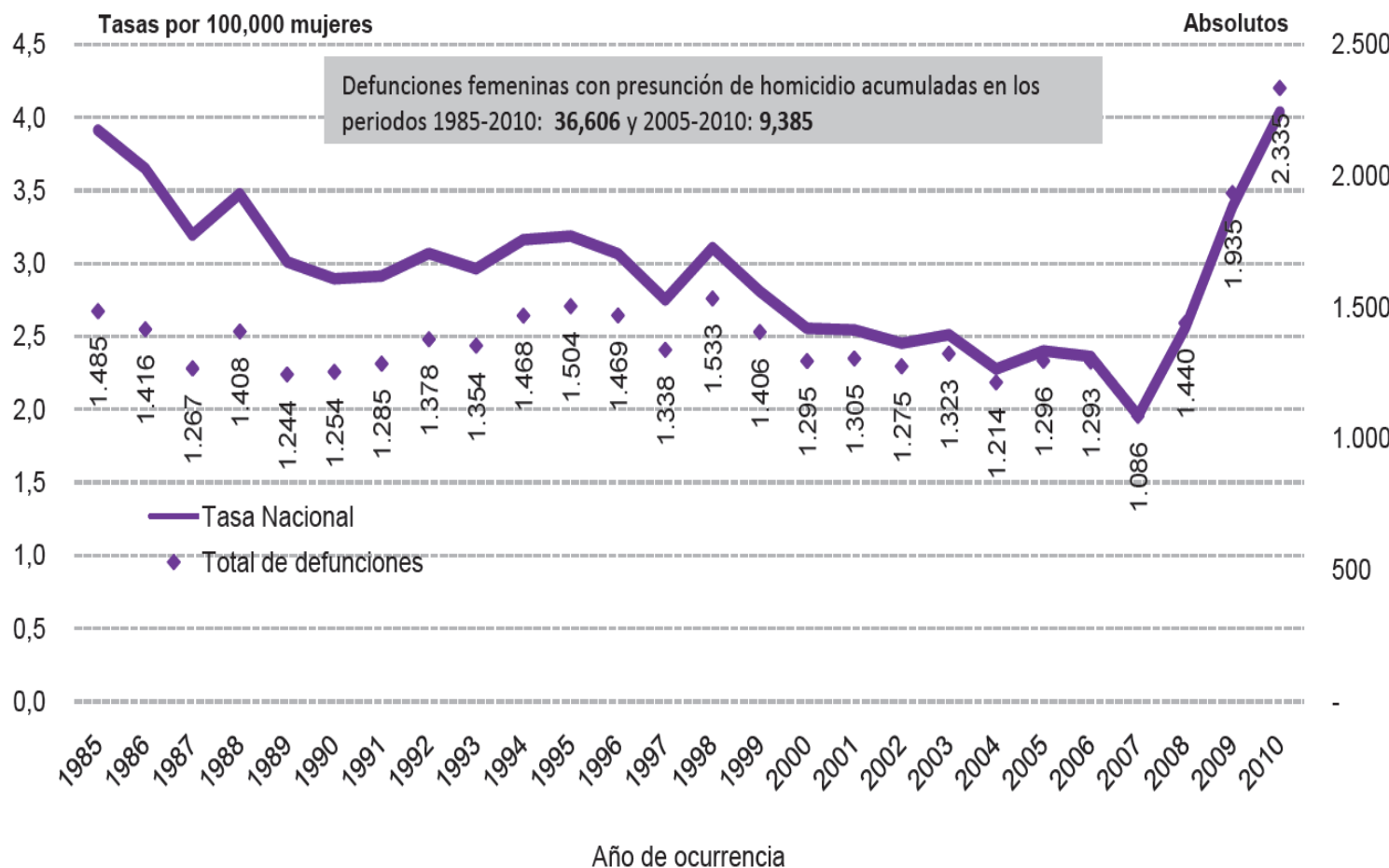
Gráfica 15: Nicaragua Femicidios cometidos en el año 2013

EL OBSERVATORIO NACIONAL DE FEMICIDIO DE LA RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA, REGISTRÓ EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013, 43 FEMICIDIOS, UN ASCENSO DE 8 FEMICIDIOS EN RELACIÓN AL MISMO PERIODO DEL AÑO 2012, QUE REGISTRÓ 35.

GRÁFICA NO. 1. EL MES DE FEBRERO, MARZO Y MAYO FUERON LOS MESES CON MAYOR PREVALENCIA DE FEMICIDIOS.



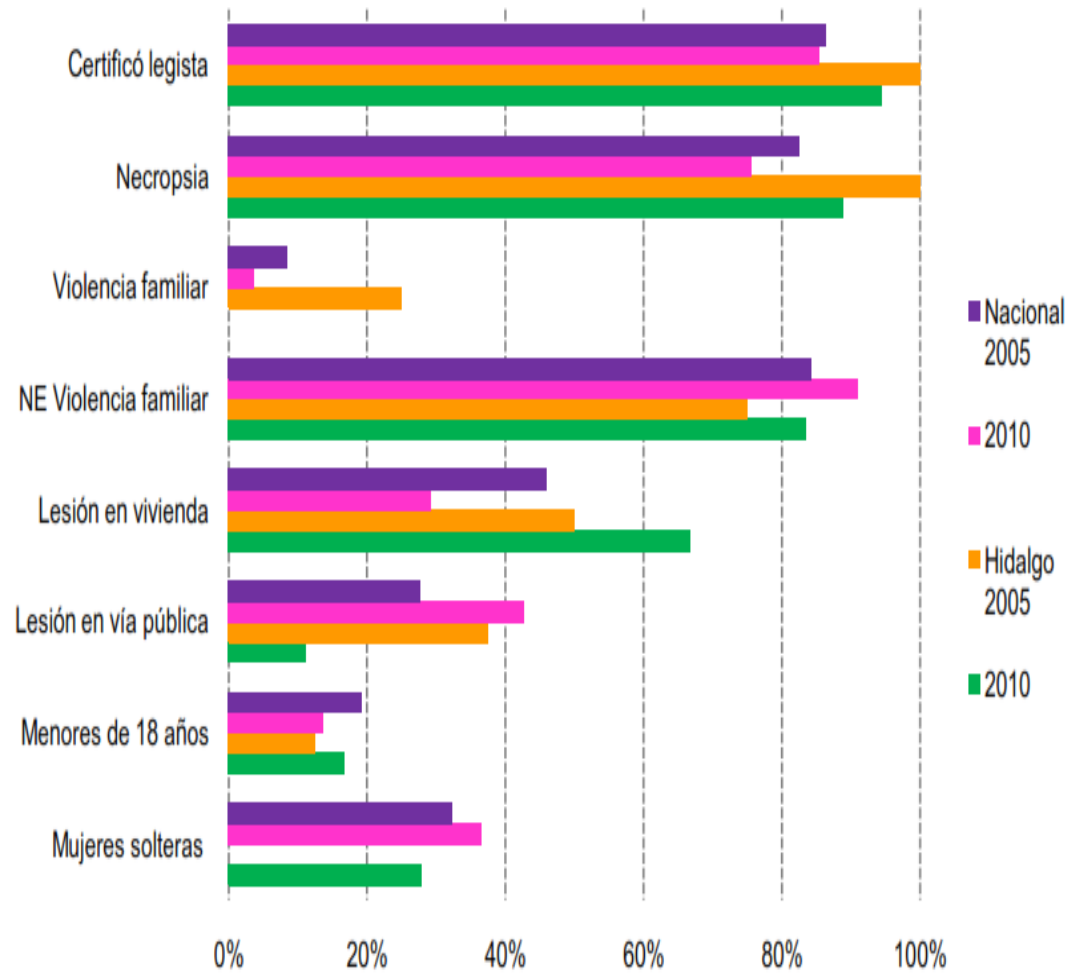
Gráfica 16:tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidios según el año de concurrencia.
México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio según año de ocurrencia, 1985-2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Inmujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas Vitales de mortalidad, CONAPO, Proyecciones de la población de México 2005-2050 (1985-1989) y SOMEDE, Conciliación demográfica de México y entidades federativas 1990-2010.

Gráfica 17: muertes violentas de mujeres con presunción de homicidios en los años 2005 a 2010 que fueron certificados por un médico legista posterior a haber realizado la correspondiente necropsia

Hidalgo: características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2005 y 2010

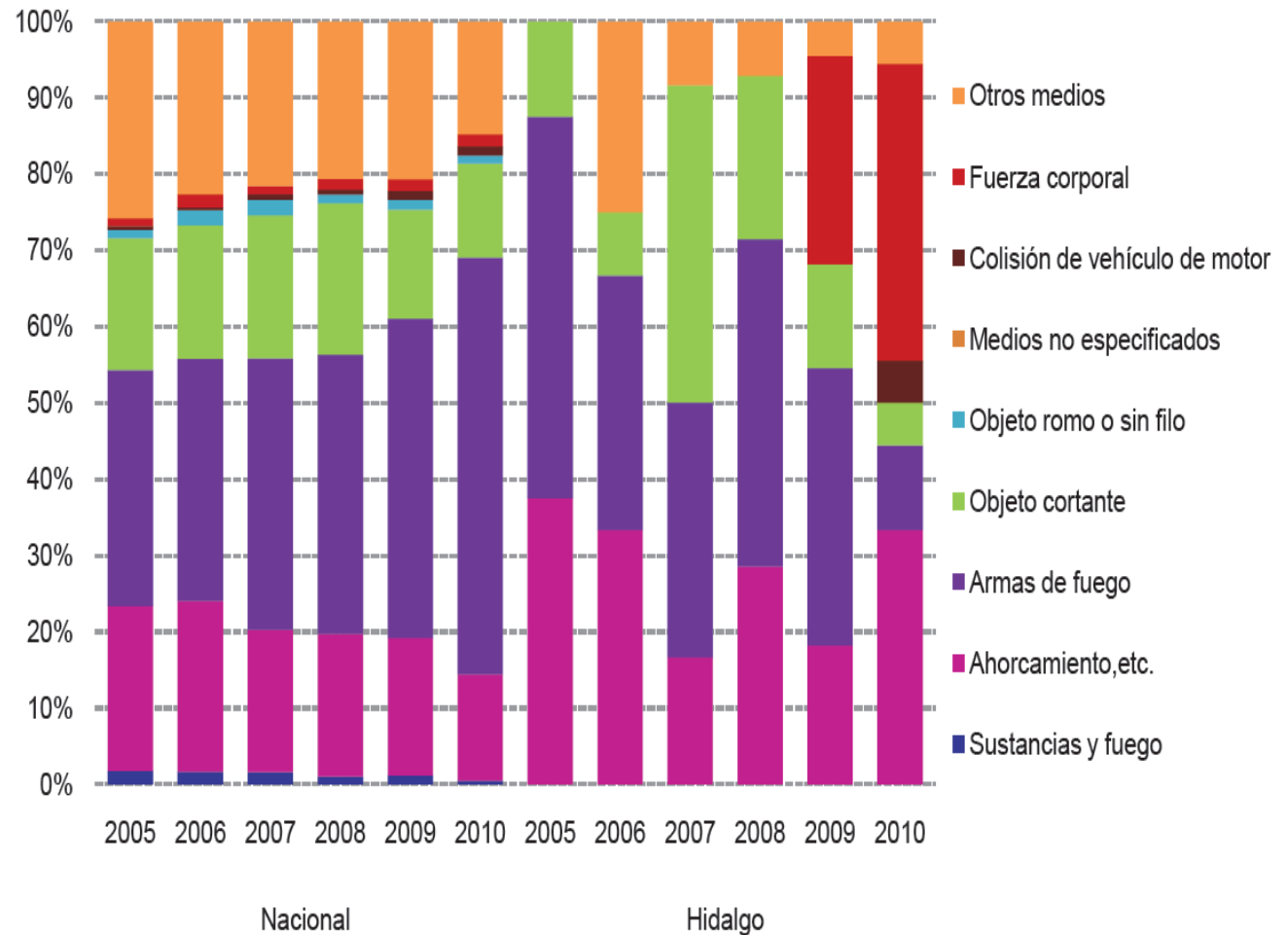


Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Gráfica 18: distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según medios usados en la agresión

Hidalgo: distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según medios usados en la agresión, 2005-2010

Fuente: Comisión Especial para Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.



ANEXOS

NOTAS PERIODÍSTICAS

NOTA PERIODÍSTICA 1: ECHAN DE UNA CAFETERÍA A INDÍGENA ESTUDIANTE DE DOCTORADO TRAS CONFUNDIRLA CON UNA VENDEDORA AMBULANTE.



Isaín Mandujano

13 de noviembre de 2013

Nacional

La universitaria Ali Roxox

TUXTLA GUTIÉRREZ, Chis., (proceso.com.mx).- La indígena guatemalteca Ali Roxox, estudiante de doctorado en el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, fue echada de una cafetería tras ser confundida con una vendedora ambulante.

“Tan bonito el día hoy y nos acaban de correr de la cafetería-pastelería francesa Oh la la. A Ali Roxox la detuvieron en la puerta prohibiéndole el paso de manera déspota diciéndole que no podía entrar a vender. No ha sido la primera vez que nos pasa. Estoy hasta la chingada de tanta humillación racista y violencia hacia las mujeres indígenas de este pueblo”, denunció Montserrat Balcorta Sobrino, también estudiante en dicho centro universitario.

Lo anterior ocurrió la tarde del martes en el negocio “Oh la la! Pastelería Francesa” ubicado en Calle Real de Guadalupe No. 2 en el Centro de San Cristóbal de Las Casas. Ambas estudiantes son de la etnia maya k’iche’ de Guatemala.

Ali Roxox denunció:

“Es lamentable que en pleno siglo XXI todavía se considera a las y los indígenas como personas inferiores solo por su identidad étnica y que son asociados en este contexto con el comercio informal, con el analfabetismo, y son discriminados por su condición económica, educativa, cultural y de género.

“Pero yo les afirmo que los y las indígenas poseemos el mismo nivel de inteligencia y habilidades que las y los demás, tenemos los mismos derechos y que podemos optar y desenvolvemos en los diferentes espacios académicos, laborales, políticos y económicos.

“Yo me siento orgullosa de ser una mujer indígena maya K’iche’ de Guatemala y que haya tenido la oportunidad de acceder a estos espacios académicos en donde me desenvuelvo actualmente, producto de mis esfuerzos personales durante todo el proceso”.

NOTA PERIODÍSTICA 2: MUJER DA A LUZ EN EL JARDÍN DE UN HOSPITAL.



Viernes, 4 de octubre de 2013 - 4:55

pm En: México, Salud

Imagen de la mujer que dio a luz en los jardines de un hospital en Oaxaca

MÉXICO (EFE).- Las autoridades mexicanas investigan el caso de una mujer indígena que dio a luz en el patio de un centro de salud del estado de Oaxaca, para determinar si hubo negligencia por parte del personal de esa institución.

El caso trascendió tras la difusión en los medios de comunicación de una fotografía que muestra el momento en que la mujer da a luz agachada en el patio de la clínica, y donde se ve el bebé sobre césped aún unido a su madre por el cordón umbilical.

Los hechos ocurrieron este jueves en el centro de salud de la localidad de San Felipe Jalapa de Díaz, ubicada en la Cuenca del Papaloapan, adonde la mujer llegó en un “estado muy avanzado” para dar a luz, dijo el secretario de Salud de Oaxaca, Germán Tenorio, a Milenio Televisión.

El personal del centro le dijo que esperara “afuera mientras preparaban el servicio”, por lo que se desplazó a la parte de atrás del lugar, pero “cuando salieron a buscarla no la encontraron”, relató.

La mujer “tiene problemas de entendimiento del español”, pero “nada de eso es pretexto” para que se registren hechos tan “lamentables” como el de ayer, “aunque sea en las zonas más apartadas del país como en la Sierra Mazateca”, señaló Tenorio.

Según el secretario de Salud, después del parto la mujer fue ingresada a la clínica, donde le fue retirada la placenta y el recién nacido recibió las vacunas.

Se va a investigar “si hubo una negligencia”, dijo el funcionario, quien contó que la unidad de salud es “muy pequeña” y carece de área de urgencias por la falta de recursos y personal capacitado.

“Aunque esta mujer tiene seguro popular, es evidente que tenemos que hacer esfuerzos para que esto no ocurra”, afirmó.

Interrogado sobre un supuesto paro de labores en el centro, admitió que hay suspensión de actividades en algunas unidades, pero destacó que el sindicato ha sido “muy responsable” al cerrar sólo oficinas administrativas y “por ningún motivo” negar la atención a la ciudadanía.

La Comisión de Derechos Humanos de Oaxaca dijo a Efe que hoy abrió una queja de oficio para investigar si hubo o no negligencia en el caso y pidió información a la Secretaría de Salud del estado.

El responsable de quejas del organismo, Bernabé Hernández, señaló que mañana viajará personal de la defensoría a esa región, ubicada a unas siete horas de la capital estatal, para ubicar a la mujer y recabar su versión, así como los testimonios de quienes presenciaron los hechos.

Recordó que los centros de salud, ya sean públicos o privados, “están obligados a atender a los ciudadanos” tratándose de una emergencia hasta estabilizar al paciente, y precisó que en este caso intentarán desarrollar la investigación lo “más rápido posible”.